



Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante  
4 de diciembre de 2012

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant  
4 de desembre de 2012

### Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL:</b>		<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>	
<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.</b>		<b>AYUNTAMIENTO AIGÜES.</b>	
-CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL T.M. DE EL VERGER (ALICANTE)	3	-APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2011	36
<b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO</b>		<b>AYUNTAMIENTO ALICANTE.</b>	
<b>COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.</b>		-APROBACIÓN INICIAL 6º EXPEDIENTE MODIFICACIÓN	
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES	3	CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO.	36
SANCIONADORES	3	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AÑO 2012	
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES	3	-APROBACIÓN INICIAL 7º EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE	37
SANCIONADORES	3	CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE	
-NOTIFICACIONES PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTES	4	ALICANTE AÑO 2012	37
SANCIONADORES	4	-APROBACIÓN INICIAL 1ER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE	
-NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIACIÓN EXPEDIENTE	4	CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE	37
SANCIONADOR	4	TURISMO Y PLAYAS DE 2012	
<b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:</b>		<b>AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.</b>	
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.</b>		-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE NÚMERO 12/2012 SOBRE	
-CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS	4	MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE SUPLEMENTOS DE	37
PÚBLICAS		CRÉDITOS	
-ACUERDO DE PRÓRROGA Y REVISIÓN SALARIAL ANUAL DEL	32	<b>AYUNTAMIENTO BENIDORM.</b>	
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONFITERÍAS,		-LICITACIÓN CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO	
PASTELERÍAS, BOLLERÍAS Y REPOSTERÍAS	32	PÚBLICO DE PISCINAS Y GIMNASIO DEL PALAU D'ESPORTS	37
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.</b>		L'ILLA DE BENIDORM	
-NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE N°	34	<b>AYUNTAMIENTO BENIFATO.</b>	
R0239/12	34	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS	38
-NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE N°	34	21/2012	
R0243/12	34	<b>AYUNTAMIENTO BIAR.</b>	
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE N°	34	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL	38
R0176/12	34	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE N°	35	<b>AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.</b>	
R0190/12	35	-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE	38
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE N°	35	CRÉDITOS N° 12/2012	
R0194/12	35	-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL, MODIFICACIÓN	39
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE N°	35	BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL	
R0188/12	35	AYUNTAMIENTO	39
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE	35	<b>AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.</b>	
N° R0126/12	35	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 120-32/2012 POR	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE	36	VULNERAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE	39
N° R0135/12	36	RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE	36	<b>AYUNTAMIENTO CREVILLEN.</b>	
N° R0198/12	36	-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN	40
		CRÉDITOS MP23_TC	



## Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
-RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL RESOLUCIÓN Nº 1259/12 DE 13-11 CONVOCATORIA AUXILIAR TÉCNICO SERVICIOS ESPECIALES	41	72
<b>AYUNTAMIENTO DOLORES.</b>		
-APROBACIÓN PADRÓN MERCADO SEMANAL 4º TRIMESTRE DE 2012	41	
-ANUNCIO COBRANZA PADRÓN MERCADO SEMANAL 4º TRIMESTRE DE 2012	41	
-NOTIFICACIÓN A INTERESADO EN MATERIA DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA	41	
-NOTIFICACIÓN A INTERESADO EN MATERIA DE ANIMALES ABANDONADOS	42	
-NOTIFICACIÓN A INTERESADO EN MATERIA DE ANIMALES ABANDONADOS	42	
<b>AYUNTAMIENTO ELDA.</b>		
-MODIFICACIÓN NORMAS REGULADORAS INCAPACIDAD TEMPORAL FUNCIONARIOS	42	
<b>AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.</b>		
-ARXIU DE L'EXPEDIENT DE QUEIXA VEÏNAL PER GOSSOS	44	
-INCUMPLIMIENTO ORDEN RESTAURACIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA E IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE.I.U. Nº 23/10	44	
<b>AYUNTAMIENTO PENÀGUILA.</b>		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	45	
<b>AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO.</b>		
-NOTIFICACIÓN POR DESCONOCIDO EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA MAYOR P268/2003	54	
-APROBACIÓN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA LA CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA	55	
-NOTIFICACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA 395/2012	55	
<b>AYUNTAMIENTO SANET Y NEGRALS.</b>		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL	56	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS	56	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	57	
<b>AYUNTAMIENTO SAX.</b>		
-INFORME DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2012	69	
<b>AYUNTAMIENTO TEULADA.</b>		
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE LEGALIZADOR POR OBRA 45/12	70	
<b>AYUNTAMIENTO VILLENA.</b>		
-INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA PARTIDA EL MORRÓN POLÍGONO 63 PARCELA 179	71	
-INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA PARTIDA EL MORRÓN POLÍGONO 63 PARCELA 179 LEGALIZACIÓN	71	
<b>ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO. LA XARA.</b>		
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DE LA E.A.T.I.M. DE LA XARA PARA EL EJERCICIO 2013	72	
<b>SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.</b>		
-ANUNCIO DEL PLAZO DEL PRIMER PERIODO DE COBRO VOLUNTARIO 2013		72
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>		
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.</b>		
-EJECUCIÓN 235/12 AUTO		73
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.</b>		
-EJECUTORIA 311/12 DECRETO		73
-AUTOS 350/10 SENTENCIA		73
-AUTOS 574/11 CITACIÓN		74
-AUTOS 412/11 CITACIÓN		74
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.</b>		
-PROCEDIMIENTO 786/11 SENTENCIA		74
-PROCEDIMIENTO 531/12 CITACIÓN		75
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.</b>		
-EJECUCIÓN 79/11 RESOLUCIÓN		75
-EJECUCIÓN 359/11 RESOLUCIÓN		75
-EJECUCIÓN 31/12 RESOLUCIÓN		76
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.</b>		
-PROCEDIMIENTO 595/12 SENTENCIA		76
-PROCEDIMIENTO 917/11 SENTENCIA		76
-PROCEDIMIENTO 329/12 SENTENCIA		77
-PROCEDIMIENTO 204/11 CITACIÓN		77
-PROCEDIMIENTO 205/11 CITACIÓN		77
-PROCEDIMIENTO 176/11 CITACIÓN		77
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES MADRID.</b>		
-PROCEDIMIENTO 889/12 DECRETO		77
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE MURCIA.</b>		
-PROCEDIMIENTO 818/12 RESOLUCIÓN		78
<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.</b>		
-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 2019/11 SUBASTA		78
-PROCEDIMIENTO 127/11 SENTENCIA		79
<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ORIHUELA.</b>		
-PROCEDIMIENTO 1194/12 EXPEDIENTE DE DOMINIO		79
<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ALCOY.</b>		
-EJECUTORIA 31/12 REQUERIMIENTO		79
<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM.</b>		
-JUICIO DE FALTAS 168/12 SENTENCIA		80
-JUICIO DE FALTAS 354/12 SENTENCIA		80
-JUICIO DE FALTAS 355/12 SENTENCIA		80
<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM.</b>		
-JUICIO DE FALTAS 192/12 SENTENCIA		80
<b>AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.</b>		
-ROLLO DE APELACIÓN 137/12 SENTENCIA		81
-ROLLO DE APELACIÓN 134/12 SENTENCIA		81
-ROLLO DE APELACIÓN 151/12 SENTENCIA		81

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

### ANUNCIO

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCE- SIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

**EXPEDIENTE: 2011CP0096.**

**TITULAR: AYUNTAMIENTO DE VERGER (EL)**

**TERMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: Verger (el)(Alicante)**

**UNIDAD HIDROGEOLOGICA: 08.38\_PLANA GANDIA-DENIA**

**MASA DE AGUA: 080.164 ONDARA- DÈNIA**

**CLASE DE APROVECHAMIENTO: ABASTECIMIENTO DESTINO DEL AGUA:**

CAPTACIÓN	TIPO USO	Nº HABITANTES FIJOS AÑO 2015	Nº HABITANTES ESTACIONALES AÑO 2015
1-2-3-4-	ABASTECIMIENTO	5.544	8.334

#### NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 664.814**

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 109,16**

#### CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas mediante cuatro sondeos de las siguientes características:

Nº	FINCA	POL	PAR	TÉRMINO	PROVINCIA	PROP.	POZO	X	Y	POT.	PROP.
						(M)	DIAM. (MM)			(U.T.M.)	(U.T.M.)
1	BOTICARI	2	9000	VERGER (EL)	ALICANTE	36	450	239.776	4.305.575	20	30
2	ESCRIVA	3	9000	VERGER (EL)	ALICANTE	58	400	240.683	4.303.667	15	50
3	FERRANDO	2	9000	VERGER (EL)	ALICANTE	9,6	3000	239.992	4.305.347	20	7,8
4	PELOS Nº 2	2	9000	VERGER (EL)	ALICANTE	50	400	239.880	4.305.601	25	31

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia 15 de noviembre de 2012

EL SECRETARIO GENERAL, Carlos Fernández Gonzalo

\*1223271\*

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobier-

no en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JUAN FRANCISCO CONDE SANCHEZ 2012/4918	77340099T	10/11/2012	C/ DEMETRIO JIMÉNEZ INIESTA Nº 64 ALCÁZARES (LOS) (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
GABRIEL LOZANO GOMEZ 2012/5187	33499710A	10/23/2012	PARTIDA MAITINO P1 122 BLCHE/BLX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JOSE ANTONIO PEREZ MARTINEZ 2012/5201	21391725T	10/24/2012	C/ TISI, 2, 2º-B SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
DAVID SOLANO ALCANTUD 2012/5226	52758888Q	10/24/2012	C/ LEPANTO, 53, 1º C VECLA (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
CARMEN RUIZ JIMENEZ 2012/5282	28933176G	10/26/2012	C/ PRAGATA 19 2ª A TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 450 EUROS
ABDERRAHIM HANNANS 2012/5314	X2298268Q	10/29/2012	C/ CAMINO DEL PORTACHO 2 PBJ - LA ZENETA - MURCIA (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
VIOROL POPA 2012/5319	X8181166C	10/29/2012	C/ TRAMUNTANA, Nº 3, 1, B.I. A VILLAJUJOSA/VILA JOIOSA (LA) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.H 150 EUROS
GERMAN FAJARDO FERNANDEZ 2012/5327	48347832S	10/29/2012	C/ GABINET, Nº 70, 3º B ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.H 150 EUROS
DAVID SABATER CARAVACA 2012/5339	48695109S	10/29/2012	C/ SALICILLO, Nº 12 (CARREO DE TORRES) MURCIA (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 26.I 200 EUROS
TOMAS CASADO RUIZ 2012/5343	48302285P	10/29/2012	C/ FATIMA 8 8 P01 DC VILLAJUJOSA/VILA JOIOSA (LA) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
PABLO MACIA VAZQUEZ 2012/5391	74363123Y	10/30/2012	C/ LOPE DE VEGA Nº 26 3º BLCHE/BLX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
AARON PEREZ ARROYO 2012/5393	53246030H	10/30/2012	C/ PLA DE LA VALLGONA 23 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
OSCAR ANTON LOPEZ 2012/5406	74241562T	10/30/2012	C/ GABRIEL Y GALAN, Nº 10 - 5º D BLCHE/BLX (ALICANTE)	L.19/2007 - 22.2 3.001 EUROS
FELIPE ANTONIO HETZEL GONZALEZ 2012/5421	Y1395317J	10/30/2012	C/ BURNAVISTA 6 PBJ 29140 - CHURRIANA - MÁLAGA (MÁLAGA)	L.O. 1/1992 - 23.A 600 EUROS
JORGE ROBERTO OZEKI DOMINGURE 2012/5427	47971405Y	10/30/2012	C/ BERLIN 74 P02 BARCELONA (BARCELONA)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
CARLOS GARCIA SAEZ 2012/5440	34827520T	10/30/2012	C/ CALVO SOTELO 75 BENIEL (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 23.A 600 EUROS
CRISTIAN BERNARDO GIULIANO SAN CRISTOBAL 2012/5444	48358068Q	10/30/2012	AVDA. D'ALMASSERA, Nº 25, P01, D SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
NAZARIO EDMUNDO ANDRES GONZALEZ BELTRAN 2012/5461	21963275T	10/31/2012	C/ ASP2 2 P01 BLCHE/BLX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
PASCUAL BIENVENIDO LIFANTE RODRIGO 2012/5464	33496377M	10/31/2012	C/ BERNABÉ DEL CAMPO LATORRE, Nº4, P06 IQ. BLCHE/BLX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
FRANCISCO FERRANDEZ SANCHEZ 2012/5465	48461313Z	10/31/2012	C/ GERANIO, BO. S. ISIDRO, 2 ORIHUELA (ALICANTE)	L.39/2003 - 90.2.B 70 EUROS
FRANCISCO FERRANDEZ SANCHEZ 2012/5468	48461313Z	10/31/2012	C/ GERANIO, BO. S. ISIDRO, 2 ORIHUELA (ALICANTE)	L.39/2003 - 90.2.B 70 EUROS
DAVID CARRASCO PASCUAL 2012/5470	48363074P	10/31/2012	C/ SAN JOSE OBRERO, Nº 8, 3º ORIHUELA (ALICANTE)	L.39/2003 - 90.2.B 60 EUROS
MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GRANIA 2012/5475	34960029Y	10/31/2012	C/ SMILLO ORTUÑO, Nº 19, 1, 8 BENIDORN (ALICANTE)	L.39/2003 - 90.2.B 60 EUROS
CRISTIAN GUILLERMO RAMOS ZARAGOZA 2012/5477	53247693W	10/31/2012	C/ ALICANTE, Nº 84, 2º, 27 SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.39/2003 - 90.2.B 60 EUROS
CRISTIAN GUILLERMO RAMOS ZARAGOZA 2012/5479	53247693W	10/31/2012	C/ ALICANTE, Nº 84, 2º, 27 SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.39/2003 - 90.2.B 70 EUROS
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GARCIA 2012/5485	34812620G	10/31/2012	C/ CAMINO ALCORAYA 21 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
CARLOS GARCIA BENITO 2012/5508	74224722L	11/2/2012	LOGAR MAITINO POLIGONO 1 151 1 BLCHE/BLX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
STEFANO FORMICHI 2012/5530	X1410946B	11/2/2012	C/ INGENIERO CANALES 5 (01-92) 37 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
PETREER STRAUS 2012/5574	X2738697H	11/6/2012	C/ CUENCA, 10, 1º D BENIDORN (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A 301 EUROS
MOHAMMED ESSAOUDI 2012/5578	X9269233A	11/7/2012	URB. ALTOS, LA SERENA, Nº 1, 1º TORREVIEJA (ALICANTE)	L.39/2003 - 90.2.B 60 EUROS
REMUS-GEUJ APOSTOL 2012/5611	X8337287V	11/8/2012	AVDA. BAGANERAS Nº 87, 1º K TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
MARIASOL RAMOS TABELLA MURIS 2012/5624	X5098521L	11/8/2012	C/ PIÑTOR SOROLLA 2, 2º B GUARDAMAR DEL SEGUERA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A 600 EUROS
LEOPOLDO PABLO GRIJUELA SAHAGUN 2012/5667	21496389Z	11/12/2012	C/ ALCALDE MARIANO BEVIA 14 P05 B SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS

Alicante, 23 de noviembre de 2012  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1223158\*

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ADRIAN SANCHIS GARCIA 2012/5267	48333006R	10/26/2012	C/ SANTA TERESA 9 P01 4º ALTEA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JUAN MIGUEL PASTOR MIRA 2012/5300	53248363M	10/26/2012	C/ CARCAIXENT 5 PBJ 12 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
LUTS VYLLIP RIQUELME DE PAULA 2012/5336	49247419A	10/29/2012	AVDA. MARQUES DE LOS VELAZ, Nº 26, 2º ID MURCIA (MURCIA)	L.O. 1/1992 - 26.1 150 EUROS
GUSTAVO FERNANDEZ MARTINEZ 2012/5424	48350569S	10/30/2012	C/ ALCALDE BAZA SANTAMARIA 13 P03 A 3560 CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
CHRISTOPHER OSAKOKO OKAO 2012/5430	X5706782E	10/30/2012	C/ PENSNO, 8 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
DAVID GARCIA ESTROUCH 2012/5453	20041981B	10/31/2012	C/ PAPA ALBANDRO VI 14 P04 20 OLIVA (VALENCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JONATHAN PASCUAL SOLA 2012/5497	48550369Z	11/2/2012	C/ MAYOR Nº 1, PBJ COX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
MIGUEL ANGEL MARTINEZ CERVERA 2012/5549	25128626E	11/6/2012	PL. DE POBLE, 11 FINESTRAT (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JULIAN MARIN 2012/5577	Y1354949M	11/7/2012	AVDA. LIBERTAD, Nº 24, 1, 2 ELCHE/ELK (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.B) 60 EUROS
JOSE ANGEL FERNANDEZ CALDERON 2012/5582	44383643Z	11/7/2012	C/ FATIMA, Nº 39, 3º B ALBACETE (ALBACETE)	L. 39/2003 - 90.2.B) 100 EUROS
MANUEL CORREAS FERNANDEZ 2012/5591	53239427Q	11/7/2012	C/ DIAS MOREU, 62, 3º B ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
MARIA HEREDIA MORENO 2012/5596	74016133V	11/7/2012	C/ ELS ARCS, Nº 55 ALTEA (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.B) 60 EUROS
BENJAMIN ROSS BROOKS 2012/5599	X6507682Q	11/7/2012	CAMINO DE LA VEGA Nº 30 CATRAL (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
RUBEN SALAS MARTINEZ 2012/5612	48626535G	11/8/2012	C/ ANTADES, Nº 62, AT, 12 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 600 EUROS
JOSE MARIA CARRETA MARTIN 2012/5620	13299493M	11/8/2012	C/ PERU, Nº 14, ESC. 6, 1º D ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.B) 60 EUROS
ION CHRISTIAN UDARANU 2012/5621	Y0156657B	11/8/2012	C/ ESPERIDIUM PORTA REQUESENS, 60, P03 ELCHE/ELK (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.B) 60 EUROS
SAMIRA BOUSSIF 2012/5625	X2131141F	11/8/2012	C/ CAPITAN MARTI, Nº 15, 2º D SANT JUAN D'ALACANT (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.B) 60 EUROS
ABDELLATIF SALAMA 2012/5647	Y1864261Y	11/12/2012	PARTIDA LA TORRETA, S/N, TITULAR DE «TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS» VILAJOVOSA/VILA JOIOSA (LA) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.1) 450 EUROS
OVIDIU PAENA 2012/5661	X6837910X	11/12/2012	C/ REVISION Nº 4 ORIHUELA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
RAMON GONZALEZ QUINTO 2012/5676	21451258D	11/12/2012	C/ CANONIGO ALEMÁN 1 PBJ A ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
FELIPE FERRANDIZ PASCUAL 2012/5679	21467699M	11/12/2012	C/ DEPORTISTA MANUEL SUAREZ 3 P03 D ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JUAN RAMON CASTRO FERNANDEZ 2012/5689	48564028B	11/12/2012	C/ PADRE OLIVER, 6 VILLAGA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JOSE FRANCISCO BETSON LOPEZ 2012/5714	45072915E	11/12/2012	C/ SANTA ISABEL B P05 DR 4 SANT VICENT DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS

Alicante, 26 de noviembre de 2012  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1223159\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN Y TRABAJO**

**ANUNCIO**

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ANTONIO LUIS NARANJO BORRERO 2012/2871	48725159G	11/5/2012	AVDA. NOVELDA, 199, BUNGALOW 113 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ALVARO MARIN VILLODRE 2012/3721	48675344F	11/9/2012	C/ ANCHA DE CASTELAR, Nº 153 P04 CI SANT VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.B) 60 EUROS
ANNA SOPHIA MARTIN MARTINEZ 2012/3806	48321537D	11/7/2012	C/ CURRICAN, Nº 25 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 39/2003 - 90.2.B) 60 EUROS
MARIA DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ 2012/4461	74180892G	11/6/2012	C/ RAPAL 4 P05 A 1 2 TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 1.500 EUROS

Alicante, 23 de noviembre de 2012  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1223160\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del ACUERDO DE INICIACIÓN del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Dependencia del Área de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictará la oportuna resolución.

DENUNCIADO Nº. EXPDTE.	FECHA ACUERDO	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
ANTONIO DAMIÁN MOLINA MOLINA NIF: 21.513.535-W ALC 19/12	30/10/2012	C/LOGROÑO, 12 03130- SANTA POLA Y C/ ENCARNITA ALONSO,5 03130- SANTA POLA -ALICANTE-	ART. 96.3.B) DE LA LEY 3/2001

Alicante, 23 de Noviembre de 2012  
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO  
Alberto Martínez Díaz

\*1223190\*

y publicación del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Alicante -código convenio 03000795011982 -

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 23/11/2012, suscrito por las representaciones de FECIA, PROVIA y FOPA y, de las CC. SS. Unión General de Trabajadores (MCA-UGT) y Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y de



conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, de 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a veintisiete de noviembre de dos mil doce.-  
**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION,  
 FORMACION Y TRABAJO**  
 Ramón Rocamora Jover  
**CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y  
 OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE  
 2012-2016**  
**CAPÍTULO PRELIMINAR**  
**ADHESIÓN AL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR  
 DE CONSTRUCCIÓN**

Ante la importancia que para la reordenación y modernización del sector, y el establecimiento de un único marco normativo, para el adecuado desarrollo de las relaciones laborales en el sector de la construcción, la actualización y adecuación de las reformas legislativas en el ámbito laboral, la necesidad de continuar con una política operativa en materia de prevención de riesgos profesionales, adoptando las medidas necesarias para la eliminación o reducción de los factores de riesgo y de la consiguiente disminución de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales en las empresas del sector de la construcción, así como la inclusión de medidas tendentes a hacer efectivas la igualdad de oportunidades y no discriminación entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, dentro del marco de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, las partes signatarias firman el V Convenio General del Sector de la Construcción 2012 – 2016, integradas por la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la U.G.T. (MCA-UGT), como representación sindical y la Confederación Nacional de la Construcción (C.N.C.) en representación empresarial, como Organizaciones más representativas del Sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos y haciendo uso de las previsiones contenidas en el artículo 3.2 del V Convenio General del Sector de la Construcción (V C.G.S.C.)

Los acuerdos anteriores se complementaran con aquellas cláusulas específicas que por imperativo legal, o acuerdo entre las partes conformarán el Convenio Colectivo de la provincia de Alicante, y que a continuación se desarrollan:

#### LIBRO I

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- AMBITO FUNCIONAL

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
- La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- El comercio de la construcción mayoritario y exclusiva.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan, a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del mismo.

3. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación del presente Convenio, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

4. Teniendo en cuenta la concurrencia de empresas en un mismo centro de trabajo, la complicación de la gestión de la prevención en éstos y lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, también estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II del V CGSC en relación con las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

#### ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

1. El presente Convenio, como condición más beneficiosa, será de aplicación a todos los trabajadores que prestando su trabajo habitualmente en la provincia de Alicante, sean desplazados a otras provincias.

2. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo de las empresas sometidas al mismo y que se corresponden con el Nivel I conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio. Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

#### ARTÍCULO 3.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la provincia de Alicante y regidos, necesariamente, por el V Convenio General del Sector de la Construcción, V C.G.S.C., en las actividades propias del sector construcción.

#### ARTICULO 4.- AMBITO TEMPORAL

1. El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. Su entrada en vigor se producirá el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan al 01/01/2012.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la vigencia de 5 años, y por tanto extenderán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016, según lo regulado en el artículo 7 del V CGSC.

3. Una vez finalizadas las distintas vigencias de los anteriores apartados 1 y 2 se aplicará lo establecido en el vigente artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, del real Decreto-Ley/2011, de 10 de junio, de manera que para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría y una vez determinada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo el Convenio, tanto en su contenido normativo como en el obligacional hasta que sea sustituido por otro.

#### ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO

1. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo, con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de las vigencias señaladas en el artículo anterior o cualquiera de sus prórrogas.

2. La parte que formule la denuncia, deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Territorial de trabajo.

3. La Negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de un

mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.

4. El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio, en su caso, será de ocho meses a partir del momento de expirar la vigencia del Convenio anterior, salvo para las materias contempladas en el artículo 4.2 del presente convenio para las que el plazo será de 14 meses.

5. Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso de los plazos máximos de negociación establecidos en el apartado anterior sin alcanzarse un acuerdo, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judiciales de solución de conflictos establecidos o que puedan establecerse mediante acuerdos interprofesionales de ámbito estatal.

#### ARTÍCULO 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables.

#### ARTÍCULO 7.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

2. En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas de este Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad. A estos efectos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

#### ARTÍCULO 8.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria Provincial del presente Convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en ese momento, designe por unanimidad y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y por las Organizaciones Empresariales firmantes del Convenio.

Será Secretario vocal de la Comisión, que se nombrará para cada sesión.

Para ser válidos los acuerdos de la Comisión, se adoptarán al menos por el voto de las dos terceras partes de los vocales de la misma.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asistan al menos seis vocales, estando representadas todas las partes.

La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesario para la buena marcha del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 9.- FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN PARITARIA

1. Interpretación de la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

2. Arbitraje en relación con los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto y anexos, en caso de sumisión expresa de los interesados.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Resolver sobre aquellas cuestiones que la Comisión estime conveniente para favorecer la mejor aplicación y cumplimiento del Convenio.

5. Subsanan posibles errores materiales y del cálculo en las tablas Salariales del Convenio.

6. La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad constructora junto con los frecuentes cambios normativos y la imprescindible función que los firmantes del Convenio Estatal le otorgan necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las oportunas funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector así como a los cambios normativos que pudieran producirse.

Por todo ello la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia.

7. Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión:

En el caso, que tras el correspondiente período de consultas establecido en el artículo 41.4 del E.T., no se alcanzase acuerdo en la empresa en la negociación de la modificación sustancial de condiciones de trabajo regulada en el número 6 de dicho precepto, deberán remitirse las actuaciones dentro de los 5 días siguientes a la correspondiente Comisión Paritaria a fin de que ésta solvete las discrepancias.

Dichas actuaciones deberán enviarse junto con la correspondiente Acta de Desacuerdo recogida en el modelo del anexo IX y que de forma específica se establece para este supuesto.

En caso de que la citada Comisión no lograra un acuerdo en el plazo de 7 días, remitirá dentro de los 3 días siguientes las actuaciones al Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje acompañada del Acta del Anexo IX y ello a fin de que éste dicte el correspondiente arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del E.T.

8. Fijar, en su caso, de acuerdo a lo pactado, la determinación de la remuneración que deberá trasladarse a las tablas del Convenio, así como cuantificar, si procede, la revisión de las citadas remuneraciones y sus efectos según la fórmula que al efecto se haya establecido.

9. Resolver las discrepancias en materia de la inaplicación del régimen salarial del Convenio en la empresa.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones ante Jurisdicciones Administrativas y Contenciosas previstas en la Ley, en la forma y con el alcance regulado en ella.

10. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de la Comunidad Valenciana (V A.S.E.C.C.V.)

#### ARTÍCULO 10.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las estipulaciones del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente y V.C.G.S.C.

#### CAPITULO II

#### INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO

#### ARTÍCULO 11.- CONCEPTO

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

#### ARTÍCULO 12.- MATERIAS AFECTADAS

A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el Convenio

colectivo de ámbito superior a la empresa que resulte aplicable y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del E.T.:

1. Régimen salarial.
2. Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.
3. Régimen de trabajo a turnos.
4. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.
5. Sistema de trabajo y rendimiento.
6. Sistema de remuneración.

#### ARTÍCULO 13.- CAUSAS

Se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo; estas causas se entenderán que concurren, entre otros supuestos, cuando el «resultado de explotación por empleado» (es decir, dicho resultado dividido entre el número promedio de empleados equivalentes a jornada completa del correspondiente periodo) o de «ventas» a nivel nacional de la empresa en el último ejercicio o en los doce últimos meses sea inferior en un 12 % al promedio del resultado de explotación por empleado o ventas en el respectivo ejercicio anterior o en los doce meses precedentes a los últimos tomados, considerándose por tanto que existe una causa objetiva para la inaplicación.

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del E.T. o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad del trabajador durante la inaplicación del Convenio se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que no se inaplicase el Convenio.

#### ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO

1. Las empresas en las que concurren algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el art 41.4 del E.T.

En ambos casos se comunicará el inicio del procedimiento a la Comisión Paritaria del Convenio.

2. El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.

Dicho periodo, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud; entre otra posible y a meros efectos enunciativos se señala la siguiente: Memoria explicativa, Cuentas auditadas y/o presentadas en el Registro Mercantil, Balance de Situación y Cuenta de resultados y Avance de cuentas anuales previstas, o en defecto de la anterior la documentación de carácter similar que se adecúe a las concretas circunstancias de la empresa.

Si la inaplicación se fundamenta en el indicado porcentaje de descenso sobre el «Resultado de Explotación» o de «Ventas» se deberá aportar la documentación de la cual se desprenda la situación de la empresa y que deberá estar necesariamente auditada o, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

3. Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurre alguna de las posibles causas identificadas como de inaplicación en el artículo anterior y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión

El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, quien a su vez remitirá copia del mismo a la Comisión Paritaria Estatal.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud, según sean las materias afectadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, tanto la retribución a percibir por los trabajadores como, en su caso, la concreción de las restantes y posibles materias inaplicadas.

Junto con la determinación y concreción mencionadas, el acuerdo deberá establecer, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una progresiva convergencia hacia la recuperación de los posibles materias afectadas por la inaplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia establecido para la/s posibles materia/as objeto de la suspensión. En ningún caso dicha inaplicación podrá tener una duración superior a tres años.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género, así como las establecidas en materia de «jornada» y «horario y distribución de tiempo de trabajo» en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del convenio la documentación aportada junto con el acta recogida en el Anexo VIII acompañada de las alegaciones que, respectivamente hayan podido realizar.

La Comisión. Una vez examinado los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

Dado que la inaplicación de condiciones de trabajo es materia reservada al ámbito estatal, la Comisión Paritaria Estatal, cuando así lo considere necesario y previa audiencia de las partes, podrá intervenir en la intervención v/o resolución final que pueda adoptarse sobre las solicitudes planteadas ante la Comisión Paritaria del Convenio.

Tanto la Comisión Paritaria del Convenio dispondrá de un plazo máximo de 7 días para resolver la inaplicación solicitada, debiendo adoptarse los acuerdos por unanimidad.

En su caso, la Comisión deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

5. En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, y dando cumplimiento al mandato recibido por las partes contenido en el Anexo VIII del presente Convenio, las discrepancias se someterán a un arbitraje vinculante en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

Tal y como señala el Anexo VIII del presente Convenio y a los efectos del sometimiento a arbitraje, será la propia Comisión Paritaria competente la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación al Servicio de Mediación y Arbitraje de la Comunitat Valenciana (TAL)

De acuerdo con lo anterior, el arbitraje se someterá y dictará con la intervención, formalidades y procedimiento establecidos en el vigente Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos y asumido en el artículo 117 por el vigente Convenio Sectorial Estatal, así como el artículo 109 del presente Convenio Provincial.



Para el caso de que en el futuro y durante la vigencia del presente Capítulo referente a «Inaplicación de Condiciones de Trabajo», se estableciesen, mediante acuerdos Interprofesionales que afecten al presente Convenio, nuevos procedimientos de aplicación general y directa para solventar las discrepancias, incluido el arbitraje vinculante, surgidos en la negociación de los acuerdos establecidos en los artículos 41.6 y 82.3 del E.T., las partes firmantes del presente Convenio Estatal se adaptarán, en su caso, a los procedimientos que se establezcan en los citados acuerdos interprofesionales.

## TITULO I CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO

### CAPITULO I CONDICIONES GENERALES DE INGRESO ARTÍCULO 15.- INGRESO EN EL TRABAJO

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.

4. Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 referente al contrato para la formación.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

### ARTÍCULO 16.- PRUEBAS DE APTITUD

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. El trabajador, con independencia de su categoría profesional y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un control de salud, según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

### ARTÍCULO 17.- VIGILANCIA Y CONTROL DE SALUD

1. Las partes acuerdan una serie de disposiciones acerca de la vigilancia y control de la salud, que son las contenidas en los siguientes apartados, sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a la vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si

el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición a amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

### ARTÍCULO 18.- PERÍODO DE PRUEBA

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

#### PERSONAL SALARIO MENSUAL

a) Técnicos titulados superiores y medios: Seis meses.  
b) Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: Tres meses.

Niveles VI al VIII: Dos meses.

Resto de personal: Quince días naturales.

#### PERSONAL SALARIO DIARIO

c) Encargados y Capataces: Un mes.

Resto de personal: Quince días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

## CAPÍTULO II

### CONTRATACIÓN

#### ARTÍCULO 19.- CONTRATACIÓN

El ingreso al trabajo –que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General– será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

#### ARTÍCULO 20.- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresarios y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Ésta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 21.- CONTRATO FIJO DE OBRA

1. La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes



para la Reforma del Mercado de Trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva estatal, la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado, se formalizará siempre por escrito, regulado con carácter general en el artículo 15 del E.T.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y artículo 49.c. del E.T. para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15.1, a) del E.T., continuando manteniendo los trabajadores la condición de «fijos de obra», tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del 44 del E.T. o de subrogación regulado en el artículo 24 del presente convenio.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del E.T. como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de «fijos de obra».

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo, así como la formación de los trabajadores, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 19 del presente convenio, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 15 del ET.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del E.T., no comportará la adquisición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 19 del presente convenio.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del E.T. o la subrogación recogida en el artículo 24 del presente convenio

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el

empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso.

La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales devengados durante la vigencia del contrato.

#### ARTÍCULO 22.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales devengados durante la vigencia del contrato.

2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración.

En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio y las empresas de Trabajo Temporal, podrán concertar contratos de puesta a disposición.

De conformidad con el artículo 8.b) Ley 14/1994, de 1 de Junio, por la que se regulan las empresas de Trabajo Temporal y el artículo 17, apartado seis, de la Ley 35/2010, de 17 de Septiembre, de Medidas Urgentes para la reforma del Mercado Trabajo, las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las ocupaciones, puestos de trabajo o tareas que expresamente se determinan en el Anexo VII de este Convenio, y ello por razón de los riesgos para la Seguridad y Salud en el Trabajo, asociados a los mismos. A estos contratos les será de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho durante los periodos de prestación de servicios en las mismas a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto.

b) A estos efectos, se considerarán condiciones esenciales de trabajo y empleo las referidas a la remuneración, la duración de la jornada, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos.

c) La remuneración comprenderá todas las retribuciones económicas, fijas o variables, establecidas para el puesto de trabajo a desarrollar en el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria que estén vinculadas a dicho puesto de trabajo. Deberá incluir, en todo caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones. Será responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador y, a tal efecto, dicha empresa usuaria deberá consignar las retribuciones a que se refiere este párrafo en el contrato de puesta a disposición del trabajador.

d) Asimismo, los trabajadores contratados para ser cedidos tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a los trabajadores de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y a la aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

e) Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre todos los conceptos salariales devengados durante la vigencia del contrato.

f) Los trabajadores cedidos por las empresas de trabajo temporal deberán poseer la formación teórica y práctica en materia de Prevención de Riesgos Laborales para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuestos. Siempre que se posibilite esta formación se corresponderá con la prevista en el Libro II del V CGSC. Los trabajadores cedidos deberán estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción, cuando ello sea procedente.

g) Igualmente, tendrán derecho a la utilización de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes e instalaciones colectivas de la empresa usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición en las mismas condiciones que los trabajadores contratados directamente por la empresa usuaria.

h) La empresa usuaria deberá informar a los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarse las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a los trabajadores contratados directamente por aquella. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

4. El contrato para la formación viene reglado, además de por el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de Agosto, de Medidas Urgentes para la Promoción del Empleo de los Jóvenes, el Fomento de la Estabilidad en el Empleo y el Mantenimiento del Programa de Recualificación Profesional de las Personas que agoten su protección por desempleo, por las siguientes disposiciones:

a) El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

b) El contrato para la formación tendrá como objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen

de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación.

d) En los contratos para la formación que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo-formación, tales como los de escuela taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las Disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con programas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los que se refieren los apartados c) y e) precedentes, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustará a lo establecido

en el Real Decreto 395/2007, de 27 de marzo, por el que se regula el Subsistema de formación profesional para el empleo. El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel VIII para salarios de devengos mensual y Nivel IX para salarios de devengos diarios de las tablas de cada Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo

1er año 60 por 100

2º año 70 por 100

3º año 85 por 100

Colectivos de las letras d) de este artículo

1er año 95 por 100

2º año 100 por 100

j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extrasalariales que, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario.

No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

#### ARTÍCULO 23.- SUBCONTRATACIÓN

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 63 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

#### ARTÍCULO 24.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL EN CONTRATAS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS O VÍAS FÉRREAS

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el artículo 1, apartado b) y el Anexo I, apartado b) del presente Convenio Colectivo, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o



concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma por un período no superior a doce meses.

### CAPÍTULO III

#### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

##### ARTÍCULO 25.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

1. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 22 del E.T., las partes firmantes buscarán la integración como contenido del Convenio General del Sector de la Construcción correspondiente a un nuevo modelo de clasificación profesional para dotar al sector de una nueva que responda a las necesidades actuales del trabajo en el sector.

2. La clasificación se realizará en divisiones funcionales y grupos profesionales definiendo la posición del trabajador en el sistema organizativo de la empresa distinguiendo entre técnicos, empleados y operarios. Además los grupos profesionales tendrán en cuenta los conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad como factores determinantes de la actividad del trabajador.

3. El citado acuerdo, una vez aprobado por la Comisión Negociadora del V CGSC, se integrará como capítulo orgánicamente constitutivo del presente Convenio.

### CAPÍTULO IV

#### ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO

##### ARTÍCULO 26.- ORDENACIÓN DEL TRABAJO

1. La ordenación del trabajo es facultad del empresario o persona en quien éste delegue, y debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

2. El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

##### ARTÍCULO 27.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. La prestación de trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, en el Convenio General del Sector, los convenios de ámbito inferior, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores discapacitados, que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido que, a su vez, deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes le representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

6. Para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos laborales, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones recibidas, a las disposiciones legales y a lo establecido en el Libro II del V CGSC.

#### ARTÍCULO 28.- TRABAJO «A TIEMPO»

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo», en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, al que se hace referencia en el artículo 37 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales de los convenios colectivos provinciales o, en su caso, de comunidad autónoma, del sector.

#### ARTÍCULO 29.- SISTEMAS CIENTÍFICOS O DE «TRABAJO MEDIDO»

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanzara rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5. Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el artículo 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir éstos en el plazo de quince días, estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 30.- TRABAJO POR TAREA, A DESTAJO O POR UNIDAD DE OBRA, CON PRIMAS A LA PRODUCCIÓN O CON INCENTIVO

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de

la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en este caso, un rendimiento superior al normal.

4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden, respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional en el convenio colectivo aplicable más un 25 por 100.

6. Previamente a su implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de 15 días estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 31.- DISCRECIÓN PROFESIONAL

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

#### ARTÍCULO 32.- DEBERES DEL EMPRESARIO

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo, tal y como se establece en el Libro II del V CGSC, y velar por el uso efectivo de los mismos, y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 33.- RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que presten servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

#### CAPÍTULO V

#### PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTOS

#### ARTÍCULO 34.- LA PRODUCTIVIDAD COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO

La productividad es un bien constitucionalmente protegido cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

#### ARTÍCULO 35.- RENDIMIENTO EN LOS SISTEMAS DE «TRABAJO MEDIDO»

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de «trabajo medido», las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar así como

las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan, elaboradas de forma tal que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

#### ARTÍCULO 36.- RENDIMIENTO EN LOS SISTEMAS DE TRABAJO CON PRIMA O INCENTIVO

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, elaboradas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

#### ARTÍCULO 37.- RENDIMIENTO EN EL SISTEMA DE TRABAJO «A TIEMPO»

1. Como se dispone en el artículo 28 de este Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

2. En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial del convenio colectivo provincial, o, en su caso, de comunidad autónoma aplicable, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

#### ARTÍCULO 38.- ESTABLECIMIENTO DE TABLAS DE RENDIMIENTO

1. En el sistema de trabajo a tiempo, y en relación con aquellas actividades, oficios o especialidades y categorías incursas en el ámbito de aplicación de este Convenio, cuyos rendimientos se presten con mayor facilidad a ser medidos con criterios objetivos o materiales, se establecerán tablas de rendimientos normales que, tras los oportunos acuerdos de la Comisión Sectorial de Productividad del V CGSC, se irán incorporando, como Anexo, al presente Convenio.

2. Después de la publicación de este Convenio podrá acordarse a nivel provincial, o, en su caso, de comunidad autónoma el establecimiento de nuevas tablas de rendimientos normales, o la ampliación de las existentes con nuevas unidades, o su revisión, de acuerdo con la Comisión Sectorial de Productividad, que dictará las oportunas normas de homogeneización y aprobará, en su caso, el tratamiento diferencial que resulte justificado, todo ello en el supuesto de que las unidades correspondientes no vengán recogidas en el Anexo oportuno de este Convenio.

3. En relación con los rendimientos normales la Comisión Sectorial de Productividad podrá autorizar las adaptaciones que se le propongan a nivel provincial, o, en su caso, de comunidad autónoma, y que entiendan estén justificadas.

#### ARTÍCULO 39.- TABLAS DE RENDIMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La obtención de los rendimientos normales que se establezcan en las tablas aplicables en cada caso, será requisito necesario para tener derecho a la percepción de los salarios estipulados en las tablas salariales del convenio colectivo provincial o, en su caso, de comunidad autónoma correspondiente, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Será considerada disminución voluntaria del rendimiento no alcanzar los rendimientos fijados en la tabla de rendimientos normales aplicable, en su caso, salvo causa justificada que, de darse, implicará el derecho a la percepción íntegra del salario estipulado para el rendimiento normal correspondiente.

#### ARTÍCULO 40.- REVISIÓN DE TABLAS DE RENDIMIENTOS

Los rendimientos estipulados en las tablas sólo podrán ser objeto de revisión cuando lo acuerde la Comisión Sectorial de Productividad del V CGSC.

#### ARTÍCULO 41.- CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las propias tablas de rendimientos establecerán sus condiciones de aplicación así como la forma y, en su caso, el período de entrada en vigor, debiendo recoger, como regla general, que el cómputo de la medición será semanal y referido a cada jornada de trabajo.

#### ARTÍCULO 42.- VERIFICACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO

La empresa podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los rendimientos de la tabla, en su caso, aplicable, debiendo seguir, para ello, las siguientes reglas:

a) Al trabajador que vaya a ser sometido a medición se le comunicará previamente.

b) Los resultados de la medición de cada jornada se consignarán en parte de trabajo confeccionado al efecto, que deberá ser firmado diariamente por el trabajador y el empresario o persona que lo represente, y, en caso de negativa de uno de ellos, por dos testigos, quedando en poder de ambas partes copia de dicho documento.

c) El período de medición mínimo será de una semana laboral, computándose los resultados por el valor medio alcanzado en el período que se utilice.

#### CAPÍTULO VI

#### PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

#### ARTÍCULO 43.- ASCENSOS, PROCEDIMIENTO

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza será de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa, pudiendo tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Titulación adecuada.

b) Conocimiento del puesto de trabajo.

c) Histórico profesional.

d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.

e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

#### CAPÍTULO VII

#### PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

#### ARTÍCULO 44.- PERCEPCIONES ECONÓMICAS

1. Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario, otras las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

2. Percepciones económicas salariales:

a) Salario base es aquélla parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal y exigible, en los términos del artículo 37.2 del presente Convenio.

b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

- Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso, y el complemento de discapacidad.

- De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno o excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.

- De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.

- Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

- Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

3. Percepciones económicas no salariales:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales, y aquellas diferencias de alquiler o coste de vivienda que viniera percibiendo el trabajador.

c) Las indemnizaciones por ceses, movilidad geográfica, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido y accidente de trabajo y enfermedad profesional.



4. Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial, como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, y las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

#### ARTÍCULO 45.- ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS

1. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de los diferentes convenios del sector de la construcción, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que pueden formar parte de la tabla de percepciones económicas.

a) Los conceptos son los siguientes:

- Salario base
- Gratificaciones extraordinarias
- Pluses salariales
- Pluses extrasalariales

b) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

c) En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten en cada convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

d) En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten en los convenios de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

2. Dentro del citado espíritu de homogeneización y racionalización, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas, en las siguientes proporciones:

a) Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en el artículo anterior, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65 por 100 y el 75 por 100 del total anual de las tablas del convenio para cada categoría o nivel. Aquellos convenios en los que la proporción de estos dos conceptos siga siendo superior al 75 por 100 del total anual, la mantendrán.

b) Los pluses extrasalariales, sumados, estarán comprendidos, entre el 5 por 100 y el 7 por 100 del total anual de las tablas del convenio, para cada categoría o nivel retributivo.

c) Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del convenio para cada categoría o nivel retributivo.

3. Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 46.- DEVENGO DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, que figuran en la tabla salarial anexa.

2. Los pluses salariales de convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, que figuran en la tabla salarial anexa.

3. Los pluses extrasalariales de convenio se devengarán durante los días de asistencia al trabajo por los importes que figuran en la tabla salarial anexa.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:

a) Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.

b) Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

5. En el presente Convenio se establece para cada categoría y nivel la remuneración bruta anual correspondiente, el salario mensual, diario o ambos, y el precio de la hora ordinaria, conforme a la tabla anexa.

6. La remuneración bruta anual mencionada comprenderá las percepciones económicas pactadas en el presente Convenio por categoría Profesional.

#### ARTÍCULO 47.- REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL Y REMUNERACIÓN MÍNIMA BRUTA ANUAL

1. La remuneración bruta anual mencionada en el artículo anterior comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en cada convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$R.A. = SB \times 335 + [(PS + PE) \times (\text{Número de días efectivos de trabajo})] + \text{Vacaciones} + PJ + PN$$

Siendo: R.A. = Remuneración Anual

S.B. = Salario Base

P.S. = Pluses salariales

P.E. = Pluses extrasalariales

P.J. = Paga de junio

P.N. = Paga de Navidad

2. Se establece una remuneración mínima bruta anual para el sector de la construcción a 1 de enero de 2012, para trabajadores a jornada completa, computándose a estos efectos la totalidad de los conceptos retributivos a percibir.

Los convenios provinciales deberán adaptar sus tablas salariales a la siguiente tabla de remuneración mínima bruta anual por niveles profesionales:

Nivel XII ... 15.296,01 euros

Nivel XI ... 15.525,45 euros

Nivel X ... 15.758,33 euros

Nivel IX ... 15.994,70 euros

Nivel VIII ... 16.234,61 euros

Nivel VII ... 16.478,12 euros

Nivel VI ... 16.725,29 euros

Nivel V ... 16.976,16 euros

Nivel IV ... 17.230,80 euros

Nivel III ... 17.489,26 euros

Nivel II ... 17.751,59 euros

Esta tabla de remuneración mínima bruta anual pactada para el año 2012 se actualizará cada año conforme a lo expuesto en el presente Convenio en relación con los incrementos y la cláusula de garantía salarial.

#### ARTÍCULO 48.- PAGO DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

#### ARTÍCULO 49.- INCREMENTOS ECONÓMICOS

1. La tabla salarial del año 2011 y vigentes durante el ejercicio se actualizarán en 1 por 100 con efectos desde el día 1 de enero de 2012, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

2. El importe de las dietas y medias dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.6 se fijarán en el marco de este convenio.

**ARTÍCULO 50.- CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL**

1. Teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2012 se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC Real del mismo cuando éste supere el 2 por 100 de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

2. Asimismo la revisión económica antes citada se hará con efectos desde el 1 de enero del año 2012 afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

**ARTÍCULO 51.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN**

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establezcan en el presente Convenio, tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor del Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocida a título personal por las empresas, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto anual, respecto a los conceptos cuantificables.

3. La absorción y compensación solo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

**ARTÍCULO 52.- ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA**

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de octubre de 1996 (BOE de 21 de noviembre de 1996), y Convenio Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 8-3, de fecha 11-01-97 y número 137-1, de fecha 17-06-97, se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, el 21 de noviembre de 1996.

b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».

**ARTÍCULO 53.- COMPLEMENTO POR DISCAPACIDAD**

1. Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

GRADOS DE DISCAPACIDAD COMPRENDIDO ENTRE EL	IMPORTE BRUTO POR MES NATURAL DEL COMPLEMENTO
13 POR 100 Y 22 POR 100	17'96 EUROS
23 POR 100 Y 32 POR 100	25'36 EUROS
33 POR 100 O SUPERIOR	35'94 EUROS

2. El grado de discapacidad será único y generará, por tanto, el derecho a un solo complemento no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

3. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

**ARTÍCULO 54.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en

los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla anexa del presente Convenio, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado, más la antigüedad consolidada en su caso.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 55.- PROHIBICIÓN DEL PRORRATEO Y PROPORCIONALIDAD EN EL DEVENGO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS**

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

**ARTÍCULO 56.- TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TÓXICOS O PELIGROSOS**

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por 100 sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la jurisdicción competente resolver lo procedente.

5. Aquellos convenios colectivos provinciales que a la entrada en vigor del C.G.S.C. tengan reconocido un plus penoso, tóxico o peligroso superior, lo mantendrán como condición más beneficiosa.

6. Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercuten negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores teniendo estos trabajadores, en cualquier caso, carácter transitorio y coyuntural.

**ARTÍCULO 57.- TRABAJOS NOCTURNOS**

1. El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría.

2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

#### ARTÍCULO 58- PLUSES EXTRASALARIALES

1. Plus de Distancia y Transporte. Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se podrá establecer un Plus Extrasalarial, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se establece en tabla anexa.

2. Plus de Desgaste de Herramientas. El Plus de Desgaste de Herramientas por día efectivamente trabajado para el Oficial de 1ª y 2ª y Ayudante, se establece en tabla anexa.

Las herramientas por el que se devengará el presente plus serán:

- Oficial Encofrador: martillo, mangos, bolsas de encofrar, metros, cinta de 20 metros, nivel, pata de cabra, azulena, plomo, escuadra, tenazas, sierra de arco, serrucho, marcador, lienzas, serrucho de calar y barrena.

- Oficial Albañil: nivel, paleta, catalana, gabina, plomo, maceta, puntero, cincel, llana, escuadra, tenazas, flexómetro, martillo, picoleta, lienzas y marcador.

- Ayudante: paleta catalana, gabina, maceta, cincel, puntero, martillo, tenazas, flexómetro y lienzas.

Será obligatorio para devengar el Plus de Desgaste de Herramientas que los trabajadores tengan en la obra su bolsa de trabajo con las herramientas detalladas anteriormente.

Cuando el trabajador no lleve las herramientas necesarias para su actividad y ello suponga demora en el trabajo que ha de realizar, con independencia de la facultad disciplinaria de la empresa, perderá el Plus de Desgaste de Herramientas de ese día.

Cuando las herramientas sean robadas y queden plenamente acreditado el robo y sea por causa imputable a la empresa, ésta responderá de las mismas.

3. Prendas de Trabajo. Se facilitará a cada trabajador dos equipos de trabajo, una en verano y otra en invierno. Y para trabajos de obras públicas, petos reflectantes de color amarillo o anaranjado (butano).

Se facilitará calzado adecuado al trabajador y se renovará cuando esté deteriorado con el tope máximo de dos al año. Los comités de empresa serán los que cuiden de que la ropa sea facilitada a los trabajadores.

Tanto la ropa como el calzado se les entregarán a los trabajadores al haber superado el período de prueba. Los trabajadores que se vayan por su propia voluntad antes de dos meses, estarán obligados a devolver las prendas de trabajo o en su defecto abonar en metálico el 40% de su importe.

#### ARTÍCULO 59- PLUS DE ACTIVIDAD Y ASISTENCIA

Al Salario Base, se adiciona en concepto de complemento un Plus de Actividad y Asistencia en la cuantía que para cada categoría se fija en la tabla anexo a este Convenio.

Este Plus será devengado por jornada efectivamente trabajada de lunes a viernes o recuperada con rendimientos normales y correctos según uso y costumbre, no obstante en aquellas unidades que figuran definidas en las Tablas de Rendimiento el Plus de Actividad y Asistencia, se devengará por alcanzar el rendimiento establecido en todas y cada una de ellas.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este Plus, de acuerdo con la forma siguiente:

- Por 1 falta al mes: Pérdida de la percepción correspondiente a 2 días.

- Por 2 faltas al mes: Pérdida de la percepción correspondiente a 3 días.

- Por 3 faltas al mes: Pérdida de la percepción correspondiente a 5 días.

Esta penalización es independiente de las sanciones en que pueda incurrir al trabajador por faltas injustificadas al trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del presente Convenio.

La puntualidad es de necesaria observancia y debe exigirse a todos los operarios para no incurrir en el cuadro de sanciones.

#### ARTÍCULO 60- REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias, en todo caso y por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

#### ARTÍCULO 61- LÍMITE DE HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

#### ARTÍCULO 62- RETRIBUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías se determinarán, en tabla anexa, en el presente Convenio.

2. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

3. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 63- INDEMNIZACIONES

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento, con una garantía mínima de 641,41 €.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 euros.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a partir de su publicación.

#### ARTÍCULO 64.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Las empresas abonarán al trabajador que se encuentra en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), el 25% de la base reguladora de la prestación correspondiente de la seguridad social en los siguientes casos:

a) Desde el primer día de la baja al trabajador hospitalizado o accidentado.



b) Desde el catorce día de baja a los trabajadores en situación de I.T., por enfermedad común y accidente no laboral. En este caso será facultad del empresario, y obligatorio para el trabajador, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por el empresario ante el Gabinete de Seguridad e Higiene, previa petición a la Dirección Territorial de Trabajo en éste último caso. Requisito previo a ello será la interposición de denuncia ante la Inspección Médica de la Seguridad Social y la Resolución de la misma.

En el supuesto de que la empresa hiciera uso de la opción prevista en el apartado anterior y no confirmase la baja, perderá el 25% complementario.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el trabajador tendrá un plazo de tres días hábiles para ser dado de alta por los Servicios Médicos de la Seguridad Social, perdiendo en caso contrario, una vez reincorporado al trabajo, el plus de asistencia y actividad durante igual número de días naturales en que haya continuado de baja después de los referidos días. Si cesara en la empresa antes de que le pueda ser descontada la cantidad correspondiente al número de días naturales de Incapacidad Temporal, que excedan de los tres referidos, la cantidad que falte se le descontará en su recibo de finiquito.

#### CAPÍTULO VIII

#### TIEMPO DE TRABAJO

#### ARTÍCULO 65.- JORNADA

1. La jornada ordinaria anual durante el año 2012 será de 1.738 horas.

2. El período de tiempo efectivo de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, en jornada partida, salvo pacto en contrario o condición más beneficiosa.

Se entiende por trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

Igualmente, el cómputo de jornada se efectuará de modo que tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso («el bocadillo») u otras interrupciones cuando por acuerdo entre las partes o por la propia ordenación del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

3. Conocidos los Decretos de Fiestas Nacional y Autonómica, la Comisión Paritaria elaborará el Calendario Laboral Anual para los citados años.

Los días no laborables, en su caso, para cada año de vigencia del presente Convenio, sin que en ningún caso la jornada máxima anual pueda ser superior a las horas pactadas en el C.G.S.C., se fijarán en la tabla anexo.

A efectos de abonos de salarios los días no laborables tendrán la consideración de jornada normal de trabajo como jornada efectivamente trabajada.

En el supuesto que coincidiera alguno de los días mencionados con las vacaciones reglamentarias, se compensará dicho disfrute con otra fecha acordada entre empresa y trabajador.

4. Las Empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

5. Teniendo en cuenta las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo se pactará, en su caso, en cada convenio provincial la distribución variable de la jornada máxima anual, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo diarias.

6. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el convenio provincial o, en su caso, del propio centro de trabajo.

#### ARTÍCULO 66.- PROLONGACIÓN DE LA JORNADA

La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

#### ARTÍCULO 67.- HORARIO DE OFICINA

1. En las oficinas centrales, delegaciones y subdelegaciones de las empresas se establecerá un horario de verano en jornada continuada desde las 8 horas a las 15 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive. Este horario regirá desde el 1º de junio al 30 de septiembre.

2. Se establecerá un turno rotativo de guardia durante el verano, con la realización de un número máximo de 35 horas de lunes a viernes, distribuyéndose la jornada partida entre el personal de forma equitativa y afectando como máximo a una cuarta parte del personal.

3. En todo caso habrá de respetarse el cómputo de jornada anual a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 68.- TURNOS DE TRABAJO

1. Las Empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el artículo 36 y 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.

4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

#### ARTÍCULO 69.- RECUPERACIÓN DE HORAS NO TRABAJADAS

1. Las horas perdidas de los trabajadores por inclemencias del tiempo, no serán recuperadas, si bien los trabajadores tendrán la obligación de permanecer en el centro de trabajo.

2. Cuando las empresas faciliten a los trabajadores prendas individuales adecuadas para la protección de las inclemencias del tiempo, éstos tendrán la obligación de prestar el trabajo normal.

3. Las empresas de acuerdo con los representantes de los trabajadores a la vista de las inclemencias del tiempo determinarán las circunstancias de prestación de trabajo en estas condiciones.

#### ARTÍCULO 70.- JORNADAS ESPECIALES

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas sin que, su distribución diaria pueda en ningún caso, exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido» tendrán la duración que señala la normativa específica al respecto.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

#### ARTÍCULO 71.- VACACIONES

1. La retribución de vacaciones será la que figura en el anexo de la Tabla Salarial, más el plus de antigüedad consolidada que le corresponda en cada caso.

2. El período vacacional será de 30 días naturales, que serán disfrutados de forma ininterrumpida, iniciándose su disfrute, en día laborable que no sea viernes, pactándose en el seno de la empresa el calendario de disfrute de la totalidad de la plantilla, y la posibilidad de dividir en un máximo de dos períodos de 15 días cada uno de ellos, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa.

No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondían.

6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones aunque haya terminado el año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. Todos los Trabajadores conocerán con la máxima antelación posible, su período de disfrute de vacaciones.

8. Para los trabajadores en Contrato Temporal, la terminación del año natural, no será causa de prescripción del derecho generado de la parte proporcional, que de vacaciones le correspondiera.

#### ARTÍCULO 72.- FIESTA PATRONAL

Se considerará festivo el día anterior laborable a la Fiesta Patronal de cada localidad, siendo extensible a cual-

quiera de las dos fiestas locales, aclarando que es un único día festivo que se podrá disfrutar el día laboral inmediatamente anterior a cualquiera de las dos fiestas de ámbito local, dicho día será retribuido como día normal de trabajo.

#### ARTÍCULO 73.- PERMISOS Y LICENCIAS

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales –de los cuales al menos uno deberá ser laborable–, por nacimiento o adopción de un hijo, si se produce dentro de la provincia y cinco días si es fuera de la misma. Si concurriera enfermedad grave de la esposa o hijo se elevará a seis días retribuidos.

En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Por celebración de matrimonio de padres, hijos y hermanos, un día retribuido si es dentro de la provincia y dos días si es fuera de la misma, uno retribuido y otro sin retribuir.

En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

d) Tres días naturales, por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, si se produce dentro de la misma provincia y cinco días si es fuera de la misma.

En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) Tres días naturales, por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, si se produce dentro de la provincia y cinco días si es fuera de la misma.

Dos días naturales, por enfermedad grave de nietos, abuelos y hermanos de ambos cónyuges, si se produce dentro de la provincia y cinco días si es fuera de la misma.

f) Dos días, por traslado del domicilio habitual si es en la provincia, y cuatro días si es fuera de la misma.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes –cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos– se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal,

comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

## CAPÍTULO IX

### MOVILIDAD FUNCIONAL

#### ARTÍCULO 74.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, se entienden por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

#### ARTÍCULO 75.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada, y, si ésta no resolviere favorablemente al respecto, en el plazo de quince días hábiles, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

#### ARTÍCULO 76.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA

1. La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo, a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas.

No se considerarán, a efectos del cómputo, los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se le asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

#### ARTÍCULO 77.- PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que proceda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

#### ARTÍCULO 78.- TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE ORIGINAR UN PERJUICIO PARA LA SALUD SIN MERMA DE LA CAPACIDAD LABORAL

1. Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar, previsiblemente y con cierto fundamento, perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del médico de empresa o facultativo designado por ésta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiese, en el que no exista tal riesgo o peligro y



adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a éstas.

2. Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

#### CAPÍTULO X

#### MOVILIDAD GEOGRÁFICA

#### ARTÍCULO 79.- CONCEPTOS GENERALES

1. Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las empresas del sector, como consecuencia de la inevitable temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el artículo 26 de este Convenio.

2. Cuando el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 kilómetros o más del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar a los siguientes conceptos compensatorios:

a) Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella.

b) Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, se devengará una indemnización compensatoria en la cuantía y condiciones establecidas en el apartado siguiente.

Además, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco días de dieta por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

3. La indemnización compensatoria, establecida en el apartado anterior para el supuesto de desplazamiento superior a un año que implique cambio de residencia, se aplicará conforme a las siguientes reglas:

a) Será equivalente al 35 por 100 de las percepciones anuales brutas del trabajador en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro; el 20 por 100 de las mismas al comenzar el segundo año; el 10 por 100 al comenzar el tercer año y el 10 por 100 al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

b) En caso de que se produzca un nuevo desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, antes de transcurridos cuatro años desde el anterior, se dará por finalizada la secuencia indemnizatoria iniciándose una nueva, tomando como base la retribución que se viniera percibiendo en ese momento.

De la indemnización percibida por el primer desplazamiento no se deducirá cantidad alguna de la anualidad en curso al fijar la nueva secuencia indemnizatoria.

c) En el supuesto de que se extinguiera el contrato de trabajo antes de transcurridos cuatro años desde un desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, solamente se devengará la parte proporcional de la indemnización compensatoria correspondiente a la anualidad en que se produzca la extinción.

4. En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

#### ARTÍCULO 80.- PREAVISO, EJECUTIVIDAD E IMPUGNACIÓN DE LA ORDEN DE DESPLAZAMIENTO

1. Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, el empresario deberá preavisar por escrito al trabajador con una antelación mínima de tres días, o cinco si el desplazamiento es superior a tres meses, haciendo constar las condiciones y duración prevista.

2. Si el desplazamiento es de duración superior a un año, el preaviso será de treinta días para la incorporación inicial del trabajador al nuevo puesto, sin perjuicio de que realice a su conveniencia el traslado de familia, muebles y enseres, a cuyos efectos el empresario facilitará y costeará los viajes necesarios a su localidad de origen. El desplazamiento deberá ser comunicado simultáneamente a los representantes de los trabajadores.

3. No se requerirá preaviso cuando el trabajador pueda pernoctar en su residencia habitual, ni en los casos de urgente necesidad.

4. En todos los casos, la orden de desplazamiento es ejecutiva para el trabajador, sin perjuicio de la posible impugnación judicial.

#### ARTÍCULO 81.- DESCANSO

1. Por cada tres meses de desplazamiento continuado de duración que no exceda de un año, sin posibilidad de pernoctar en el lugar de residencia habitual, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables retribuidos en dicho lugar, sin computar como tales los de viaje, cuyos billetes o su importe, serán de cuenta del empresario.

Tales días de descanso deberán hacerse efectivos dentro del término de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha de vencimiento de cada período de tres meses de desplazamiento.

2. Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días, añadiéndose, incluso, al período de vacaciones.

#### ARTÍCULO 82.- DIETAS.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta será establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio.

7. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

#### ARTÍCULO 83.- LOCOMOCIÓN

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

El importe de los gastos de locomoción por Km o fracción superior a 500 metros, quedará reflejado en la tabla anexa a este Convenio.

Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario del Convenio.

**ARTÍCULO 84.- PRIORIDAD DE PERMANENCIA**

Tienen prioridad para ser los últimos en ser afectados por cualquier desplazamiento a población distinta del lugar de su residencia habitual, los representantes legales de los trabajadores, dentro de su categoría y especialidad profesional u oficio.

**ARTÍCULO 85.- CONDICIONES DE TRABAJO EN EL CENTRO DE LLEGADA O DESTINO**

1. El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en la obra o centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias, que no computarán para el límite del número de dichas horas.

2. La dieta o media dieta, en su caso, a percibir por el personal desplazado, será la que corresponda de acuerdo con el convenio colectivo provincial del lugar de llegada.

3. El trabajador desplazado deberá facilitar, en cuanto de él dependa, cuantos trámites fuesen precisos en orden a la regularización de su nueva situación.

**ARTÍCULO 86.- OBRAS DE LARGA EXTENSIÓN**

1. Son aquellas en las que el lugar de prestación de trabajo resulta variable a lo largo de un determinado territorio o zona, bien sea mediante tajos continuos o discontinuos, pudiendo abarcar varios términos municipales o incluso provincias, pero de tal modo que, a efectos técnicos y de organización empresarial, formen parte de una única unidad estructural.

2. La prestación de actividad laboral a lo largo de cualesquiera de los tajos o centros de trabajo integrantes de esta modalidad de obras, no constituye desplazamiento en sentido técnico, por lo que tales supuestos están excluidos del régimen jurídico previsto en el presente capítulo, si bien el tiempo invertido en esta movilidad dentro de la obra se computará como trabajado.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si como consecuencia de la prestación de servicios en estas obras, el trabajador no pudiera pernoctar en el lugar de su residencia habitual, devengará el derecho a la percepción de dieta completa, así como a ser resarcido por la empresa de los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar específico de trabajo.

4. Cuando las citadas obras discurran por ámbitos territoriales correspondientes a varias provincias, será de aplicación, en su caso, la dieta del convenio colectivo del lugar de prestación efectiva de la actividad del trabajador. En el caso de que un determinado tajo o centro de trabajo se encuentre en el límite geográfico entre dos provincias, será de aplicación la del convenio colectivo correspondiente al lugar donde se preste la actividad laboral durante un mayor período de tiempo.

**ARTÍCULO 87.- TRASLADO DE CENTRO DE TRABAJO**

1. El traslado total o parcial de las instalaciones que no exija cambio de residencia habitual a los trabajadores afectados, será facultad del empresario, previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, que deberán emitirlo en el plazo de quince días, a partir de aquél en que se les haya notificado la decisión correspondiente.

2. Si dicho traslado supusiera cambio de residencia habitual, a falta de aceptación, en su caso, por parte de los representantes legales de los trabajadores, habrá que estar, para poder llevarlo a efecto, a las restantes disposiciones establecidas, al respecto, en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a sus condiciones, a lo previsto a tales efectos en el presente convenio.

**ARTÍCULO 88.- RESIDENCIA HABITUAL**

1. Se entenderá por residencia habitual del trabajador la que haya señalado éste, lo que es preceptivo, al ingresar en la empresa, debiendo comunicar a ésta los cambios que se produzcan al respecto durante la vigencia del correspondiente contrato de trabajo.

2. Los cambios de residencia habitual del trabajador que se produzcan durante el transcurso de la relación labo-

ral, y que no se hayan comunicado por éste a su empresa, no producirán ningún efecto en relación con las disposiciones del presente convenio y demás normativa que sea de aplicación.

3. Los cambios de residencia habitual del trabajador, que no vengan obligados por decisiones de su empresa, no darán lugar, por sí solos, a derecho o compensación alguna a su favor, aunque, como es preceptivo, le deban ser comunicados a ésta.

4. A los efectos del presente capítulo, se entenderá que un desplazamiento implica cambio de residencia habitual, cuando razonablemente imposibilite o haga especialmente gravoso u oneroso al trabajador el desplazamiento diario al centro de destino desde dicha residencia, atendidas las circunstancias de distancia y tiempo invertido en recorrerla.

En ningún caso se entenderá que un desplazamiento implica cambio de residencia, cuando, con respecto al centro de trabajo de destino, se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que esté ubicado en el mismo término municipal que el de procedencia.

b) Que se encuentre más próximo de la residencia habitual del trabajador que el centro de procedencia.

**CAPÍTULO XI****SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL****ARTÍCULO 89.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN**

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Las consignadas válidamente en el Contrato.

c) Incapacidad temporal de los trabajadores.

d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque estos sean provisionales de menores de seis años, o menores de edad que superen los seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los Servicios Sociales competentes.

e) Ejercicio de cargo público representativo.

f) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

g) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.

h) Fuerza mayor temporal.

i) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que impidan la prestación y la aceptación del trabajo.

j) Excedencia forzosa.

k) Ejercicio del derecho de huelga.

l) Cierre legal de la empresa.

m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

3. Cuando la suspensión venga motivada por alguna de las causas previstas en los epígrafes f) y g) del apartado 1 de este artículo, y salvo acuerdo entre las partes, el tiempo de suspensión no computará a efectos de años de servicio.

**ARTÍCULO 90.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR TEMPORAL**

1. A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra h) del apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

a) Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministro de los mismos.

b) Corte del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.

c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

d) Paralización de la obra o parte de ésta, por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio de lo establecido, al respecto, para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

e) Paralización de la actividad de los trabajadores en la obra, acordada por decisión mayoritaria de los representantes legales de aquéllos o, en su caso, de los delegados de prevención, cuando dicha paralización se mantenga con posterioridad y en contra del preceptivo pronunciamiento en el plazo de veinticuatro horas de la autoridad laboral.

2. En todos estos supuestos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 51.12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 91.- EXCEDENCIA FORZOSA

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá interrumpida por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

#### ARTÍCULO 92.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS, POR CUIDADO DE FAMILIARES Y LAS REGULADAS POR PACTO DE LAS PARTES

1. El trabajador con al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. El trabajador en excedencia, conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. El tiempo de excedencia no computará a efectos de años de servicio.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, ya sea por naturaleza o por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. El período de duración de la excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada.

También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración superior por acuerdo entre las partes, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En caso de que dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de años de servicio y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación, la cual deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

3. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

4. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

#### ARTÍCULO 93.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive, y a las especialidades previstas en este Convenio para el contrato fijo de obra y otras modalidades de contratación.

#### ARTÍCULO 94.- CESES

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

#### ARTÍCULO 95.- FINIQUITOS

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo oficial, según anexo que editan las organizaciones Empresariales.

2. Se notificará a las Autoridades Jurídicas y laborales el cumplimiento, obligatorio por parte de las empresas, del finiquito homologado en el Convenio, el cual estará firmado, sellado y expedido por la representación empresarial firmantes del Convenio Colectivo provincial, entregándose copia al trabajador con 15 días de antelación al cese de la relación laboral para su revisión y visto bueno por las Organizaciones Sindicales.

3. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no será de aplicación el párrafo segundo del presente artículo.

4. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

#### ARTÍCULO 96.- JUBILACIÓN

1. Las partes firmantes del presente convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada a mejorar la estabilidad y la calidad del mismo, establecen salvo pacto individual en contrario, la jubilación obligatoria a las edades y períodos cotizados que se señalan en el apartado 2, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación. En todo caso, el trabajador deberá tener cubierto el período mínimo de cotización que le permita aplicar un porcentaje de un 80 por 100 a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión y cumplir con los demás requisitos de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

2. De acuerdo con el apartado 1, y en coherencia con la legislación vigente que regula el requisito de edad para acceder a la jubilación – que prevé una modificación gradual de la edad legal de jubilación - la edad para aplicar la jubilación obligatoria regulada en este Convenio para cada uno de los años de vigencia del Convenio será la siguiente, en función de los períodos cotizados:

Así, durante el primer año de vigencia del presente Convenio, es decir durante 2012, la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años.



En 2013: La edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores que teniendo esa edad, acrediten un periodo de cotización mínimo de 35 años y 3 meses o más) o la de 65 años y 1 mes para aquellos otros trabajadores que tengan un periodo de cotización inferior a 35 años y 3 meses.

En 2014: La edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores que teniendo esa edad, acrediten un periodo de cotización mínimo de 35 años y 6 meses o más) o de 65 años y 2 meses para aquellos otros trabajadores que tengan un periodo de cotización inferior a 35 años y 6 meses.

En 2015: La edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores que teniendo esa edad, acrediten un periodo de cotización mínimo de 35 años y 9 meses o más) o de 65 años y 3 meses para aquellos otros trabajadores que tengan un periodo de cotización inferior a 35 años y 9 meses.

Y en 2016: La edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores que teniendo esa edad, acrediten un periodo de cotización mínimo de 36 años o más) o de 65 y 4 meses para aquellos otros trabajadores que tengan un periodo de cotización inferior a 36 años.

Se adjunta el siguiente cuadro resumen en el que figura la edad de jubilación obligatoria para cada uno de los años de vigencia del Convenio, dependiendo del periodo de cotización acreditado en cada caso:

AÑO	PERIODOS DE COTIZACION ACREDITADOS	EDAD EXIGIDA
2012	35 AÑOS	65 AÑOS
2013	35 AÑOS Y 3 MESES O MÁS MENOS DE 35 Y 6 MESES O MÁS	65 AÑOS 65 AÑOS Y 1 MES
2014	35 AÑOS Y 6 MESES O MÁS MENOS DE 35 AÑOS Y 6 MESES	65 AÑOS 65 AÑOS Y 2 MESES
2015	35 AÑOS Y 9 MESES O MÁS MENOS DE 35 AÑOS Y 9 MESES	65 AÑOS 65 AÑOS Y 3 MESES
2016	36 AÑOS O MÁS MENOS DE 36 AÑOS	65 AÑOS 65 AÑOS Y 4 MESES

3. Dicha medida, por un lado, se encuentra directamente vinculada al objeto de mejora de la estabilidad en el empleo, cuya plasmación en el presente Convenio Colectivo se encuentra en la regulación del contrato fijo de obra del sector de la construcción previsto en el artículo 21 a la prolongación del plazo máximo de duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, contemplada en el artículo 22 del presente Convenio, y a la subrogación de personal establecida en el artículo 24.

4. Junto a lo anterior, las partes consideran fundamental, como resultado de las mutuas contraprestaciones pactadas para lograr el deseable y necesario equilibrio interno del Convenio, vincular la jubilación obligatoria al objetivo de mejora de la calidad del empleo a través de las distintas medidas incorporadas al presente Convenio en materia de Prevención de Riesgos Laborales, tales como la regulación de un organismo de carácter paritario en materia preventiva, el establecimiento de programas formativos y contenidos específicos en materia preventiva, el programa de acreditación sectorial de la formación recibida por el trabajador, y el establecimiento de la Fundación Laboral de la Construcción, cuyos objetivos son el fenómeno de la formación profesional, la mejora de la salud y de la seguridad en el trabajo, así como elevar la cualificación profesional del sector, con el fin de profesionalizar y dignificar los distintos oficios y empleos del sector de construcción.

Sin perjuicio de los citados objetivos sectoriales dirigidos a favorecer la calidad en el empleo, tendrán idéntica consideración todas aquellas acciones concretas que tanto en materia de prevención de riesgos como de igualdad puedan llevarse a cabo por las empresas del sector, dirigidas a desarrollar, impulsar y mejorar la seguridad y la igualdad de sus empleados.

Por otro lado con el establecimiento de la remuneración bruta mínima anual, las partes firmantes incluyen una mejora de las condiciones retributivas del sector que redundará en la calidad de su empleo.

5. Respecto de la jubilación anticipada y parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

6. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a formular petición razonada de solicitud de reducción de la edad de jubilación de las actividades en las escalas, categorías, o especialidades del sector en las que estimen que concurren situaciones o requerimientos físicos de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad que hacen aconsejable el establecimiento de la anticipación de la edad de jubilación.

7. Las partes negociadoras del Convenio, acuerdan introducir en el sector, como práctica la utilización del contrato de relevo, que se rige por lo dispuesto en el artículo 12.6 del E.T., según lo dispuesto en el Real Decreto 1.131/2002, de 31 de octubre, con el fin de fomentar el empleo mediante el rejuvenecimiento de las plantillas y el relevo generacional necesario para las empresas, que posibilita la contratación parcial con reducción de jornada del 85%.

## CAPÍTULO XII

### FALTAS Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 97.- CRITERIOS GENERALES

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente Capítulo o en otras normas laborales o sociales.

#### ARTÍCULO 98.- CLASES DE FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

#### ARTÍCULO 99.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

c) El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

d) Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

e) La falta de atención y diligencia, debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

f) Pequeños descuidos en la conservación del material.

g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

i) Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

l) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen

graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

ñ) Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

#### ARTÍCULO 100.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.

b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

d) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

e) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

k) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.

l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

m) No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

ñ) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

p) Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

#### ARTÍCULO 101.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

f) La revelación de cualquier información de reserva obligada.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

n) La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

ñ) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

o) La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

p) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

q) Las conductas de acoso sexual, verbales, físicas o presiones psicológicas, realizadas en el centro de trabajo que impliquen trato vejatorio para el/la trabajador/a.

#### ARTÍCULO 102.- SANCIONES. APLICACIÓN

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

- Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a aquellos trabajadores de los que tenga constancia que están afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

**ARTÍCULO 103.- OTROS EFECTOS DE LAS SANCIONES**

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

**TÍTULO II****REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES****ARTÍCULO 104.- REPRESENTACIÓN UNITARIA**

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los comités de empresa o delegados de personal, en los términos regulados en el Título II del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes apartados.

a) Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores la convocatoria de las elecciones.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

c) Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75 por 100 de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

c) Aquellos Convenios provinciales que, a la entrada en vigor del Convenio General del Sector de la Construcción de 1992, tuvieran establecidas condiciones más beneficiosas, las mantendrán en sus propios términos.

**ARTÍCULO 105.- REPRESENTACIÓN SINDICAL**

En materia de representación sindical, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los delegados sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

c) Los convenios de ámbito inferior al presente podrán establecer un número de trabajadores inferior al establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, al objeto de tener derecho a la elección de delegados sindicales.

**ARTÍCULO 106.- RESPONSABILIDAD DE LOS SINDICATOS**

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del sindicato.

**TÍTULO III****IGUALDAD DE OPORTUNIDADES****ARTÍCULO 107.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN**

1. Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombre en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en

la eliminación de estereotipos y fomentando el igual valor de hombre y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo deferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

a. Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo.

b. Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c. Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d. Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

2. Según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

3. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

4. Los planes de igualdad fijarán los objetivos concretos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

5. Para la consecución de estos objetivos fijados, los Planes de Igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias al acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

6. Los Planes de Igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

**TÍTULO IV****DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN****ARTÍCULO 108.- FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**

1. La Fundación Laboral de la Construcción es el organismo paritario del sector constituido por los firmantes del CGSC, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios a los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, teniendo como ámbito de actuación la totalidad del territorio español, y cuyos estatutos forman parte integrante del mismo.

2. La financiación de la Fundación Laboral de la Construcción se nutrirá fundamentalmente de aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria a cargo de las empresas, que no podrá superar el 0,25 por 100 de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social.

3. Se establece que la cuota de la Fundación Laboral de la Construcción para el año 2012 será del 0'25 por 100, siendo de un porcentaje sobre la base de cálculo de las cuotas a la Seguridad Social.

**TÍTULO V****SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS****ARTÍCULO 109.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Las partes firmantes del presente Convenio, asumen el contenido íntegro del V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de la Comunidad Valenciana (V A.S.E.C.C.V.)

**LIBRO II****TODOS LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN****TÍTULO I****ORGANO PARITARIO PARA LA PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN**



**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Se estará en lo dispuesto en el Libro II, artículos 118 al 250, del V CGSC 2012-2016.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

En tanto no se produzca la incorporación al presente Convenio de la clasificación profesional prevista en el artículo 25, se aplicará la siguiente tabla de niveles y sus correspondencias con las categorías vigentes hasta hoy, conforme a los contenidos del convenio en vigor, sin que ello pueda suponer un incremento salarial en cómputo anual para ninguna de ellas.

**CUADRO DE NIVELES Y SU CORRESPONDENCIA CON LAS CATEGORIAS VIGENTES**

NIVEL	SALARIO MENSUAL CATEGORÍAS	SALARIO DIARIO CATEGORÍAS
I	PERSONAL DIRECTIVO	
II	TITULADOS SUPERIORES	
III	TITULADOS MEDIOS, JEFE DE OBRA, AYUDANTE INGENIERO, TÉCNICO SUPERIOR EN PRL	
IV	ENCARGADO GENERAL, AYUDANTE DE OBRA, JEFE DE PERSONAL, JEFE 1º ADMVO. TITUL. MEDIO PREVENCIÓN	
V	DELINANTE SUPERIOR, ENCARGADO GENERAL OBRA, JEFE DE 2º ADMVO.	ENCARGADO
VI	DELINANTE DE 1º, PRÁCTICO TOPOGRÁFICO 1º DE 1º, ESPECIALISTA DE OBRA, OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO, PROGRAMADOR ORDENADORES	
VII	DELINANTE DE 2º, OFICIAL 2º ADMVO., PRÁCTICO. TOPOGRÁF. 2º, OPERADOR DE 2º, OPERADOR DE ORDENADORES	CAPATAZ BARRENERO Y ESTIBADOR
VIII	CALCADOR AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL 1º, OPERADOR CRÚA TORRE, LISTERO CONDUCTOR VEHÍCULOS MÁS 3500 KG OFICIAL 2º, AUXILIAR TÉCNICO OBRA, CONDUCTOR VEHÍCULOS HASTA 3500 KG
IX		AYUDANTE, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE OBRA PEÓN ESPECIALIZADO
X		PEÓN ORDINARIO
XI		
XII		
XIII	CTF 1º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.C) Y E) CTF 2º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.C) Y E) CTF 1º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.D) CTF 2º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.D)	CTF 1º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.C) Y E) CTF 2º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.C) Y E) CTF 1º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.D) CTF 2º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.D)

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Las Disposiciones del presente Convenio que recogen los diferentes incrementos económicos y cláusulas relativas a los mismos derivan de lo dispuesto en el acta de la reunión 1/2010 de la Comisión Negociadora del IV CGSC, teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector y la crisis económica existente en España.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM-2012, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, F.L.C., el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en éste artículo, no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el V Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Se mantienen los tipos de recargo por mora en los anejos en el Convenio de Recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el B.O.E. del 22-09-93.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

Suscriben el Convenio de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Alicante, de una parte: la Federación de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO-PV) y Metal, Construcción y Afines de UGT-PV, Federación de Industria (MCA-UGT-PV), como representación sindical y, de otra parte, Federación Provincial de la Construcción de Alicante (FECIA), Federación de Obras Públicas de la provincia de Alicante (FOPA) y Asociación de Promotores de la provincia de Alicante (PROVIA) como representación empresarial, reconociéndose todas las partes plena capacidad y legitimación suficiente para la firma del citado Convenio.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 apartado b) del Real Decreto 1968/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, las Organizaciones firmantes del V CGSC, sensibles con la situación en la que se desarrollan los trabajos en las obras del sector de la construcción, consideran conveniente instar a la Administración competente el establecimiento de coeficientes reductores, o en su caso, la anticipación de la edad de acceso a la jubilación de los trabajadores afectados.

**Segunda.-**

Será de aplicación lo dispuesto en el art. 21 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género cuando se de la circunstancia en alguna trabajadora de ser víctima de violencia de género, debiendo acreditar dicha situación mediante los medios establecidos en el art. 23 del mismo cuerpo legal.

**Tercera.-**

La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud, una vez se estudie y actualice el Libro II del V CGSC, se incorporará el texto a este Convenio.

**Cuarta.- Ámbito Temporal: Excepciones**

No obstante, lo dispuesto en el artículo 4, quedan excepcionados del ámbito temporal contenido en el mismo los artículos relativos a «incrementos económicos» (artículo 49), «cláusula de garantía salarial» (artículo 50), y lo dispuesto en el artículo 47.2, referente a la fórmula de actualización de la remuneración mínima bruta anual, cuyas vigencias en todo caso se extenderán hasta el 31 de diciembre del año 2012, quedando a partir de ese momento sin efectos hasta la negociación y aprobación de un nuevo convenio.

**DISPOSICIÓN FINAL****PRIMERA**

**ACUERDO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS PARA LAS PROVINCIAS DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA**

Toda la articulación del Acuerdo firmado el día 10-12-2007, será de aplicación en cada convenio provincial y por lo tanto en la provincial de Alicante. En su artículo 7, y como hecho relevante, se adquiere el compromiso de constituir una comisión de trabajo provincial para elaborar todo el desarrollo del acuerdo alcanzado.

**SEGUNDA**

La Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Alicante, acuerda que cualquier acuerdo que emane de la comisión de trabajo que menciona en la disposición anterior, se aplicará e incorporará al texto de este convenio, con independencia de que la vigencia del texto sea hasta el 31 de diciembre de 2016.

**ANEXO I****CAMPO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
  - Hormigón.
  - Pintura para decoración y empapelado.
  - Carpintería de armar.
  - Embaldosado y solado.
  - Empedrado y adoquinado.
  - Escultura, decoración y escayola.
  - Estucado y revocado.
  - Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
  - Portlandistas de obra.
  - Pocería.
  - Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
  - Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
  - Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
  - Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
  - Regeneración de playas.
  - Movimiento de tierras.
  - Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
  - Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
  - Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
  - Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
  - La confección de cañizos y cielos rasos.
  - Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
  - Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
  - La promoción o ejecución de urbanizaciones.
  - La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.
  - Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
  - Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
  - Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
  - Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
  - Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
  - Gestión de residuos en obra.
  - Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.
- b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 1 del presente Convenio.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1 de este

Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1 de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1 de este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

ANEXO II

MODELO DE RENOVACION DE CONTRATO FIJO DE OBRA

EMPRESA...

TRABAJADOR...

CATEGORÍA...

De conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente de común acuerdo con la empresa..., el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo «...» a partir del día... de ... de 2.01...

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en

... a ... de ... de 2.01...

El trabajador, La empresa,

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

Nº .....

RECIBO DE FINIQUITO

D. ...

que ha trabajado en la empresa ...

...

desde ... hasta ...

con la categoría de ...

declaro que he recibido de ésta la cantidad de ...€uros, en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedando así indemnizado/a y liquidado/a por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En ... a ..... de ... de ...

El Trabajador,

El trabajador/ra (1) ... usa de su derecho

a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) Sí ó No

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Este recibo no tendrá validez sin el sello de la Organización Empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Sello y Firma  
ANEXO IV

Formato de la Tarjeta Profesional de la Construcción  
Especificaciones de la tarjeta

- Tarjeta PVC.
- Banda magnética de baja coercitividad.
- Fondo de la Tarjeta en color azul, texto en blanco.

Elementos de la tarjeta  
Anverso



Reverso



### ANEXO V MODELO DE SOLICITUD/RENOVACIÓN

**FORMULARIO DE SOLICITUD**

**TPC**  
Tarjeta Profesional de la Construcción

NUEVA SOLICITUD  RENOVACIÓN

Nº de expediente: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Por favor, rellene este formulario con letras mayúsculas.

**Datos personales del solicitante**

DNI o NIE: \_\_\_\_\_ Nº de la Seguridad Social: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ País de nacimiento: \_\_\_\_\_ Sexo:  Masculino  Femenino Teléfono/Móvil: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_ Bloque:

Escalera: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_ Dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_

Desearía recibir información a través de:  Correo electrónico  SMS  Ambos

**Historial profesional**

Empresa	Fecha alta	Fecha baja	Código Puesto de Trabajo	Código Categoría Profesional
_____	___/___/___	___/___/___	_____	_____
_____	___/___/___	___/___/___	_____	_____
_____	___/___/___	___/___/___	_____	_____

**Formación en materia de prevención de riesgos laborales**

Título del curso / Entidad formadora	Fecha inicio	Fecha finalización
_____	___/___/___	___/___/___
_____	___/___/___	___/___/___
_____	___/___/___	___/___/___

**Otra formación**

Curso / Formación	Fecha inicio	Fecha finalización
_____	___/___/___	___/___/___
_____	___/___/___	___/___/___

**Reconocimiento médico**

Entidad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Es: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del/da la solicitante: \_\_\_\_\_

### ANEXO VI CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

**TPC**  
Tarjeta Profesional de la Construcción  
CERTIFICADO DE EMPRESA

**Certificado de empresa para la Fundación Laboral de la Construcción**

Nombre \_\_\_\_\_ 1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_ con DNI o NIE \_\_\_\_\_  
que desempeña en la empresa el cargo de \_\_\_\_\_

Certifica: ante la Fundación Laboral de la Construcción

---

**Datos de la empresa**

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_  
CGC (Cod. Cta. Cotización) nº de la Seguridad Social: \_\_\_\_\_  
CIF: \_\_\_\_\_ Domicilio social: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código postal: \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_

**Datos del/de la trabajador/a en la empresa**

Nombre \_\_\_\_\_ 1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_ con DNI o NIE \_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Núm. Afiliación S. S.: \_\_\_\_\_

Puesto / Especialidad	Fecha inicio	Fecha fin	Categoría profesional

Muy importante: tachar con una línea todas las que no haya ocupado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello \_\_\_\_\_

Este documento no admite rasaduras, enmiendas, ni sobre inscripciones. Si se equivoca en cualquier línea de la tabla táchela y escriba en la siguiente

### ANEXO VII LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO Y/O TRABAJOS ASOCIADOS A ESTOS PUESTOS DE TRABAJO LIMITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD Y JUSTIFICACIÓN DE SU LIMITACIÓN, ABSOLUTA O RELATIVA

A. Construcción y obras públicas: apartado a) del Anexo I del CGSC:

1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:
1. Encargado Capataz.
  2. Jefe de Laboratorio.
  3. Artillero.
  4. Cantero.
  5. Marmolista.
  6. Montador aparatos elevación.
  7. Montador de andamios.
  8. Pocero.
  9. Soldador estructuras metálicas.
  10. Soldadores y oxicortadores.
  11. Tejeros.
- Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.
2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:
1. Administrativo obra.
  2. Auxiliar de laboratorio.
  3. Auxiliar de topografía.
  4. Jefe de Obra.



5. Mecánico.
6. Técnico de prevención en obra.
7. Topógrafo.
8. Albañil.
9. Carpintero aluminio, metal y PVC.
10. Carpintero de madera.
11. Cerrajero.
12. Chapista industrial.
13. Colocador de pavimentos ligeros.
14. Colocador de Prefabricados.
15. Colocador de techos técnicos.
16. Conductor de camión.
17. Cristaleros.
18. Electricista.
19. Encofrador.
20. Escayolista/yesista.
21. Ferrallista.
22. Fontanero.
23. Gruista.
24. Implantador de medidas de seguridad.
25. Instalador calefacción y ACS.
26. Instalador de gas.
27. Instalador de impermeabilizaciones.
28. Mampostero.
29. Mantenedor/mecánico industrial.
30. Montador de estructuras metálicas.
31. Operador de maquinaria.
32. Pintor señalista OC.
33. Pintor/empapelador.
34. Pulidor abrillantador suelos.
35. Revocador revestidor/estuquista.
36. Soldador alicatador.
37. Peón.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

B. Conservación y mantenimiento de carreteras y líneas férreas: apartado b) del Anexo I del C.G.S.C.:

- Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:
1. Encargado y capataz.
  2. Jefe COEX y Jefe de Operaciones.
  3. Oficial 1ª, 2ª, ayudante de oficio, peón especializado, de conservación y mantenimiento.
  4. Personal de vigilancia y seguridad.
  5. Responsable de almacén.
  6. Piloto.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.

2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.

4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.

5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.

6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.

7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.

8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.

9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.

10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

C. Canteras, areneras y graveras: apartado c) del Anexo I del CGSC:

• Canteras

1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Encargado.

2. Operadores de maquinaria de perforación, voladura, corte y aserrado de bloques.

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Jefe de cantera/ingeniero de producción/ingeniero de mantenimiento.

2. Operador de acabado o tratamientos/operador de elaboración.

3. Operador de grúa.

4. Operador de maquinaria de arranque, carga o viales/operador de maquinaria de transporte/operador de carreterilla elevadora.

5. Operadores de mantenimiento eléctrico y mecánico.

6. Vigilante.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.

2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.

4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.

5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.

6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.

7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.

8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.

9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.

10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

• Areneras

## 1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Laborante.
2. Molinero.

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

## 2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Administrativo.
2. Ensacador/personal de carga.
3. Jefe de planta/director de operaciones.
4. Mecánico/calderero/eléctrico.
5. Peón.
6. Personal de dragas.
7. Personal de secadero/personal de lavadero.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.

2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.

4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.

5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.

6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.

7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.

8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.

9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.

10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

## • Graveras

## 1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Laborante.
2. Molinero.
3. Soldador.

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

## 2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Basculista.
2. Conductor/palista.
3. Jefe de planta.
4. Mecánico/electricista/electromecánico.
5. Peón.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.

2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.

4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.

5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.

6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.

7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.

8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.

9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.

10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

D. Obras marítimas: apartado d) del Anexo I del CGSC:

## 1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Buzo

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

## 2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Encofradores, ferrallistas y operarios que intervienen en la puesta en obra del hormigón para la fabricación de cajones en diques flotantes y la ejecución de la superestructura de diques y muelles.

2. Mecánico y electricista de equipos de dragado, gánguiles, pontonas, embarcaciones auxiliares y diques flotantes.

3. Operador de draga.

4. Operador de maquinaria sobre pontonas.

5. Patrón, marinero y contraestre de equipos de dragado, gánguiles, pontonas, embarcaciones auxiliares, remolcadores y diques flotantes.

6. Resto de actividades realizadas en obras marítimas.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.

2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.

4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.

5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.

6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.

7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.

8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.

9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.

10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

E. Comercio de construcción mayoritario y exclusivista: apartado e) del Anexo I del CGSC:

Permitidos en todos los puestos de trabajo.

## ANEXO VIII

A LA COMISION PARITARIA PROVINCIAL/ESTATAL

INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO

ACTA DE DESACUERDO

Datos de la Empresa ...

Nombre o razón social ...

CIF ... Domicilio social ...

Localidad ... Código Postal ...

Convenio/s colectivo/s aplicable/s ...

...

La Empresa ... y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al artículo 17.4 del Convenio Colectivo Sectorial Estatal.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de inaplicación que formula la empresa y la documentación correspondiente. Se envían asimismo, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores junto con la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la inaplicación planteada, solicitando ambas partes, para el caso de que la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Arbitraje Vinculante del correspondiente Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

En ... a ... de ... de ...

Firmado Firmado

Representación Trabajadores Empresas

ANEXO IX

A LA COMISION PARITARIA PROVINCIAL/ESTATAL  
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO

ACTA DE DESACUERDO

Datos de la Empresa...

Nombre o razón social ...

CIF ... Domicilio social ...

Localidad ... Código Postal ...

Convenio/s colectivo/s aplicable/s ...

...

La Empresa ... y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de modificación de la empresa y sus causas, junto con la documentación correspondiente. Se envían asimismo, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores y la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la discrepancia, solicitando ambas partes, para el caso de que la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Arbitraje Vinculante del correspondiente Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

En ...a ... de ... de ...

Firmado Firmado

Representación Trabajadores Empresa

ANEXO X

TABLA SALARIAL AÑO 2012

	SALARIO BASE	PLUS ASIS	PLUS TPE	HORA NORMAL	HORA EXTRA	PAGAS EXTRAS Y VACACIONES	SALARIO ANUAL
<b>SALARIO MENSUAL</b>							
NIVEL I							
NIVEL II	1.737,17	11,79	4,85	17,43	18,10	2.476,64	30.299,43
NIVEL III	1.411,75	11,79	4,85	14,60	15,17	2.029,38	25.378,03
NIVEL IV	1.372,55	11,79	4,85	14,26	14,80	1.975,42	24.784,95
NIVEL V	1.267,40	11,79	4,85	13,35	13,86	1.830,95	23.194,89
NIVEL VI	1.128,70	11,79	4,85	12,14	12,58	1.640,33	21.097,33
NIVEL VII	998,18	11,79	4,85	11,00	11,40	1.460,93	19.123,41
NIVEL VIII	935,78	11,79	4,85	10,46	11,40	1.375,18	18.179,76
NIVEL XIII							
<b>CONTRATOS FORMACION 1ER. AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.C) Y E)</b>							
CTF. 1º AÑO	551,06	7,05	4,85	6,43		810,80	11.183,46
CTF. 2º AÑO	642,92	8,26	4,85	7,41		945,95	12.872,83
<b>CONTRATOS FORMACION 2º AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.D)</b>							
CTF. 1º AÑO	872,54	11,18	4,85	9,82		1.283,77	17.072,03
CTF. 2º AÑO	918,44	11,79	4,85	10,31		1.351,34	17.917,50
<b>SALARIO DIARIO</b>							
NIVEL V	36,20	11,79	4,85	11,90	12,35	1.585,45	20.680,19
NIVEL VII	33,66	11,79	4,85	11,22	11,62	1.476,39	19.499,57
NIVEL VIII	32,26	11,79	4,85	10,86	11,25	1.422,94	18.868,82
NIVEL IX	31,95	11,79	4,85	10,77	11,17	1.408,64	18.721,76
NIVEL X	31,62	11,79	4,85	10,69	11,09	1.395,96	18.572,84
NIVEL XI	31,26	11,79	4,85	10,59	11,00	1.380,62	18.405,86
NIVEL XII	30,57	11,79	4,85	10,41	10,82	1.353,08	18.091,40
NIVEL XIII							
<b>CONTRATOS FORMACION 1ER. AÑO ARTº 21 EXCEPTO 4.C) Y E)</b>							
CTF. 1º AÑO	19,17	7,05	4,85	6,71		845,19	11.666,09
CTF. 2º AÑO	22,37	8,26	4,85	7,73		986,04	13.437,30
<b>CONTRATOS FORMACION 2º AÑO ART. 21 EXCEPTO 4.D)</b>							
CTF. 1º AÑO	30,35	11,18	4,85	10,26		1.338,20	17.834,98
CTF. 2º AÑO	31,95	11,79	4,85	10,77		1.408,64	18.721,76

DIETA COMPLETA: 30'27 €  
MEDIA DIETA: 9'27 €  
DESGASTE DE HERRAMIENTAS: 0'32 OFICIAL 1ª-2º;  
0'19 AYUDANTE

LOCOMOCION: 0'27€

INCREMENTO SALARIAL 2012: 1 %.

JORNADA CÓMPUTO ANUAL: 1.738 HORAS

CALENDARIO LABORAL 2012: 5 y 30 de Abril.

8 de Octubre.

2 de Noviembre

7 y 24 de Diciembre.

6 horas del día 31 de Diciembre.

El día posterior laborable, de una de las dos fiestas patronales de cada municipio.

Indicando que en el artículo 65 de este convenio, a efectos de abonos de salarios, los días no laborables tendrán la consideración de jornada efectivamente trabajada.

En los supuestos que coincidiera alguno de los días mencionados con las vacaciones reglamentarias, se compensará dicho disfrute con otra fecha acordada entre empresa y trabajador.

ART. 63 INDEMNIZACIONES: apartado B) 47.000 euros apartado C) 28.000 euros.

\*1223170\*

## ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de prórroga y tabla salarial anual para el período correspondiente desde 01/07/2.012 a 30/06/2.013, respecto del convenio colectivo de ámbito provincial de CONFITERIAS, PASTELERIAS, BOLLERIAS Y REPOSTERIA, -Código de Convenio 03000095011982 -.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 23/11/2012, suscrito por las representaciones de la Asociación Gremial de Empresarios de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería de Alicante y, de las CC. SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Educación Formación y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante a veintisiete de noviembre de dos mil doce.-  
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION,  
FORMACION Y TRABAJO  
Ramón Rocamora Jover  
REUNIÓN DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL  
CONVENIO DE CONFITERIAS, PASTELERIAS, BOLLERIAS  
Y REPOSTERIAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE  
PARA LA APLICACIÓN DE LA REVISIÓN AUTOMÁTICA  
DEL ARTÍCULO 5 DEL CITADO CONVENIO  
ASISTENTES  
Por la Asociación Gremial de  
Empresarios de Confitería,



Pastelería, Bollería y Repostería de Alicante:  
 - Raúl Asencio Pastor  
 Asesor:  
 - Inmaculada García-Romeu Senante  
 Por U.G.T:  
 - Jesús Calderón  
 Por CC.OO:  
 - M<sup>a</sup> José Cherro Encina

En la ciudad de Alicante a 23 de octubre de dos mil doce, se reúnen los arriba relacionados componentes todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo la actividad de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería de la provincia de Alicante, dentro de las negociaciones propias para aplicar la revisión automática establecida en el artículo 5 del vigente Convenio Colectivo para la actividad de Confiterías.

Los comparecientes, tras un intercambio de pareceres de posiciones, a la vista del incremento experimentado por los índices de precios al consumo, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, en su índice general, deciden por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO:** Aplicar a todas las cuestiones económicas pactadas en el actual texto articulado del Convenio Colectivo del sector, un incremento del UNO CON NUEVE POR CIENTO (1,9%).

**SEGUNDO:** Las tablas de salarios del Convenio sufrirán asimismo incremento, adjuntándose a la presente Acta las actualizadas en este porcentaje, anexo I.

**TERCERO:** Los artículos modificados, en virtud de la revisión automática acordada en el punto primero, son los que figuran en el anexo II que se adjunta a la presente acta. El resto de los artículos continuarán vigentes en toda su extensión.

**CUARTO:** La entrada en vigor de la actualización acordada será el uno de julio de dos mil doce.

**QUINTO: TABLA SALARIAL**

Se incrementará la tabla salarial anexa al Convenio y todas aquellas partidas económicas que estén contenidas en su texto articulado, conforme al 1,9% de IPC actual;

La aplicación podrá realizarse de forma gradual, del siguiente modo:

Del 1 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012 el 0,50%;

Del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013 el 0,70%;

Del 1 de abril de 2013 al 30 de junio de 2013 el 0,70% restante;

considerándolos atrasos de convenio, que podrán abonarse, a criterio empresarial, en diciembre de 2012, marzo de 2013 y junio de 2013. Dicha aplicación gradual, será voluntaria para las empresas.

La actualización de las tablas aplicadas gradualmente quedan reflejadas en el anexo II.

**TABLAS SALARIALES DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2012 AL 30 JUNIO DE 2013 (1,9%)**

CATEGORIA	SALARIO	P.A.A	TOTAL
<b>TECNICOS</b>			
A) GRADO SUPERIOR	1153,60	118,04	1271,64
B) GRADO MEDIO	995,24	118,04	1113,28
C) AYUDANTE TÉCNICO	804,28	118,04	922,32
<b>NO TITULADOS</b>			
ENCARGADO GENERAL	931,87	118,04	1049,91
MAESTRO O JEFE FABRICACIÓN	868,34	118,04	986,38
ENCARGADO SECCIÓN	836,65	118,04	954,69
AUXILIAR LABORATORIO	742,22	118,04	860,26
OFIC. TEC. ORG			
1* Y 2*	931,69	118,04	1049,73
TEC. ORGA. 1* Y 2*	900,12	118,04	1018,16
AUXILIAR ORGANIZACIÓN	742,25	118,04	860,29
ASPIRANTE	742,25	118,04	860,29
<b>TEC. PROC. DATOS</b>			
JEFE PROCESO DE DATOS	994,56	118,04	1112,60
ANALISTA	931,87	118,04	1049,91
JEFE DE EXPLOTACIÓN	931,87	118,04	1049,91
PROGRAMADOR MÁQUINAS	931,87	118,04	1049,91
AUXILIAR	900,12	118,04	1018,16
OPERADOR ORDENADOR	900,12	118,04	1018,16
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
JEFE ADMÓN. 1*	1057,48	118,04	1175,52
JEFE ADMÓN. 2*	995,23	118,04	1113,27

CATEGORIA	SALARIO	P.A.A	TOTAL
OFICIAL 1*	900,16	118,04	1018,20
OFICIAL 2*	787,51	118,04	905,55
AUXILIAR	742,25	118,04	860,29
ASPIRANTES 1º AÑO	665,98	118,04	784,02
ASPIRANTES 2º AÑO	703,02	118,04	821,06
TELEFONISTA	709,71	118,04	827,75
<b>MERCANTILES</b>			
JEFE DE VENTAS	1027,07	118,04	1145,11
INSPECTOR DE VENTAS	963,18	118,04	1081,22
PROMOTOR PROP.	805,01	118,04	923,05
VENDEDOR AUTOVENTA	766,27	118,04	884,31
CORREDOR DE PLAZA	766,27	118,04	884,31
<b>OBREROS</b>			
<b>A) PERSONAL PRODUCCIÓN</b>			
MAESTRO	29,07	7,86	36,93
OFICIAL 1*	26,94	6,64	33,59
OFICIAL 2*	24,96	5,97	30,93
AYUDANTE	24,19	3,86	28,05
APRENDIZ 1º AÑO	22,20	1,99	24,19
APRENDIZ 2º AÑO	24,17	1,96	26,13

**TABLAS SALARIALES 1 DE JUNIO DE 2012 AL 30 JUNIO DE 2013**

CATEGORIA	SALARIO	P.A.A	TOTAL
<b>OBREROS</b>			
<b>B) P. ACABADO, ENV Y EMP</b>			
OFICIAL 1*	24,29	6,28	30,57
OFICIAL 2*	24,23	5,87	30,10
AYUDANTE	24,19	3,86	28,05
APRENDIZ 1º AÑO	22,20	1,99	24,19
APRENDIZ 2º AÑO	24,17	1,96	26,13
<b>C) P. OFICIOS AUXILIARES</b>			
OFICIAL 1*	26,95	6,64	33,59
OFICIAL 2*	24,96	5,97	30,93
<b>PEONAJE</b>			
PEÓN	23,60	2,96	26,56
PERSONAL DE LIMPIEZA	23,57	2,65	26,22

**ANEXO I  
 ARTÍCULOS DEL CONVENIO MODIFICADOS POR  
 APLICACIÓN DE LA REVISIÓN PACTADA.**

**Art. 16º.- LICENCIA RETRIBUIDA**

Las trabajadoras, durante el periodo de lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de un parto múltiple.

Las horas establecidas como permiso durante el periodo de lactancia podrán acumularse mediante el disfrute ininterrumpido de permiso retribuido, hasta que el/la hijo/a cumpla los nueve meses de edad, y tomarlos de forma continuada a continuación del permiso maternidad, de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre (o progenitores/as) en el caso de que ambos trabajen.

**Art. 18º.- TABLA SALARIAL**

Se incrementará la tabla salarial anexa al Convenio y todas aquellas partidas económicas que estén contenidas en su texto articulado, conforme al 1,9% de IPC actual;

La aplicación podrá realizarse de forma gradual, del siguiente modo:

Del 1 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012 el 0,50%;

Del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013 el 0,70%;

Del 1 de abril de 2013 al 30 de junio de 2013 el 0,70% restante; considerándolos atrasos de convenio, que podrán abonarse, a criterio empresarial, en diciembre de 2012, marzo de 2013 y junio de 2013. Dicha aplicación gradual, será voluntaria para las empresas.

La actualización de las tablas aplicadas gradualmente quedan reflejadas en el anexo II.

Dicha actualización conforme a IPC se aplicará única y exclusivamente sobre los conceptos salariales contemplados en el convenio.

**ANEXO II  
 ARTÍCULOS DEL CONVENIO MODIFICADOS POR  
 APLICACIÓN DE LA REVISIÓN PACTADA.**

**Art. 13º.- ANTICIPACIÓN DE JORNADA**

Si en virtud de pacto libremente convenido entre la empresa y sus trabajadores, se anticipa el inicio de la jornada

laboral, aquéllas abonarán a éstos la cantidad que pacten, con un mínimo de 1,55 euros hora.

**Art. 18º.- TABLA SALARIAL**

Durante el período de vigencia del presente Convenio se incrementará la tabla salarial anexa al Convenio y todas aquellas partidas económicas que única y exclusivamente estén contenidas en su texto articulado, en un 1,9% elaborándose a tal efecto las tablas para su unión al articulado del Convenio.

**Art. 26º.- PREMIO POR PERMANENCIA**

Para premiar la continuidad del tiempo de permanencia de los trabajadores en la empresa se establece un premio de 464,30.-Euros con cargo a las empresas, para los trabajadores que lleven 20 años ininterrumpidamente al servicio de la empresa, a contar desde su ingreso en la misma.

**Art. 27º.- PREMIO POR MATRIMONIO**

El personal trabajador/a que contraiga matrimonio, percibirá por parte de la empresa un premio de 258,20.-Euros siempre que acredite una antigüedad mínima de dos años en la empresa.

**Art. 29º.- PLUS DE TRANSPORTE, LOCOMOCION Y DISTANCIA**

Se establece un plus de transporte, locomoción y distancia consistente en el abono de 1,72.-Euros por día de trabajo que será pagado a todos los trabajadores.

\*1223174\*

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD**

**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0239/12

Interesado: KRASI ASENOV ILIEV DNI/CIF: Y2104384J

Domicilio: C/ San Cristofol, 37- Piso 1º Pta. 1

Población: VALENCIA

Fase: ACUERDO DE INICIACIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados w), y Artículo 19.2. a) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparece en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223196\*

**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se

procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0243/12

Interesado: ADIL SAIDA DNI/CIF: X3727446C

Domicilio: C/ Maestro Rosillo, 4 – 3º C

Población: ALICANTE

Fase: ACUERDO DE INICIACIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x), y Artículo 19.2. a) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparece en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223197\*

**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0176/12

Interesado: ANNE WESTRING WIERINGA DNI/CIF: X2479551E

Domicilio: C/ Pont de Montcau, 15 - 1

Población: ALTEA

Fase: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x) y Artículo 19.3. b) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparece en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223200\*

## EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0190/12

Interesado: THE KEBABISH BENIDORM, S.L. DNI/CIF: B54007141

Domicilio: Avda. Dr. Severo Ochoa, 2 – Urb. Admiral, local 3

Población: BENIDORM

Fase: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 3.1 y Artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparece en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223201\*

## EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0194/12

Interesado: VALERIO ARTURO MBULLITO BENGU DNI/CIF: X1862539E

Domicilio: Plaza de Orán nº 12

Población: ALICANTE

Fase: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x), y Artículo 19.3. b), de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparece en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223202\*

## EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0188/12

Interesado: GULLIVER SPORT, S.L. DNI/CIF: B54534870

Domicilio: Avda. Cervantes nº 66 – bajo E

Población: GUARDAMAR DEL SEGURA

Fase: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x), y Artículo 19.3. b) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparece en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223203\*

## EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0126/12

Interesado: EXPLOTACIONES HOTELERAS MURCIANAS, S.L. DNI/CIF: B73390601

Domicilio: Avda. Las Palmeras s/n – Dehesa de Campoamor

Población: ORIHUELA-COSTA

Fase: RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 4 b) y Artículo 19.3. g) y q) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparece en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223206\*



## EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0135/12

Interesado: PILAR MOYA MORILLES DNI/CIF: 52514178A

Domicilio: C/ Juan de Herrera, 21

Población: ALICANTE

Fase: RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x) y Artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223207\*

## EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: R0198/12

Interesado: TAOUFIK NAJJARI DNI/CIF: X2979204Z

Domicilio: C/ San José, 4 – 1º Izda.

Población: ONIL

Fase: RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x), y Artículo 19.2. a) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1223208\*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE AIGÜES

## ANUNCIO

## APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2011.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Aigües a 08 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa, Fdo.: María Luz Iborra Soria

\*1223355\*

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, el Concejal Delegado de Hacienda, HACE SABER: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se refiere el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de

abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención General del Ayuntamiento se halla expuesto al público el Sexto Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Suplementos de Crédito por importe de 876.751,12 €, y Bajas por Anulación por importe de 876.751,12 €, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2012, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 2012. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

d) Dependencia en donde puede examinarse el expediente: Intervención General del Ayuntamiento, en la calle Jorge Juan, nº 5-3º.

Caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación de este expediente se elevará a definitiva.

En Alicante, a 30 de Noviembre de 2012

La Alcaldesa,

p. d. El Concejal Delegado de Hacienda

Fdo.: Juan Seva Martínez

El Secretario General del Pleno en funciones,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

\*1223470\*

**EDICTO**

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, el Concejal Delegado de Hacienda,

HACE SABER: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se refiere el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención General del Ayuntamiento se halla expuesto al público el Séptimo Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Suplementos de Crédito por importe de 1.099.169,49 €, y Bajas por Anulación por importe de 1.099.169,49 €, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2012, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

d) Dependencia en donde puede examinarse el expediente: Intervención General del Ayuntamiento, en la calle Jorge Juan, nº 5-3º.

Caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación de este expediente se elevará a definitiva.

En Alicante, a 30 de Noviembre de 2012

La Alcaldesa,

p. d. El Concejal Delegado de Hacienda

Fdo.: Juan Seva Martínez

El Secretario General del Pleno  
en funciones,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

\*1223471\*

**EDICTO**

La Alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, el Concejal delegado de Hacienda,

HACE SABER: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se refiere el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención General del Ayuntamiento se halla expuesto al público el Primer expediente de modificación de créditos por Suplementos de Crédito por importe de 17.317,90 € dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante de 2012, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

d) Dependencia en donde puede examinarse el expediente: Intervención General del Ayuntamiento, en la calle Jorge Juan, 5, tercera planta.

Caso de no presentarse reclamaciones la aprobación de este expediente se elevará a definitiva.

Alicante, 30 de noviembre de 2012

La Alcaldesa,

p. d., El Concejal de Hacienda

Fdo.: Juan Seva Martínez

El Secretario General del Pleno en funciones

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

\*1223472\*

**AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ****EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la aprobación definitiva del expediente número 12/2012 sobre modificación de créditos en el Presupuesto, mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las aplicaciones 340.623.00 (2.500,00 euros) y 011.310.00 (30.018,04 euros), 943.467.00 (22.428,49 euros) y 491.216.00 (11.470,80 euros), respectivamente, financiando dichas modificaciones mediante baja de créditos de las partidas, 163.227.00 (56.446,53 euros), 920.212.00 (7.470,80 euros) y 341.223.00 (2.500,00 euros).

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente, puedan interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almoradí, a 29 de noviembre de 2012.

LA CONCEJAL DE HACIENDA,

MARÍA GÓMEZ GARCÍA

\*1223329\*

**AYUNTAMIENTO DE BENIDORM****ANUNCIO DE LICITACIÓN**

I. Resolución por la que se anuncia procedimiento para la adjudicación del Contrato de Gestión Indirecta del Servicio Público de las Piscinas y Gimnasio del Palau d'Esports L'Il·la de Benidorm.

II. Órgano de contratación: El Ayuntamiento en Pleno.

III. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto. Por acuerdo plenario de fecha 21.11.12, han sido aprobados los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

IV. Objeto: «Contrato de Gestión Indirecta del Servicio Público de las Piscinas y Gimnasio del Palau d'Esports L'Il·la de Benidorm».

V. Canon anual: 5.000,00 euros.

VI. Plazo de duración: 10 años.

VII. Garantía Definitiva: 50.000,00 €.

VIII. Presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de sus Majestades Los Reyes de España, 03501 Benidorm (Alicante), de 09'00 a 14'00 horas.

IX. Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

X. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Departamento de Contratación a las 12'00 horas, al día siguiente hábil de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

**XI. Criterios de adjudicación:**

Oferta económica: 65 puntos.

Proyecto de explotación: 35 puntos.

**XII. Modelo de proposición:** El recogido en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas Particulares, perfil del contratante del Ayuntamiento de Benidorm: [www.benidorm.org](http://www.benidorm.org).

Benidorm, a 22 de noviembre de 2012

EL Concejal-Delegado de Contratación, Miguel Llorca Balaguer

(Resolución de Alcaldía nº 4074, de fecha 02.08.2012, de delegación de atribuciones)

\*1222922\*

**AYUNTAMIENTO DE BENIFATO****EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha sobre el expediente de modificación de créditos n.º 21/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo Bajas de créditos en la partida presupuestaria 3 22699 « Festejos populares», que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACION	CONSIGNACION		CONSIGNACION		DESCRIPCION
	ANTERIOR	ALTAS	ACTUAL		
0-310	4.436,67	1.937,90	6.374,57		INTERESES

Esta modificación se financia con cargo a Bajas de créditos en la partida presupuestaria 3 22699 « Festejos populares», quedando la misma en la siguiente situación

Consignación anterior 13.317,84

Consignación actua 11.379,94

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Benifato, a 19 de noviembre de 2012.

Alcalde,

Fdo.: David Blanes Fracés.

\*1223358\*

**AYUNTAMIENTO DE BIAR****EDICTO****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

El Pleno del Ayuntamiento de Biar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de los artículos referidos a las bonificaciones de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), en concreto de los artículos 5.2 y 8.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se llevó a cabo el pasado 15 de

octubre de 2012, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Una vez transcurrido dicho plazo, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera aprobado el texto. Por lo tanto, a continuación, se publican íntegramente los artículos modificados de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, entrando en vigor el día de su publicación.

«Artículo 5º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto visado presentado por los interesados, salvo que el mismo sea inferior a los costes unitarios que se encuentren publicados por el Colegio de Arquitectos en cuyo caso prevalecerán éstos.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el ayuntamiento podrá practicar una liquidación definitiva en función de la aplicación del precio unitario de referencia arriba mencionado, la cual podrá dar lugar a exigir o bien reintegrar al sujeto pasivo el importe que se determine.»

(...)

Artículo 8º.- Bonificaciones:

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en las solicitudes de licencias de obra que se encuentren en los siguientes supuestos:

a.- Una bonificación del 90 %, para las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación, reformas menores y construcciones de cualquier establecimiento destinado a actividades económicas que se realicen en el casco antiguo, según el PGOU de Biar.

b.- Una bonificación del 50 %, para las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación y reforma mayores, que se realicen en el casco antiguo, según el PGOU de Biar.

c) Una bonificación del 50% por la construcción de cualquier establecimiento destinado a actividades económicas en el resto del municipio.

Para la concesión de la bonificación señalada en el apartado c) y en el apartado a) cuando se refiere a establecimiento destinado a actividad económica, será necesario el cumplimiento previo del siguiente procedimiento:

- Solicitud del sujeto pasivo, tras la obtención de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento.

- Declaración plenaria por mayoría simple del especial interés o utilidad municipal de la construcción.

d).- Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que cumplan las condiciones que a continuación se relacionan:

· Que se realicen sobre construcciones finalizadas con anterioridad al 8 de mayo de 1998.

· Que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.»

En Biar, a 19 de noviembre de 2012.

LA ALCALDESA

Fdo.: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Magdalena Martínez Martínez.

\*1223331\*

**AJUNTAMENT DE CALLOSA D'EN SARRIÀ****EDICTE**

Aprovat inicialment pel Ple de la Corporació l'expedient de modificació de crèdits número 12/2012, mitjançant concessió de suplementos de crèdit en el Pressupost de l'exercici de 2012, s'exposa al públic durant el termini de quinze dies hàbils, a efectes de que els interessats que s'assenyalen en l'apartat 1 de l'article 170 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, puguem examinar-lo i pre-



sentar reclamacions davant el Ple de la Corporació, pels motius que s'indiquen a l'apartat 2 de l'esmentat article.

Si en el termini d'exposició pública no es presentaren reclamacions, l'expedient de referència s'entendrà definitivament aprovat.

Callosa d'En Sarrià, a 29 de novembre de 2012.

L'Alcalde,

Juan Bautista Saval Ferrando,

\*1223408\*

## EDICTE

Aprovat inicialment pel Ple de la Corporació de data 29 de novembre de 2012, el Pressupost General, la Modificació de les Bases d'Execució, i la plantilla de personal funcionari, laboral i eventual per a l'exercici 2013, d'acord amb el que disposa l'article 169 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, s'exposa al públic l'expedient complet durant el termini de quinze dies, a efectes de reclamacions i al·legacions.

De conformitat amb l'acord adoptat, si en el termini esmentat no es presentaren reclamacions, el Pressupost s'entendrà definitivament aprovat.

Callosa d'En Sarrià, a 29 de novembre de 2012.

L'Alcalde,

Juan Bta. Saval Ferrando

\*1223409\*

## AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

### ANUNCIO

Asunto: Anuncio Publicación Edicto Expediente 120-32/2012 sancionador por vulnerar la Ordenanza Municipal de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública. D. Félix Gutierrez Rodero.

Intentada la notificación por correo de decreto de inicio de expediente sancionador por vulnerar la Ordenanza Municipal de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública, Expediente 120-32/2012 a D. Félix Gutierrez Rodero, en C/ Alcalalí nº 12, en El Campello (Alicante), en dos ocasiones, y habiendo resultado infructuosas las mismas (devolución por el servicio de correos). En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a los interesados, lo siguiente:

Por el Alcalde-Presidente el día 24 de octubre de 2012 se ha dictado el siguiente Decreto nº 2898-12:

«Asunto: Expediente 120-32/2012. Inicio Expediente Sancionador por vulnerar la Ordenanza Municipal de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública.

El 20 de septiembre de 2012, el Intendente Jefe de la Policía Local remite a este departamento, Informe nº 570/2012, de fecha 30/08/2012, en relación a posible infracción a la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos y Limpieza Pública, en Camí Reial de la Vila Joiosa - Alcalalí, por parte de D. Félix Gutierrez Rodero, con domicilio en C/ Alcalalí, nº 12, de este municipio.

Esta remisión se realiza a efectos de denuncia por el incumplimiento de varios preceptos de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza pública publicada en el BOP Alicante, 30 junio de 2003.

A la vista de lo anterior resultan las siguientes,

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza pública establece que: «Todos los habitantes de El Campello están obligados a observar una conducta encaminada a procurar la limpieza de la ciudad.»

Segunda.- El art. 5 de la Ordenanza, por su parte establece en su apartado primero que: «todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicten en cualquier momento los órganos municipales en el ejercicio de sus facultades.»

Este mismo precepto en su apartado segundo establece que el Ayuntamiento podrá exigir, en todo momento, el cumplimiento inmediato de las normas contenidas en el presente Ordenanza, obligando al causante del daño o deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en cada caso correspondan.

Tercera.- Según el informe nº 570/2012 de fecha 30/08/2012 realizado por la policía municipal:

«Durante el curso del servicio del día 28 de agosto, los Agentes actuantes son requeridos por el Inspector de Servicios de este Ayuntamiento, D. Antonio Bujardón, con motivo del mal uso de un contenedor de recogida de residuos realizado por parte de un vecino del lugar y ubicado en la confluencia de las calles Camí Reial de la Vila Joiosa y Alcalalí.

Personados en el lugar de los hechos, el Inspector de servicios informa que dicho contenedor se encuentra lleno de tierra y afines en  $\frac{3}{4}$  partes de su capacidad y el resto de poda, hecho éste denunciado por un vecino al Sr. Bujardón e implicaba como autor de los hechos a los vecinos de la calle Alcalalí nº 12, por las obras de pavimentación que se estaban realizando en el jardín del inmueble.

Puestos en contacto con el morador de dicho inmueble, que dice ser y llamarse Javier Gutiérrez, hijo del propietario D. Félix Gutiérrez Rodero, con DNI nº 48624270 y (...), se le informa de los hechos denunciados, del mal uso presumiblemente realizado del contenedor y de la imposibilidad de su retirada normal debido al peso, manifestando éste no ser conocedor de unos hechos que podrían haber sido realizados por cualquier otra persona y que comentaría el hecho con su padre, solicitando un nº telefónico de contacto para aclarar la situación. Acto seguido se solicita permiso al Sr. Gutiérrez, para comprobar si en los trabajos que se realizan en el jardín de su casa coinciden los materiales con los vertidos, no prestando su conformidad, informándole que si los hechos son los descritos en el presente informe, se les invita al vaciado del contenedor y vertido en otro específico, contratado para ello por parte del promotor de los trabajos.

Transcurridos dos días, el Inspector de Servicios informa del caso omiso realizado, por lo que se realiza el presente informe, denunciándose la comisión de una posible infracción de la Ordenanza municipal reguladora de la recogida de residuos y limpieza pública y trasladándose la información de los trabajos realizados, presumiblemente sin licencia municipal, a los servicios de Inspección de obras de este Ayuntamiento para su seguimiento y control.

Finalmente hace constar que el Inspector de servicios manifiesta que dicho vecino es reincidente en la comisión de estos hechos.»

Del presente informe resulta como posible implicado D. Félix Gutiérrez Rodero, con DNI: 48624270, vecino de la C/ Alcalalí nº 12.

Cuarta.- Para el presente supuesto, se deben considerar el art. 42 de la citada Ordenanza, según el cual, tendrán la categoría de residuos urbanos, con servicio de recogida domiciliaria los siguientes: «d) La broza de poda de árboles y de mantenimiento de plantas, que habrá de entregarse troceada y embolsada; excluyéndose los troncos, ramas, tallos y/o cualquier otra ramificación o composición de volumen que mereciere un tratamiento distinto» y el art. 17.1) según el cual: «Se prohíbe el abandono en las zonas públicas de cualquier material residual o de obra, o su vertido en cualquiera de sus elementos...»

Asimismo, también resultan aplicables los arts. 45 y 74 de la Ordenanza:

«Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida de residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso, o los presenten sin elemento de contención alguno».

«Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados con tierras y escombros; los infractores serán sancionados con multas de hasta 300,51 euros.»

Quinta.- Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, según el art. 73 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza Pública, «El libramiento y vertido de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos y empresas, se podrá efectuar directamente por aquellos en los gestores autorizados.»

Sexta.- El art. 79 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza pública, establece que las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, de conformidad con el procedimiento previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Séptima.- Considerando lo dispuesto en el art. 80 de la citada Ordenanza, el incumplimiento de las presentes normas dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en graves y muy graves.

Entre las infracciones muy graves se encuentra, entre otras, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza.

El Anexo I de la citada Ordenanza establece que la comisión de infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente: Las faltas muy graves, en cuantía de 150,26 hasta 300,51 euros.

Octava.- De conformidad con lo previsto en la normativa citada, así como lo previsto en los arts. 11 y siguientes del reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RD 1398/1993, de 4 de agosto) y en atención a lo dispuesto en los arts. 127 y ss. de la Ley 30/192, de 26 de noviembre,

#### SE PROPONE:

PRIMERO: Incoar procedimiento sancionador a fin de determinar las actuaciones susceptibles de sanción, contra los imputados, que se relacionan a continuación:

a) Presunto Infractor: D. Félix Gutiérrez Rodero, con DNI: 48624270.

b) Hechos constitutivos de la infracción: Vertido de restos de poda/tierra y escombros en elemento de contención distinto al señalado.

c) Calificación: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción calificada como MUY GRAVE, tipificada en el art. 80 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza Pública.

d) Posible Sanción Imponible: Multa de 150,26 hasta 300,51 euros conforme lo previsto en el Anexo I de la citada Ordenanza.

Si en el curso del expediente se conocieran al gestor de los vertidos, se ampliarán a él las actuaciones. A tal efecto se le requiere para que facilite los datos correspondientes para determinar las distintas responsabilidades concurrentes.

SEGUNDO.- Nombrar a D. Ignacio M. Colomo Carmona, Concejal Delegado en Medio Ambiente, como Instructor de Actuaciones, de conformidad con los arts. 21 de la LBRL 7/1985, de 2 de abril, 19 a 21 y 24 del TRLBRL 781/1986 de 18 de abril y 40 a 45 del ROF (R.D. 2568/1986), en cuanto sean compatibles con la LBRL. Nombrar a Dña. Beatriz Rodríguez Jarabo, como Secretaria de Actuaciones. El régimen de recusación se contiene en los arts. 29 y 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TERCERO: Considerando lo dispuesto en el art. 79 de la Ordenanza que establece que la competencia para imponer las sanciones es la Alcaldía. Asimismo, de acuerdo con el art. 10.2 del R.D. 1389/1993, 4 de agosto, el órgano que tenga la competencia para resolver puede iniciar el expediente sancionador.

CUARTO: El Instructor podrá ordenar la apertura de un período de prueba de oficio, o a petición de cualquier interesado, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

QUINTO: El órgano competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionador, así como el órgano encargado de resolver, podrán adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, de acuerdo con los artículos 13.1e) y 15 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

SEXTO: En aplicación del artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el imputado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que resolverá el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados el precedente ESCRITO DE INICIACIÓN DEL PROCESAMIENTO SANCIONADOR que se acuerde y practíquense las advertencias legales que procedan.

El presente Acuerdo, como acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia del procedimiento administrativo, es inimpugnable, por lo que no cabe recurso alguno contra el mismo. No obstante significarles que podrán impugnar en su día el Acuerdo resolutorio del procedimiento que ponga fin al mismo.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en cuanto al posibilidad de conocer el estado de tramitación del procedimiento en cualquier momento y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, los interesados disponen, de acuerdo con el artículo 16 del mismo texto legal, de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndoles que, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del escrito de iniciación en el plazo mencionado, el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento.

Indicarles que podrán presentar ante esta Corporación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento sancionador, escrito de recusación del Instructor del mismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la modificación operada por la Ley 4/1999, informarles, que el plazo máximo establecido por el artículo 20.6 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en conexión con el artículo 42.2 de la citada ley 30/1992 para la resolución y notificación del procedimiento sancionador incoado, es de seis meses a contar desde la fecha de la resolución de la iniciación del mismo, siendo los efectos de su no resolución dentro del citado plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992 modificada en relación con el mencionado artículo 20.6 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, la caducidad del procedimiento sancionador incoado.»

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, El Campello a 8 de noviembre de 2012, la Secretaría de Actuaciones, Fdo. Beatriz Rodríguez Jarabo.

El Campello, 22 de noviembre de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

\*1223162\*

## AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.2 del mismo RDL, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril. Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente de modificación de créditos por Transferencias de Créditos MP23 que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Transferencias de Crédito distinta área de gasto, resumidos por Capítulos:

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS**

**PARTIDAS DE GASTO CON BAJAS DE CREDITO**

CAPITULO VI INVERSIONES REALES	93.920,00
TOTAL	93.920,00

**PARTIDAS DE GASTO CON ALTAS DE CREDITO**

CAPITULO VI INVERSIONES REALES	93.920,00
TOTAL	93.920,00

Crevillent a 26 de noviembre de 2012  
El Alcalde  
Fdo. Cesar A. Asencio Adsuar

\*1222985\*

**EDICTO**

D. CÉSAR AUGUSTO ASENSIO ADSUAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, HACE SABER:

Que mediante Decreto nº 1311/12, de esta misma fecha se ha emitido resolución del tenor literal siguiente:

«Habiéndose observado error material en la Resolución nº 1259/12, de 13 de noviembre, por la que se disponía la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal, fecha y lugar de celebración de las pruebas selectivas referentes a la convocatoria de personal impulsada por este Ayuntamiento para la provisión por funcionario de carrera de una plaza de Auxiliar Técnico de Servicios Especiales y publicada en el BOPA nº 226/12, de 27 de noviembre.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

**RESUELVO:**

ÚNICO: Rectificar en el punto CUARTO de la resolución nº 1259/12, donde dice: «Fecha: 19 de febrero de 2013 (VIERNES)», debe decir: «Fecha: 19 de febrero de 2013 (MARTES)».

Crevillent, a 27 de noviembre de 2012  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
César Augusto Asencio Adsuar

\*1223366\*

**AYUNTAMIENTO DE DOLORES**

**EDICTO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes sujetos al pago de la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (Mercadillo Semanal).

Que por Decreto de Alcaldía número 411, de fecha 22.11.2012, acordó aprobar el padrón correspondiente al 4º trimestre del año 2012.

Dicho padrón estará expuesto al público en la Intervención Municipal de Fondos, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

El periodo de exposición pública será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar dicho padrón.

Contra los actos administrativos incluidos en el mismo, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

En Dolores, a 22 de noviembre de 2012.

El Alcalde, Gabriel Gascón Abadía.

\*1223283\*

**EDICTO**

**ANUNCIO DE COBRANZA**

Sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse en plazo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se fija como periodo voluntario de cobranza de la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (Mercadillo Semanal), correspondiente al Tercer Trimestre del año 2012.

Periodo de cobro: del 20.10.2012 al 20.12.2012.

Los recibos se podrán pagar en cualquier entidad colaboradora del Ayuntamiento. Los días y horas de pago serán los establecidos en el periodo de cobro, en el horario que tengan establecido para la atención al público las entidades bancarias colaboradoras.

Las cuotas de los contribuyentes que domiciliaron el pago, serán cargadas en sus cuentas durante el día 20 de diciembre de 2012. Los contribuyentes con cuotas no domiciliadas deberán solicitar el documento de pago en las oficinas de la Intervención Municipal del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo los recibos no satisfechos serán exigidos por el procedimiento de apremio por Suma Gestión Tributaria

Dolores, a 22 de noviembre de 2012.

El Alcalde, Gabriel Gascón Abadía.

\*1223285\*

**EDICTO**

Habiendo resultado infructuosa la notificación a D. Adam Salid Gergis, la Resolución de la Concejalía delegada de Servicios Nº 21/12 de fecha 19 de enero de 2012, cuyo último domicilio conocido Plaza de la Libertad, 9-1º B de 03160 - Almoradí-Alicante- y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a través del presente se procede a notificar al interesado la citada Resolución, cuyo apartado dispositivo literalmente dice:

«.../

PRIMERO.-Aprobar la liquidación de la tasa por la ocupación de vía pública por instalación de mesas y sillas, toldos y otros elementos pertenecientes a establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, correspondientes a los siguientes establecimientos que se relacionan a continuación:

TITULAR	ACTIVIDAD	DIM. (M²)	EMPLAZAMIENTO	PERIODO	TASA
ADAM SALID GERGIS «CAFETERÍA PARAÍSO»	CAFETERIA	10,00 M²	PASAJE JOSÉ MIRA CONESA	DE OCTUBRE A DICIEMBRE	12,00

.../



SEGUNDO.- Notificar a los interesados.

TERCERO.- Dar traslado a los servicios municipales correspondientes.»

Lo que le notifico, haciéndole que contra la Resolución de concesión de la licencia, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo con sede en Elche (Alicante), en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación. Igualmente, cabe interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de UN MES computado en la forma antedicha, y en los términos señalados en los artículos 107 y concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra la Resolución de aprobación de la liquidación podrán interponer, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 108 de la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe de la liquidación objeto de la prEsente notificación deberá hacerse efectivo con sujeción a las siguientes, **CONDICIONES**

**LUGAR DE PAGO:** En las entidades colaboradoras: Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja Murcia, Ruralcaja y La Caixa. Oficinas de Dolores (Alicante).

**PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:**

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes se pueden ingresar sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

b) Las liquidaciones notificadas entres los días 16 y último de cada mes se pueden ingresar sin recargo hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si cualquiera de los anteriores plazos finaliza en día inhábil, automáticamente se amplía su término en el hábil inmediato posterior.

**ADVERTENCIA:** En el caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se exigirá el mismo por la vía ejecutiva con un recargo e intereses de demora devengados hasta la fecha de ingreso y costos que procedan.

**APLAZAMIENTOS:** Existe la posibilidad de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dolores, a 21 de noviembre de 2012

El Alcalde

Gabriel Gascón Abadía

\*1223287\*

#### EDICTO

Habiendo resultado infructuosa la notificación a D. David Lee Cross la Resolución la Alcaldía de fecha 3 de julio de 2012, cuyo último domicilio conocido era Urbanización La Florida Andalus, 1-7 de 03189 -Orihuela-Alicante- y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a través del presente se procede a notificar al interesado la citada Resolución, cuyo apartado dispositivo literalmente dice:

«.../REQUERIR al propietario del animal citado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS proceda a su recuperación, o en su defecto manifieste su voluntad para que se formalice la adopción pro la persona que lo ha solicitado, para lo cual

deberá firmar el correspondiente documento de cesión. Todo ello previo abono de los gastos que hay originado su atención y mantenimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido, el animal será declarado en situación de ABANDONO, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador por infracción de la Ley sobre Protección de los Animales de Compañía, conforme a los artículos 25 y siguientes de la misma»

Lo que le notifico a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dolores, a 21 de noviembre de 2012

El Alcalde

Gabriel Gascón Abadía

\*1223288\*

#### EDICTO

Habiendo resultado infructuosa la notificación a D. Gary Reink Vander Schui la Resolución la Alcaldía de fecha 3 de julio de 2012, cuyo último domicilio conocido era Urbanización La Florida Andalus, 1-7 de 03189 -Orihuela-Alicante- y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a través del presente se procede a notificar al interesado la citada Resolución, cuyo apartado dispositivo literalmente dice:

«.../REQUERIR al propietario del animal citado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS proceda a su recuperación, o en su defecto manifieste su voluntad para que se formalice la adopción pro la persona que lo ha solicitado, para lo cual deberá firmar el correspondiente documento de cesión. Todo ello previo abono de los gastos que hay originado su atención y mantenimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido, el animal será declarado en situación de ABANDONO, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador por infracción de la Ley sobre Protección de los Animales de Compañía, conforme a los artículos 25 y siguientes de la misma»

Lo que le notifico a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dolores, a 21 de noviembre de 2012

El Alcalde

Gabriel Gascón Abadía

\*1223289\*

#### AYUNTAMIENTO DE ELDA

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día quince de Octubre de dos mil doce, adoptó el siguiente acuerdo:

«3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE NORMAS REGULADORAS EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 24 SOBRE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Por el Secretario se da traslado del expediente de referencia relativo a la propuesta de Modificación del Acuerdo sobre Normas Reguladoras en lo referente al artículo 24 sobre Incapacidad Temporal de los funcionarios de este Ayuntamiento constando en el expediente el informe propuesta de Personal, y dictamen de la Mesa General de Negociación de 3 de octubre de 2012.

Visto el dictamen emitido con fecha 3 de octubre de 2012 por la Secretaria accidental de la Mesa General de

Negociación reunida para tratar la propuesta de modificación del acuerdo sobre Normas Reguladoras de las Relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y los funcionarios a su servicio regulado en el artículo 24 de esas normas, y adecuarlo a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio.

Visto el informe emitido por el departamento de personal y la propuesta del Concejal de Personal emitida con fecha 8 de octubre de 2012.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal celebrada el 11 de octubre de 2012, por la Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Modificar el artículo 24 de las Normas Reguladoras de las Relaciones entre el Ayuntamiento de Elda y los funcionarios a su servicio para adecuarlo al artículo 9 del RD ley 20/2012 en el siguiente sentido:

**Artículo 24.- Incapacidad Temporal**

Donde dice: «Prestaciones económicas: El funcionario en situación de incapacidad temporal tendrá los siguientes derechos económicos:

Durante los tres primeros meses, derecho a prestación económica por la totalidad de las Retribuciones básicas y complementarias mensuales.

A partir del cuarto mes, se percibirá el 75% ó porcentaje que corresponda según la legislación vigente en cada momento, de la base de cotización por la contingencia que corresponda del mes anterior a la baja. La suma resultante no podrá exceder del importe de las percepciones fijas que el funcionario tuviera derecho a percibir en el primer mes de la baja.»

Debe decir:

Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Elda

**Enfermedad Común:**

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo hasta alcanzar el 50%, tomando como referencia las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el mes anterior al de causarse la incapacidad, así como a la antigüedad que el funcionario tuviese reconocida en el mes anterior al de causarse dicha situación.

Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, de la situación de incapacidad temporal se reconoce un complemento retributivo que, sumado éste a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, en ningún caso superará el 75% tomando como referencia las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el mes anterior al de causarse la incapacidad, así como a la antigüedad que el funcionario tuviese reconocida en el mes anterior al de causarse dicha situación.

A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce un complemento retributivo que sumado éste a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, en ningún caso superará el 100% tomando como referencia las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el mes anterior al de causarse la incapacidad, así como a la antigüedad que el funcionario tuviese reconocida en el mes anterior al de causarse dicha situación.

En los supuestos de Enfermedad común, que desde el primer día en situación de Incapacidad Temporal el funcionario/a haya sido hospitalizado o intervenido quirúrgicamente, con carácter excepcional y siempre debidamente justificada dicha hospitalización o intervención, se tendrá derecho:

Durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo hasta alcanzar el 100%, tomando como referencia las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el mes anterior al de causarse la incapacidad, así como a la antigüedad que el funcionario tuviese reconocida en el mes anterior al de causarse dicha situación.

Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, de la situación de incapacidad temporal se reconoce un complemento retributivo que, sumado éste a la prestación

económica reconocida por la Seguridad Social, en ningún caso superará el 100% tomando como referencia las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el mes anterior al de causarse la incapacidad, así como a la antigüedad que el funcionario tuviese reconocida en el mes anterior al de causarse dicha situación.

**Contingencias Profesionales:**

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien % de las retribuciones tomando como referencia las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el mes anterior al de causarse la incapacidad, así como a la antigüedad que el funcionario tuviese reconocida en el mes anterior al de causarse dicha situación.»

**Efectos de procesos de Incapacidad Temporal.-** El presente artículo surtirá efectos en los procesos de Incapacidad Temporal, tanto por Enfermedad común como por Contingencias Profesionales que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, de conformidad con lo establecido en su disposición D.T. decimoquinta

En los casos de incapacidad temporal se regulan las siguientes situaciones:

1.- Ausencias de hasta tres días: El personal comunicará su ausencia y la razón de la misma al Jefe de Servicio o al departamento donde preste sus servicios, con preferencia hasta una hora después del inicio de la jornada.

En el plazo de 24 horas siguientes a la falta de asistencia, deberá aportarse justificación médica (p.10), donde se haga constar el periodo de ausencia que nunca podrá superar las 72 horas. Transcurrido dicho periodo deberá presentarse parte de baja médica.

En todo caso, de no producirse con posterioridad la justificación pertinente se descontará con cargo a días por asuntos propios el día o días faltados. En el supuesto de tener agotado el derecho al disfrute de los mismos, se descontará de las retribuciones a percibir por el funcionario.

2.- Ausencia de más de tres días: El personal deberá presentar el parte médico de baja en el plazo de tres días contados a partir del día de su expedición, los partes de confirmación deben ser entregados en el plazo de siete días. Los partes de alta, baja y de confirmación deberán presentarse en el departamento de Personal.

Los descuentos por falta de asistencia al trabajo se calcularán de la siguiente forma para establecer el valor de cada hora no trabajada: se tomará como base la totalidad de las retribuciones integras mensuales que perciba el funcionario dividida entre 30 días/mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga que cumplir de media cada día.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo a los Organismos Autónomos y empresas municipales, a fin de que se adecuen al mismo en sus ámbitos respectivos.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Catorce (Grupo Popular).

Votos en contra: Tres (dos del Grupo Esquerra Unida y uno del Grupo Unión, Progreso y Democracia).

Abstención: Ocho (Grupo Socialista).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría, al existir el quórum legalmente exigido.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elda, 20 de Noviembre de 2.012

LA ALCALDESA,

Fdo.: Adela Pedrosa Roldán

**AJUNTAMENT DE MUTXAMEL****EDICTE**

Assumpte: Arxiu de l'expedient de queixa veïnal per gossos en C/ Joan Martorell, 11. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2012/221

Una vegada intentada la notificació a M<sup>a</sup> del Carmen Calvo Romero, en el seu últim domicili conegut C/ Poeta Vila y Blanco, 4, 7<sup>o</sup> pta. 108, de Mutxamel, resultant infructuosa la mateixa, i en virtut de l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, per mitjà del present anunci, es procedeix a notificar a l'interessat la següent resolució:

«Amb data 30 d'octubre de 2012, pel Regidor Delegat de Sanitat, s'ha dictat la següent Resolució:

En relació a l'expedient sanitari iniciat per informe policial RN120003540 de data 21.06.2012 per les molèsties ocasionades per uns gossos en la parcel·la del carrer Joan Martorell, 11, es va requerir a la propietària que adoptara les mesures per al cessament de les molèsties.

Una vegada transcorregut el termini de deu dies atorgat per l'adopció de les mesures, l'informe de la Policia Local de Mutxamel RN120005998 de data 16.10.2012 constata que les molèsties han cessat i que actualment està tot dins de la normalitat, considerant-se subsanat l'assumpte.

Atès que com a resultat de les actuacions prèvies practicades no es desprèn incompliment de la normativa municipal sobre tinença i protecció d'animals domèstics, ni tampoc s'observen indicis de vulneració de la normativa sectorial aplicable.

Per tot això, es resol:

Primer. Arxivar l'expedient incoat pels serveis dependents de la Regidoria de Sanitat, atenent a la motivació que apareix en la part expositiva.

Segon. Notificar a la present resolució l'interessat, amb indicació dels recursos que procedeixen contra aquesta resolució.

El que pose en el seu coneixement als efectes oportuns; significat que contra la precedent Resolució, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar potestativament RECURS DE REPOSICIÓ, en el termini d'un mes comptats des de l'endemà de la recepció de la present notificació, davant del mateix òrgan que va adoptar este acord, o interposar directament RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU, en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la recepció de la present notificació, davant del Jutjat contenciós administratiu d'Alacant (arts. 116 i 117 de la Llei 4/99 de 13 de gener; així com 8 i 46 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa de 13 de juliol de 1998).

Sense perjudi, que pugua exercitar qualsevol altre que crega convenient.»

Miguel Ángel Fernández Molina  
Regidor delegat de sanitat  
Mutxamel, 23/11/2012

\*1223296\*

**EDICTO**

Habiendo intentado sendas notificaciones a D. José Carlos Vega Martínez, cuyos últimos domicilios conocidos eran C/ Jerónimo del Moral nº 43, de Ciempozuelos (Madrid) y C./Vespre nº 11, chalet 50, de Mutxamel (Alicante), y siendo infructuosas las mismas, se le notifica conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2012, en el expediente de Infracción Urbanística nº 23/2010, el siguiente acuerdo, cuyo texto se transcribe a continuación:

4.5.4. Incumplimiento orden de restauración de la legalidad urbanística alterada e imposición de la primera multa

coercitiva. C./del Vespre nº 11, chalet 50, del P.P. Bonalba, de Mutxamel. Expte. Infracción Urbanística nº 23/2010.- U.A.O.P.D.U.A.

Resultando que en el expediente TAC DU Infracciones Urbanísticas Restauracio 2010/23 que se instruye contra D. VEGA MARTINEZ JOSE CARLOS, por la ejecución de actos de edificación o uso del suelo sin licencia u orden de ejecución, se ha procedido, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-11-11, a ordenar la medida de restauración siguiente:

· En el caso del garaje DEMOLICION del mismo (Modificación nº 1 P.P. Bonalba), así como DEMOLICIÓN de 1,40 m. de altura del vallado de 3,00 m. que sólo podrá tener 0,80 m. de zócalo de fábrica, permitiendo hasta 2,00 m. con elementos transparentes o vegetales (Ordenanza del P.P. Bonalba), calificada ambas como obras no legalizables, de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 16-11-10, y en el caso de la pavimentación en el interior de la parcela bordeando la vivienda y la zona de la piscina, devolver la situación urbanística al estado anterior a la actuación ilegal, restaurando el orden urbanístico infringido.

El plazo de ejecución del derribo y restauración del vallado a su estado original, con retirada de escombros es de veinte (20) días.

Ante la imposibilidad de notificación de dicho acuerdo al interesado en dos ocasiones en los domicilios conocidos del mismo, finalmente se expone en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del 17 de marzo al 30 de abril de 2012, y se publica mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28-03-12 - B.O.P. nº 61-, del 28 de marzo al 30 de abril de 2012, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, constando en el expediente Diligencia de Secretaría de fecha 30-04-12 que constata dichas actuaciones.

Resultando que, en fecha 10-05-12, y una vez transcurrido el plazo señalado, se informa por la Brigada de Urbanismo, Medioambiente y Aperturas, que se ha incumplido el orden de restauración acordada, ya que: «Visitado el emplazamiento se comprueba que todas las obras descritas en la solicitud, motivo del expediente de infracción, siguen encontrándose en las mismas condiciones, no habiéndose restablecido el orden urbanístico.»

Considerando que en caso de incumplimiento de la orden de restauración, el artículo 228 LUV prevé el siguiente régimen jurídico:

«1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se



inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.»

Para la imposición de la multa coercitiva se ha de tener en cuenta que la actuación irregular no se ajusta a la normativa urbanística municipal en varios aspectos: el garaje excede del parámetro de la edificabilidad permitida y no cumple con el retranqueo de 0,50 m. al vial privado que establece la Modificación nº 1 del Plan Parcial Bonalba, y el vallado no cumple con la Ordenanza del P.P. Bonalba. Debemos estar a lo señalado en el antedicho art. 228.1 a) LUV, que establece que las multas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, hasta un máximo de diez. Igualmente, se tiene en consideración lo establecido en el art. 212 LUV que establece que para el caso de que el propietario incumpla lo ordenado por la Administración, ésta impondrá hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual de una décima parte del coste estimado de la actuación ordenada.

En el caso que nos ocupa y, atendiendo al informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 03-11-11, el coste de la actuación ordenada, es decir, de la reposición de la legalidad, asciende a 3.291,44 €, por lo que su décima parte ascendería a 329,14 €, que, no alcanzar el importe mínimo establecido en el mencionado art. 228.1 a) LUV, se impone ésta en su cuantía mínima de 600 €.

En virtud de estos antecedentes y, atendiendo a la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los Decretos de Alcaldía de delegación de competencias de fechas 14-06-11 y 15-06-11, ratificados por acuerdo plenario de fecha 23-06-11, a tenor del art. 23.2 b) de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, en concordancia con el artículo 253 de la Ley 16/05, 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, por unanimidad se acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar el incumplimiento de D. JOSÉ CARLOS VEGA MARTÍNEZ, con NIF nº 13.727.312-S, de la orden de restauración consistente en DEMOLICIÓN del garaje (Modificación nº 1 P.P. Bonalba), así como DEMOLICIÓN de 1,40 m. de altura del vallado de 3,00 m. que sólo podrá tener 0,80 m. de zócalo de fábrica, permitiendo hasta 2,00 m. con elementos transparentes o vegetales (Ordenanza del P.P. Bonalba), e incumplimiento de la orden de devolver la situación urbanística al estado anterior a la actuación ilegal en el caso de la pavimentación bordeando la vivienda y piscina y, en consecuencia, imponer a D. JOSÉ CARLOS VEGA MARTÍNEZ, la primera multa coercitiva por cuantía de 600,00 €, compeliéndole al cumplimiento de la antedicha orden de restauración en C./ DEL VESPRE Nº 11, CHALET 50, DEL P.P. BONALBA, de Mutxamel.

**SEGUNDO.-** El plazo de la realización de las obras de demolición ordenadas en el dispositivo anterior será de veinte (20) días.

Previamente, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la presente resolución, se presentará proyecto de derribo del garaje suscrito por técnico competente, con la correspondiente solicitud de licencia, debiendo contener la documentación relacionada en el art. 486 del Decreto 67/06, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

**TERCERO.-** Advertir al interesado que en caso de no cumplir la orden de restauración se procederá a la imposición de la segunda multa coercitiva.

**CUARTO.-** Comunicar al Servicio Jurídico Municipal, a los efectos de la dación de cuenta al Ministerio Fiscal, del incumplimiento de la orden de restauración.

**QUINTO.-** Comunicar, asimismo, la presente resolución a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al interesado en el expediente, advirtiéndole de los recursos que procedan.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Brigada de Urbanismo, Medioambiente y Aperturas, para vigilancia de su cumplimiento, así como a la Unidad de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Mutxamel, a 26 de noviembre de 2012. El Concejal Delegado de Disciplina Urbanística. Rafael Pastor Pastor.

\*1223307\*

## AYUNTAMIENTO DE PENÀGUILA

### EDICTO

#### EDICTO DEFINITIVO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contiene la obligación para administraciones públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las administraciones públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias. Recientemente ha sido publicada la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Penaguila, conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al convenio marco de colaboración entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la administración municipal.

La ordenanza se estructura en CINCO títulos, una disposición adicional, OCHO disposiciones transitorias, CUATRO disposiciones finales y dos anexos.

En el título preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento.

El título primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El título segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentes como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos. En dicho título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El título tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el título cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal del municipio de XXX, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 5 de mayo.

2. Como consecuencia de ello, esta ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de XXX, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. La presente ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la administración municipal.

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la administración municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la administración municipal y las demás administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la administración municipal no sometidas al derecho administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

#### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales de la administración electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

- Principio de servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la administración pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

- Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los que se dirige.

- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.

- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.

- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.

- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

- Principio de neutralidad tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente ordenanza se llevarán a cabo por la administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

- Principio de Interoperabilidad. La administración municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

- En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garanti-

zando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

- Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará que un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes derechos:

- a. Derecho a exigir de la administración municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

- b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

- c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

- d. Derecho a acceder a la administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

- e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

- f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas.

- g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus

relaciones con la administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

- a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

- b. Deber de facilitar a la administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

- c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal, cuando estas así lo requieran.

- d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal.

- e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

- f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la administración municipal.

3. La administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

- b. Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. El punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la administración municipal y sus organismos públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <www.penaguila.es> .

- c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

#### TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA CAPÍTULO I SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 8. Sede electrónica general

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en a través de la dirección de Internet <www.penaguila.es>, como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

Artículo 9. Calidad, usabilidad y accesibilidad

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.



2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las administraciones públicas y garantizará en la medida de lo posible que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto.

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

Artículo 10. Información administrativa por medios electrónicos

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la administración municipal y sus organismos públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquellas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente

a la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

– Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.

– Los servicios que tengan encomendados o asumidos.  
– Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

– Mapa de la sede electrónica.

– Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

– Los acuerdos de los órganos de gobierno.  
– Las ordenanzas y reglamentos municipales.  
– El presupuesto municipal.  
– El registro municipal de solares y edificios a rehabilitar.  
– El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

– Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tabloneros de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.

– Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.

– Los procedimientos de selección del personal.

– Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

– Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública,

especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

– Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

– Relación de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.

– Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

– Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

– La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

– Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

– Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

– Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).

– Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

Artículo 12. La carpeta ciudadana

1. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la carpeta ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la administración municipal vaya incorporando a la carpeta ciudadana.

3. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la administración municipal.

#### Artículo 13. Ventanilla única

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

#### Artículo 14. Validación de copias verificables

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

#### Artículo 15. Acceso a los contenidos de la sede electrónica

1. El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento a través del catálogo de procedimientos.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las administraciones públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta ordenanza.

4. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su carpeta ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de

régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6. El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.

c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.

d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.

e. Expediente sometidos a información pública.

f. Otra información de acceso general.

El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal. Los concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

#### Artículo 16. Seguridad

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.

2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos de la administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 17. Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios

de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

Artículo 18. Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Artículo 19. Representación

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 20. Formas de identificación y autenticación de la administración municipal

La administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento. La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos. La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de

origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

– El organismo u órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la administración municipal.

– Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

– Servicio de validación para la verificación del certificado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la administración municipal utilizará los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

– Firma electrónica basada en el DNI electrónico.

– Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana. La administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21. Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumplimiento los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos contemplados en la presente ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no espe-



cificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al alcalde la dirección e impulso del registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 22. Información a los usuarios

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

- a. La fecha y hora oficial.
- b. Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del registro electrónico.
- c. Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.
- d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.
- e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

#### Artículo 23. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

- a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza y que forman parte de la administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la administración municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.
- c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la carpeta ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la administración municipal emitan.
- d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la administración municipal a los interesados.
- e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

#### Artículo 24. Funcionamiento

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos,

dirigidas a órganos de la administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

- a. Número de registro de entrada o de salida;
- b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;
- c. Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y
- d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario en el momento de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta ordenanza.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

#### Artículo 25. Requisitos para la admisión de documentos

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta ordenanza. 3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengán autenticados a través de firma electrónica avanzada. En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación

que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

#### Artículo 26. Denegación del registro

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por identificación electrónica fehaciente, según los criterios definidos en esta ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismos que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

#### Artículo 27. Efectos de la presentación

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

#### Artículo 28. Cómputo de plazos

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente. Una autoridad de sellado de tiempo garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en día inhábiles.

6. En la sede electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

Artículo 29. Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 30. Condiciones generales de la notificación electrónica

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la administración municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que la notificación se realice mediante vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

#### Artículo 31. Formas de practicar la notificación telemática

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

a. Mediante la dirección electrónica habilitada.

b. Mediante sistemas de correo electrónico.

c. Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

Artículo 32. Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario. A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de proceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «documento de entrega de notificación», el cual

tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Notificación por comparecencia electrónica

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Artículo 34. Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

Artículo 35. Efectos de la notificación

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del documento de entrega de notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 36. Notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat

1. En virtud del convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la administración municipal objeto de esta ordenanza.

2. La notificación practicada a través del sistema de notificación electrónicas de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones realizadas por la administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta ordenanza.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 37. Documentos electrónicos

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedido y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativo electrónicos emitidos por las administraciones incluidas en el artículo 2 de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

Artículo 38. Archivo de documentos electrónicos

1. La administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos.

La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta ordenanza. 2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del registro telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por resellados de tiempo por una Autoridad de Sellado de Tiempo reconocida.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 39. Acceso a documentos electrónicos y copias

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.»

Sometido a criterio de los reunidos, lo APRUEBAN por unanimidad de todos los presentes, y por consiguiente según lo que determina el artículo 47.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al haber votado afirmativamente los siete Concejales que componen la Corporación.



Así mismo, facultar expresamente a la Presidencia, para la firma de cuanta documentación sea necesaria con referencia a la aprobación de la presente ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985 la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Penàguila, a 26 de noviembre de 2012.  
El Alcalde, Fdo.: Carlos Blanes Gisbert

\*1223351\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

### EDICTO

D. Carlos Ramírez Sansano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Fulgencio, hace saber que habiéndose notificado Decreto nº 381/12 dictaminado por esta Alcaldía, mediante registro de salida 4895 y fecha 30/10/2012, a la Mercantil Club Financiero e Inmobiliario de la Región de Murcia, S.L., a través de su representante legal, titular del expediente de licencia de obra mayor P268/03, a la dirección sita en 03181 Torrevieja, Alicante, c/ Canónigos Torres 16-3º A, y habiendo sido devuelta por los servicios de Correos por encontrarse ausente en su domicilio. Y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede al anuncio de la expresada notificación y posterior exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días, para que el interesado actúe como mejor considere, cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### «NOTIFICACIÓN DECRETO

Por la presente le doy traslado del Decreto número 381/2012 dictaminado por el Sr. Alcalde en fecha 5 de octubre de 2012, en relación al expediente de licencia de obra mayor número P268/2003, cuyo tenor literal es:

«VISTO que, y en relación al expediente de licencia de obra mayor con número P268/2003, a nombre de la mercantil Club Financiero e Inmobiliario Región de Murcia S.L. se le concedió licencia para realizar las obras consistentes en «Construcción de dieciocho viviendas unifamiliares aisladas» en las parcelas 60 a 67-72 a 74, 76-77, 116 a 118 y 120-121, del Sector III, por la Comisión de Gobierno de fecha 01/10/2003.

Visto que al respecto se ha emitido informe por parte del Arquitecto Técnico municipal, D. José Antonio Bernabeu Mora, a requerimiento de esta Alcaldía, en fecha 25/09/2012, cuyo tenor literal es:

#### «INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Revisión expediente Licencia obra mayor P268/2003

#### UBICACIÓN: SECTOR III:

Parcela 60 a 67: c/ Alfredo Kraus 8 a 22.  
Parcela 72 a 74: c/ Pedro Mª. Unanue 15 a 11.  
Parcela 76-77: c/ Pedro Mª. Unanue 7-5.  
Parcela 116-121: c/ María Callas 9-11.  
Parcela 177-118: c/ Pedro Mª. Unanue 30-32.  
Parcela 120: c/ José Carreras 21.

Promotor/Solicitante: Club Financiero e Inmobiliario Región de Murcia S.L.

D. José Antonio Bernabeu Mora, Arquitecto Técnico Municipal, y en relación al expediente de licencia de obra mayor número P268/03, emite el siguiente informe y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 06/06/03 fue solicitada licencia de obra mayor con número de expediente P268/2003 para la

construcción de 18 viviendas unifamiliares aisladas en las parcelas 60 a 67, 72 a 74, 76-77, 116-121, 177-118 y 120 del Sector III, siendo concedida por la Comisión de Gobierno local de fecha 01/10/2003.

2.- Que se constata que en el expediente existen distintos certificados parciales de final de obra, correspondiendo a las siguientes parcelas:

Parcelas 72, 73, 74, 76, 77, 116, 117, 118, 120 y 121.  
Lo que hacen un total de 10 parcelas de las 18 programadas.

3.- Que, así mismo y conforme a los datos obrantes en las dependencias de Urbanismo, se constata que se han presentado 2 proyectos para las parcelas 60 y 62 para construir una vivienda en cada parcela, siendo el diseño, proyecto, solicitante y técnicos redactores de los mismos diferentes al proyecto inicial, expediente P268/2003.

#### INFORME

4.- Que en el punto 8 de las condiciones de la licencia se determinan los plazos para la ejecución de las obras correspondientes, conforme a los metros cuadrados de superficie construida y/o urbanizada.

Que contrastados los datos de superficie construida existentes en el proyecto y el plazo para ejecutar la obra correspondiente, se constata que dicho plazo era de 3 años, habiéndose superado el mismo a fecha de emisión de este informe.

5.- Que una vez realizada inspección en el resto de parcelas (parcelas 61-63-64-65-66-67), se constata que no existe construcción sobre las mismas.

Por todo lo expuesto, y a criterio de quien emite el presente informe se debería proceder a la caducidad del expediente ya que los plazos para ejecutar las obras han finalizado y las obras que se han ejecutado con otros proyectos no se ajustan a la licencia original.

El presente informe se emite sin perjuicio de mejor dictamen emitido en Derecho. No obstante, el Sr. Alcalde-Presidente, como máxima autoridad, procederá como mejor estime.»

Visto que al respecto se ha emitido informe por parte de la Sra. Secretaria municipal, Dª. Verónica Gómez Cano, a requerimiento de esta Alcaldía, en fecha 26/09/2012, cuyo tenor literal es:

#### «INFORME DE SECRETARÍA

Dª. Verónica Gómez Cano, Secretaria de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 172 del ROF y en relación al expediente de licencia de obras número P268/2003, a nombre de la mercantil Club Financiero e Inmobiliario Región de Murcia S.L., emite el presente informe y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Con número de expediente P268/03 y fecha 06/06/03, fue solicitada licencia de obra mayor para realizar obras consistentes en «Construcción de dieciocho viviendas unifamiliares aisladas» en distintas parcelas (Parcelas 60 a 67-72 a 74, 76-77, 116 a 118 y 120-121) del Sector III.

2.- Que dicha licencia fue concedida por la Comisión de Gobierno de fecha 01/10/2003, previo abono del impuesto y tasa correspondientes y habiéndose depositado la fianza indicada en el informe del técnico municipal.

3.- Que se ha emitido informe por parte del Arquitecto Técnico municipal, D. José Antonio Bernabeu Mora, en fecha 25/09/2012, exponiendo que, y previa inspección, hay parcelas del expediente objeto de este informe donde no hay constancia de construcción, según la solicitud de licencia de obras existente.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Ordenanzas Edificatorias del PGMOU, Plan General Municipal de Ordenación Urbana, de San Fulgencio, de fecha de Resolución de 20 de mayo de 1998, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente dicho PGOU.

#### INFORME

Que conforme se establecen en los siguientes puntos de las condiciones generales de la concesión de la licencia de obras, que literalmente dicen:

Punto 7: «Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa».

Punto 8: «De acuerdo con el artículo 6-14º de las Ordenanzas Edificatorias del PGMOU: «Las licencias para la realización de obras e instalaciones determinarán el plazo en que las mismas deban finalizarse».

En dicho artículo se indica el plazo con respecto a los metros de superficie construida.

Punto 9.- El plazo para iniciar las obras o para la paralización de las mismas, de acuerdo con el art. 16 de la Normativa del PGMOU será de 6 meses, contados a partir de la notificación al interesado de la concesión de la licencia. Transcurrido dicho plazo la licencia quedará sin efecto y caducará, debiendo solicitarse la renovación del plazo de iniciación mediante la petición de nueva licencia satisfaciendo la tasa que corresponda.

Punto 10.- Las licencias de obras caducarán también cuando haya transcurrido el plazo de ejecución de las obras sin que éstas se hallen acabadas. La caducidad se declarará expresamente previa audiencia del interesado.

Que a tenor de lo expuesto en las condiciones generales antes indicadas y lo expuesto en el informe del técnico municipal constatando que el plazo para ejecutar las obras se ha excedido, que no existen construcciones en ciertas parcelas y que se han ejecutado obras en dos parcelas distintas a las indicadas en el proyecto inicial.

Por lo que a juicio de quien emite este informe y conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la Ley 30/92, el expediente, actualmente, estaría paralizado por causas imputables al interesado y se debería proceder a la caducidad del mismo transcurridos tres meses como plazo para que el propio titular se pronuncie al respecto, según dicho artículo. Transcurrido dicho plazo y sin que el interesado se hubiera pronunciado, se acordará el archivo del expediente, notificándose al mismo.

El presente informe se emite sin perjuicio de mejor dictamen emitido en Derecho. No obstante, el Sr. Alcalde-Presidente como máxima autoridad procederá como mejor estime.»

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de dicha Ley 7/1985, RESUELVO:

PRIMERO.- Proceder a declarar el apercibimiento de caducidad del expediente de licencia de obra mayor P268/03, a nombre de la mercantil Club Financiero e Inmobiliario Región de Murcia S.L, y conceder un plazo de tres meses para que se pronuncie el titular al respecto, conforme se indica en el informe de la Sra. Secretaria.

SEGUNDO.- Dar traslado de este Decreto al interesado, como así en derecho se le otorga, para que actúe o presente las alegaciones que considere convenientes, advirtiéndole de los recursos a los que en derecho pueda interponer.»

Lo que se comunica haciéndole saber que éste es un acto de trámite y que por lo tanto no cabe la interposición de recurso alguno. No obstante, se le concede el mismo plazo para presentar aquellas alegaciones que considere oportunas.

San Fulgencio a 5 de octubre de 2012. La Secretaria. Fdo.: Verónica Gómez Cano.

CLUB FINANCIERO E INMOBILIARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA S.L. C/ CANÓNIGOS TORRES 16-3º A. 03181 TORREVIEJA.»

Lo que se hace público para conocimiento del Club Financiero e Inmobiliario de la Región de Murcia S.L., en San Fulgencio a 27 de noviembre de 2012. El Alcalde-Presidente. D. Carlos Ramírez Sansano.

\*1223211\*

EDICTO

En sesión extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de San Fulgencio, celebrado el día 15 de mayo de 2012, se aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

## «2.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA LA CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA.

En el expediente consta la siguiente propuesta de acuerdo de la Alcaldía Presidencia, previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente.

«Se ha constatado que las Concejalías de Servicios Sociales, Sanidad y Fiestas tienen un volumen de actividad, que exige la plena dedicación de la concejal delegada del área con el fin de atender adecuadamente los intereses de los vecinos en ese ámbito.

Considerando, por tanto, conveniente completar la organización municipal asignando a la Concejal delegada de las áreas de Servicios Sociales, Sanidad y Fiestas, D.ª Concepcion Castell Espinosa el régimen de dedicación exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás aplicables al caso, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- D.ª Concepcion Castell Espinosa, desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva y percibirá por el desempeño del cargo en dicho régimen unas retribuciones de 2.100,00 euros mensuales, brutos referidos a catorce pagas anuales.

Segundo.- Dejar sin efecto el régimen de dedicación parcial en el que esta Concejal venía desempeñando su cargo.

Tercero.- En ejecución de este acuerdo se realizarán las modificaciones correspondientes en el Presupuesto municipal y en el régimen de la Seguridad Social.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Concejal interesada y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Quinto.- Este acuerdo producirá efectos desde su fecha, sin perjuicio de su publicación, y se entenderá aceptada la dedicación si en el plazo de tres días desde su notificación, la Concejal no manifiesta por escrito su voluntad en contra.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En San Fulgencio a 27 de noviembre de 2012

El Alcalde

Fdo.: D. Carlos Ramírez Sansano

\*1223212\*

EDICTO

Departamento de Registro y Control de Animales de San Fulgencio

ASUNTO: Notificación Decreto de Alcaldía 395/2012.

Intentada la notificación sobre Resolución del depósito provisional de 2 ejemplares de tigre, siguiendo instrucciones de la Patrulla SEPRONA de Orihuela, que deberá dar cuenta al Juzgado de Instrucción nº 1 de Orihuela y no habiendo podido practicarse, de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación mediante el presente anuncio.

Los interesados podrán comparecer ante el Ayuntamiento de San Fulgencio, en el Departamento de Registro y Control de Animales ubicado en las dependencias de la Policía Local, Plaza de la Constitución 5, en horario de atención al público los laborables desde las 09'00 horas hasta las 13'30 hrs. Asimismo. Lo que se comunica a los efectos oportunos, haciéndole saber que se trata de un acto de trámite por lo que contra él no cabe recurso alguno. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones y los actos de trámite si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposi-

ción, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley anteriormente citada.

EXPDTE.	INTERESADO	DNI/NIF/ PAS/NIE	CONTENIDO
RGS 4819/2012 DE 24/10/2012	GIANFRANCO CAMINATTI	X-2248119-F	TRASLADO DECRETO DE ALCALDÍA Nº 395/2012 DE 19/10/2012

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en San Fulgencio, a 12 de noviembre de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo.: Carlos Ramírez Sansano

\*1223216\*

## AYUNTAMIENTO DE SANET Y NEGRALS

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sanet y Negrals sobre la modificación Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de guardería infantil del Ayuntamiento de Sanet y Negrals, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley, este Ayuntamiento establece el «Precio público por la prestación del Servicio Municipal de Guardería infantil», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de guardería infantil, tiene la naturaleza de Precio Público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no encontrarse entre los enumerados en el art. 21 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestado o realizados por esta Guardería Infantil, a que se refiere en el artículo anterior. En todo caso, se considerarán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los padres, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que asistan a la guardería en los establecimientos municipales.

#### Artículo 4. Exenciones.

Se aplicarán, en todo caso, las exenciones previstas en la ley y los convenios internacionales y las que, en cada caso concreto, pueda conceder el Ayuntamiento en atención a determinadas causas socioeconómicas que concurren en determinados sujetos pasivos.

#### Artículo 5. Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- 65 euros por alumno al mes por jornada parcial y,
- 100 euros por alumno al mes, por jornada completa.

Segundo.- Someter el acuerdo a información pública, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayunta-

miento y en el BOP de Alicante, durante 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentarlas reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; debiendo publicarse el texto íntegro de la modificación para su entrada en vigor.

#### Artículo 6. Devengo y período impositivo.

Este precio público se devenga al realizarse la correspondiente matrícula en el Ayuntamiento atendiendo a la petición formulada por el interesado.

El período impositivo coincidirá con cada mes en que se encuentre abierta la guardería infantil.

#### Artículo 7. Pago.

El pago de este precio público se efectúa una vez matriculado el alumno y durante los cinco primeros días de cada mes natural. En el caso de baja del alumno, deberá satisfacerse exclusivamente la tarifa correspondiente a dicho mes de baja que será la última cuota a pagar, sin que respecto de dicho período su importe sea reducible o prorrateable.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Para el cobro de las cuotas se establece, como regla general, la domiciliación bancaria en la cuenta señalada por los sujetos pasivos en el momento de formalizar la matrícula. Por el Ayuntamiento podrá señalarse otro medio de pago mediante la exposición de anuncios en el mismo o en el centro de la guardería infantil.

2.- Los sujetos pasivos deberán comunicar al Ayuntamiento las bajas en el servicio de guardería infantil.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponda, así como en la acción investigadora, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las desarrollan o complementan conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 10. Prescripción.

Las deudas tributarias prescribirán en los plazos fijados en el artículo 66 y siguientes de la Ley General tributaria en la redacción dada por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

#### Disposiciones finales.

1.- la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y queden cumplidos los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

2.- Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Sanet y Negrals, a 29 de noviembre de 2012

El Alcalde-Presidente,  
Juan Alejandro Mut Sirera.

\*1223354\*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sanet y Negrals sobre la modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos y prestación de servicios urbanísticos en este Ayuntamiento de Sanet y Negrals, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE SANET Y NEGRALS**

**ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo:**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTÍCULO 4.- Responsables:**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- Exenciones y Bonificaciones:**

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

**ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria:**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o porcentual señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**ARTÍCULO 7.- Tarifa:**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Licencias de parcelación, división o segregación: 75,00 €

Informes o certificados referidos al régimen y condiciones urbanísticas, aplicables a una finca, o ámbito determinado (Cédula urbanística): 100,00 €

Redacción de Convenios Urbanísticos: 120,00 €

Fotocopias:

Tamaño folio (A-4):

-A partir de 3 unidades: 0,10 €/fotocopia en blanco y negro.

-Desde la primera: 0,20 €/fotocopia de color.

Tamaño A-3:

-Desde la primera: 0,20 €/fotocopia en blanco y negro.

-Desde la primera: 0,50 €/fotocopia de color.

· Copia en formato digital de planos y documentos: 50,00 €.

· Cotejo de documentos (compulsas) que no produzcan efectos en la Administración Municipal: A partir de 5 unidades, 0,10 €/unidad.

· Bastanteo de poderes: 10,00 €.

· Envío de fax: 0,50 €.

**ARTÍCULO 8.- Devengo:**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**ARTÍCULO 9.- Normas de Gestión:**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**ARTÍCULO 10.- Infracciones y Sanciones:**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día inmediatamente siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segundo.- Someter la presente ordenanza municipal a información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Alicante a efectos de examen y reclamaciones. Finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sanet y Negral, a 29 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Juan Alejandro Mut Sirera.

\*1223356\*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2012, acordó aprobar, con carácter provisional, la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contiene la obligación para administraciones públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las administraciones públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias. Recientemente ha sido publicada la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Sanet y Negrals, conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al convenio marco de colaboración entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la administración municipal.

La ordenanza se estructura en CINCO títulos, una disposición adicional, OCHO disposiciones transitorias, CUATRO disposiciones finales y dos anexos.

En el título preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento.

El título primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El título segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentes como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos. En dicho título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El título tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el título cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal del municipio de Sanet y Negrals, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 5 de mayo.

2. Como consecuencia de ello, esta ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Sanet y Negrals, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. La presente ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la administración municipal.

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la administración municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la administración municipal y las demás administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la administración municipal no sometidas al derecho administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales de la administración electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

Principio de servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la administración pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.
- Los colectivos de población a los que se dirige.
- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.

· La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

· Principio de neutralidad tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente ordenanza se llevarán a cabo por la administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

· Principio de Interoperabilidad. La administración municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

b. En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garantizando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

· Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

· Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará que un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

#### Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes derechos:

a. Derecho a exigir de la administración municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d. Derecho a acceder a la administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas.

g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

#### Artículo 6. Deberes de los ciudadanos

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Deber de facilitar a la administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal, cuando estas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal.



e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la administración municipal.

3. La administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

#### Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. El punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la administración municipal y sus organismos públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <www.pagina web del ayuntamiento.es> (dirección de la web municipal).

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DEL RÉGIMEN JURÍDICO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

#### CAPÍTULO I

#### SEDE ELECTRÓNICA

##### Artículo 8. Sede electrónica general

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en a través de la dirección de Internet <www.pagina web del ayuntamiento.es> (dirección de la web municipal), como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

##### Artículo 9. Calidad, usabilidad y accesibilidad

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las administraciones públicas y garantizará en la medida de lo posible que los

servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto.

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

#### Artículo 10. Información administrativa por medios electrónicos

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la administración municipal y sus organismos públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquéllas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente a la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

- Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.
- Los servicios que tengan encomendados o asumidos.
- Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
- Mapa de la sede electrónica.
- Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

- Los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Las ordenanzas y reglamentos municipales.
- El presupuesto municipal.
- El registro municipal de solares y edificios a rehabilitar.
- El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.
- Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tabloneros de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.
- Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.
- Los procedimientos de selección del personal.
- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.
- Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

- Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.
- Relación de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.
- Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.
- Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presen-

tar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

- La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

- Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

- Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

- Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).

- Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

#### Artículo 11. Tablón de edictos electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

#### Artículo 12. La carpeta ciudadana

1. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la carpeta ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la administración municipal vaya incorporando a la carpeta ciudadana.

3. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la administración municipal.

#### Artículo 13. Ventanilla única

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

#### Artículo 14. Validación de copias verificables

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

#### Artículo 15. Acceso a los contenidos de la sede electrónica

1. El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento a través del catálogo de procedimientos.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las administraciones públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta ordenanza.

4. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su carpeta ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6. El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.

- c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- e. Expediente sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal. Los concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

#### Artículo 16. Seguridad

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.

2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos de la administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

### CAPÍTULO II

#### DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 17. Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

Artículo 18. Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

#### Artículo 19. Representación

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 20. Formas de identificación y autenticación de la administración Municipal.

La administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento. La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos. La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

- El organismo u órgano titular del sello que será del responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la administración municipal.

- Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.



- Servicio de validación para la verificación del certificado.
- Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la administración municipal utilizará los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

- Firma electrónica basada en el DNI electrónico.
- Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana. La administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21. Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumplimiento los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos

contemplados en la presente ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no especificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al alcalde la dirección e impulso del registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del registro, así como adoptar las medidas, de

todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 22. Información a los usuarios

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

a. La fecha y hora oficial.

b. Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del registro electrónico.

c. Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.

d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.

e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

#### Artículo 23. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza y que forman parte de la administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.

b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la administración municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.

c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la carpeta ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la administración municipal emitan.

d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la administración municipal a los interesados.

e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

#### Artículo 24. Funcionamiento

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos, dirigidas a órganos de la administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

a. Número de registro de entrada o de salida;

b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;

c. Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y

d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario en el momento de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta ordenanza.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

Artículo 25. Requisitos para la admisión de documentos

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta ordenanza. 3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengan autenticados a través de firma electrónica avanzada. En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación

que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 26. Denegación del registro

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por identificación electrónica fehaciente, según los criterios definidos en esta ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismos que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión

telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

Artículo 27. Efectos de la presentación

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

Artículo 28. Cómputo de plazos

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente. Una autoridad de sellado de tiempo garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en día inhábiles.

6. En la sede electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

Artículo 29. Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

CAPÍTULO IV

DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 30. Condiciones generales de la notificación electrónica

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de

Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la administración municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que la notificación se realice mediante vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

Artículo 31. Formas de practicar la notificación telemática

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante la dirección electrónica habilitada.
- b. Mediante sistemas de correo electrónico.
- c. Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

Artículo 32. Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario. A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de preceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «documento de entrega de notificación», el cual tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Notificación por comparecencia electrónica

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Artículo 34. Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

Artículo 35. Efectos de la notificación

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del documento de entrega de notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 36. Notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat

1. En virtud del convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la administración municipal objeto de esta ordenanza.

2. La notificación practicada a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones realizadas por la administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 37. Documentos electrónicos

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedido y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativo electrónicos emitidos por las administraciones incluidas en el artículo 2 de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.



**Artículo 38. Archivo de documentos electrónicos**

1. La administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos.

La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta ordenanza. 2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del registro telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por resellados de tiempo por una Autoridad de Sellado de Tiempo reconocida.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

**Artículo 39. Acceso a documentos electrónicos y copias**

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

**TÍTULO TERCERO****DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 40. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos**

1. La administración municipal pondrá a disposición de las personas interesadas en su carpeta ciudadana un servicio electrónico de acceso restringido al expediente donde aquellas podrán consultar la información sobre el estado de tramitación del procedimiento y el órgano responsable de su tramitación y resolución.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal grado que puedan verse superado los plazos legales o reglamentariamente establecidos.

4. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

6. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

**Artículo 41. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable**

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establezca en la normativa general del procedimiento administrativo. La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la administración municipal o de otras administraciones públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. La administración municipal promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la administración.

**Artículo 42. Presentación de certificados administrativos**

1. La administración municipal promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La administración municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel podrán presentar a la administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel, en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta ordenanza.

**Artículo 43. Certificados electrónicos**

1. Los certificados electrónicos contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

a. A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

b. A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de esta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

#### Artículo 44. Transmisiones de datos

1. Sin perjuicio de la necesidad de obtener los certificados administrativos, bien en soporte papel o bien en soporte telemático, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Las transmisiones de datos tendrán naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por el titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Artículo 45. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada un servicio electrónico de acceso restringido (carpeta ciudadana) donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. En el resto de los procedimientos igualmente a través de la carpeta ciudadana se podrá consultar el estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 46. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo, así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y comunicados por medios electrónicos, conforme a lo que se establece en la presente ordenanza.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente para resolver mediante el empleo de alguno de los instrumentos de identificación previamente establecidos.

3. La resolución expresa dictada en un procedimiento administrativo deberá indicar, además del contenido que resulte obligatorio conforme a la normativa de régimen general aplicable, también los medios electrónicos para la interposición de los correspondientes recursos que quepan contra ella.

4. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipal, mientras éstos no se hayan realizado en soporte electrónico, se hará mediante la creación de un documento electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

5. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

#### Artículo 47. Desistimiento o renuncia

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado telemáticamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efectuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico.

#### Artículo 48. Actuación administrativa automatizada

La administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en esta ordenanza, con total eficacia y validez frente a terceros.

#### TÍTULO CUARTO

#### INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 49. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. Con la incorporación progresiva de trámites y procedimiento administrativos electrónicos, el Ayuntamiento promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 50. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la administración electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este Título también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

– Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

– Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la administración electrónica.

– A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica.

– A los procedimientos de comunicación y de relación con otras administraciones públicas.

**Artículo 51. Proyecto de incorporación**

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un proyecto de incorporación que deberá contener:

- Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.
- Memoria justificativa de la incorporación.
- Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.
- Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.
- Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.
- Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.
- Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

**Artículo 52. Tramitación del proyecto de incorporación**

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales, a propuesta del alcalde, la redacción de los proyectos de incorporación del procedimiento que se pretende realizar por medios electrónicos. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras administraciones públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el proyecto el mismo deberá ser remitido a los servicios jurídicos, con el fin de que emita el informe de administración electrónica, en el que se analice la adecuación del procedimiento administrativo electrónico que se pretende implantar al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación (sólo para el caso de la inclusión inicial de procedimientos).

4. La aprobación será objeto de publicación en los diarios o tablones de anuncios oficiales de las normas que regulen los procedimientos administrativos.

5. Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se incorporará un resumen suficientemente explicativo y didáctico del contenido esencial del procedimiento o proceso aprobado.

**Artículo 53. Procedimiento de implantación de la actuación automatizada**

1. La implantación de los procedimientos administrativos electrónicos automatizados requerirá, al margen de seguir el procedimiento previsto de forma general para la implantación de los procedimientos administrativos electrónicos, que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. La previsión de este tipo de actuación en la normativa que regule el procedimiento.
- b. La identificación del órgano competente para el diseño, mantenimiento y gestión de la aplicación informática que se utilice para la actuación automatizada, así como del procedimiento de auditoría del sistema de información y de su código fuente.
- c. La identificación del órgano competente a los efectos de responsabilidad de impugnación de los actos emitidos de forma automatizada.
- d. La aprobación por parte del órgano indicado en el apartado anterior de la aplicación informática utilizada.
- e. La publicación de las características y prescripciones técnicas de la aplicación informática.

2. Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada deberá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a. Sello electrónico de la administración municipal.
- b. Código seguro de verificación vinculado a la administración municipal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL****Única. Habilitación**

Se habilita al alcalde para que respecto de los procedimientos administrativos electrónicos que se indican en el anexo II, pueda adoptar las instrucciones que procedan en orden a la tramitación electrónica de los mismos, así como para la inclusión de nuevos procedimientos sin la necesidad de que estos sean aprobados por pleno.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Incorporación de trámites y procedimientos actuales

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el Anexo II de esta ordenanza, se considerarán incorporados a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta ordenanza.

**Segunda.** Adaptación de procedimientos electrónicos que no se ajusten a esta ordenanza

Aquellos procedimientos electrónicos que en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se estén realizando de un modo distinto al previsto en la misma deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años. A tal efecto será de aplicación lo previsto en el artículo 56 de esta ordenanza.

**Tercera.** Procedimientos en vigor

Esta ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

**Cuarta.** Sede electrónica

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento deberá poner en marcha/adaptado la sede electrónica de la administración municipal a las previsiones de la presente ordenanza.

**Quinta.** Validación de copias

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento desarrollará en la sede electrónica el sistema de validación de copias de los documentos administrativos electrónicos, mediante el cual se permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza.

**Sexta.** Tablón de anuncios electrónico

El tablón de anuncios regulado en la presente ordenanza será puesto en funcionamiento en función de las posibilidades presupuestarias del municipio.

**Séptima.** Archivo electrónico

En función de la disponibilidad presupuestaria se realizará una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del archivo electrónico previsto en esta ordenanza.

**Octava.** Ventanilla única

El sistema de gestión de la ventanilla única se aplicará en coordinación con el resto de administraciones públicas, una vez acordada el sistema de gestión por la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****Única.** Derogación

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.** Nuevos trámites y procedimientos

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta ordenanza.

**Segunda.** Adaptación normativa

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal antes de la puesta en marcha efectiva de las distintas aplicaciones que se definen en esta ordenanza lo que se producirá, de conformidad con lo indicado en las



disposiciones transitorias cuarta a octava en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Tercera. Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza resultará directamente de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las normas que regulen los distintos procedimientos administrativos.

Cuarta. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I  
TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES  
PARA SU GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

CÓD.	ÁMBITO	SERVICIO	DESCRIPCIÓN
GEN01	ATENCIÓN AL CIUDADANO	INSTANCIA GENÉRICA	PROCEDIMIENTO GENÉRICO QUE PERMITE TRAMITAR UN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE CUALQUIER ÍNDOLE Y ANEXABLE DOCUMENTACIÓN
ATC04	ATENCIÓN AL CIUDADANO	PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS	PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS SOBRE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.
ATC08	ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMUNICACIONES DE INCIDENCIAS EN VÍA PÚBLICA.	NOTIFICACIONES A LA POLICÍA O SERVICIOS MUNICIPALES DE INCIDENCIAS EN VÍA PÚBLICA Y MOBILIARIO URBANO
ATC09	ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMUNICACIÓN INCIDENTES MEDIOAMBIENTALES.	COMUNICACIÓN DE INCIDENTES MEDIOAMBIENTALES: VERTIDOS, ZONAS POTENCIALMENTE INSALUBRES (SOLARES, CANALES), PRESENCIA DE ANIMALES SALVAJES O ABANDONADOS.
EYP05	ESTADÍSTICAS Y PADRÓN	SOLICITUD DE VOLANTE DE EMPADRONAMIENTO	OBTECIÓN DEL VOLANTE DE EMPADRONAMIENTO.
EMP02	OCUPACION	INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE TRABAJO	TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN BOLSAS DE TRABAJO
EMP01	OCUPACION	SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS	ESTE PROCEDIMIENTO TIENE COMO OBJETO NORMALIZAR LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN UNAS PRUEBAS SELECTIVAS, CONVOCADAS CON ANTERIORIDAD. SU FINALIDAD ES LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS Y DE LOS EJERCICIOS DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, TENIENDO EN CUENTA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA A LA QUE OPTA.
SSS22	SERVICIOS SOCIALES	SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS ESCOLARES AL TRANSPORTE.	SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS ESCOLARES PARA EL TRANSPORTE.
SSS24	SERVICIOS SOCIALES	SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS ESCOLARES AL COMEDOR.	SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS ESCOLARES PARA EL COMEDOR.
SSS25	SERVICIOS SOCIALES	SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS ESCOLARES PARA MATERIAL ESCOLAR.	SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS ESCOLARES PARA LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR.
SSS26	SERVICIOS SOCIALES	SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA.	SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA.
SSS27	SERVICIOS SOCIALES	SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS MAYORES.	SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS.
SSS28	SERVICIOS SOCIALES	SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES.	SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES.
SSS01	SERVICIOS SOCIALES	TARJETA DE APARCAMIENTO EUROPEA PARA MINUSVÁLIDOS	FACILITAR A LOS CIUDADANOS CON MINUSVALÍA EL ESTACIONAMIENTO DEL VEHÍCULO Y LA ACCESIBILIDAD Y RELACIONES CON EL ENTORNO.
UMA04	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA DE OBRA MAYOR	TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR, CUYO OBJETO ES COMPROBAR QUE LOS ACTOS DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN E INSTALACIÓN Y DE USO DEL SUELO SE ADECUAN AL PLANEAMIENTO VIGENTE Y A LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y SECTORIAL DE APLICACIÓN.
UMA08	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN	TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, QUE AUTORIZA LA PUESTA EN USO DE LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES RESULTANTES DE OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN, Y AQUELLAS EDIFICACIONES, UNIDADES EDIFICATORIAS Y LOCALES RESULTANTES DE OBRAS DE
UMA14	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	INFORMACIÓN URBANÍSTICA	ESTE PROCEDIMIENTO TIENE POR OBJETO FACILITAR A LAS PERSONAS QUE ASÍ LO SOLICITEN (PROMOTORES DE OBRAS, PROPIETARIOS DE FINCAS O PARCELAS, JUZGADOS, ETC.) INFORMACIÓN URBANÍSTICA SOBRE UNA DETERMINADA FINCA O PARCELA PARA VER LAS POSIBILIDADES DE EDIFICACIÓN
UMA24	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIAS DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE DECRETA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES.
TR113	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	SOLICITUD DE ALTA DE VADO	NORMALIZA LA TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO, CONSTITUYÉNDOSE EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, POR LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, Y/O VÍAS PÚBLICAS.
TR114	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	SOLICITUD DE BAJA DE VADO	NORMALIZA LA SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE UNA LICENCIA DE VADO CONSTITUIDA CON ANTERIORIDAD.
UMA01	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDADES CLASIFICADAS)	TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL PREVIA A LA APERTURA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.
UMA03	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA DE APERTURA (ACTIVIDADES CLASIFICADAS)	TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA, CUYO OBJETO ES COMPROBAR QUE LAS OBRAS PROYECTADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL SE HAN EFECTUADO CORRECTAMENTE Y EL ESTABLECIMIENTO SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA APLICABLE VIGENTE.
UMA05	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA DE OBRA MENOR	TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA MENOR, CUYO OBJETO ES COMPROBAR QUE LOS ACTOS DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN E INSTALACIÓN Y DE USO DEL SUELO, SE ADECUAN AL PLANEAMIENTO VIGENTE Y A LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y SECTORIAL DE APLICACIÓN.
UMA27	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (MESAS Y SILLAS)	SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS DE VELADORES), TRIBUNAS, TABLAOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
UMA28	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (EJECUCIÓN DE OBRAS)	SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
UMA40	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	COMUNICACIÓN AMBIENTAL (ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS O INOCUAS)	TRAMITACIÓN DEL PERMISO INFORME DEL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, LA AUTORIZACIÓN O NO SOBRE LA UBICACIÓN, FECHA, HORA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS CONCLUYENTES, CON EL FIN DE COORDINAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PERTINENTES.
TR180	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADOS	NORMALIZA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADOS CONSTITUIDAS CON ANTERIORIDAD.
UMA10	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA DE SEGUNDA OCUPACIÓN	EMISIÓN DEL CERTIFICADO O CÉDULA DE HABITABILIDAD DE UN INMUEBLE.
UMA26	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES QUE PUEDAN SUPONER INFRACCIONES URBANÍSTICAS.	COMUNICACIÓN POR PARTE DE LOS CIUDADANOS DE ACTUACIONES DE TERCEROS QUE PUEDAN SUPONER INFRACCIONES URBANÍSTICAS.
UMA09	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	DECLARACIÓN DE RUINA	TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RUINA PARA LA DECLARACIÓN DE UN INMUEBLE EN SITUACIÓN DE RUINA.
UMA13	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIA DE REPARCELACIÓN	TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REPARCELACIÓN O EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE LA MISMA.
UMA16	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	PROYECTOS DE REPARCELACIÓN	CAUCE ADMINISTRATIVO A SEGUIR PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS DE REPARCELACIÓN.
UMA18	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	ÓRDENES DE EJECUCIÓN	NORMALIZAR LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE DERIVAN DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DE HACER CUMPLIR EL DEBER DE CONSERVACIÓN, QUE CONSISTE EN MANTENER LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD, ORNATO E HIGIENE PÚBLICAS, CUANDO LOS PROPIETARIOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN LO INCUMPLEN.
UMA31	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	PERMISO DE QUEMA DE RASTROJOS	SOLICITUD DEL PERMISO DE QUEMA DE RASTROJOS, O COMUNICACIÓN DE LA MISMA EN CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS MEDIANTE BANDO O SIMILAR.
UMA41	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	BAJA ACTIVIDAD (AMBIENTAL - COMUNICACIÓN)	SOLICITUD DE BAJA DE ACTIVIDAD CON LICENCIA AMBIENTAL O COMUNICACIÓN AMBIENTAL.
PO101	POLICIA	AUTORIZACIÓN AUTOESCUELAS A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN VÍA PÚBLICA	DETERMINAR MEDIANTE INFORME DEL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, LA ZONA URBANA QUE REÚNA LAS CONDICIONES IDÓNEAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN.
PO102	POLICIA	AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (INSTALACIONES TEMPORALES).
PO103	POLICIA	AUTORIZACIÓN USO Y DISPARO PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	DETERMINAR MEDIANTE INFORME DEL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, LA AUTORIZACIÓN O NO SOBRE LA UBICACIÓN, FECHA, HORA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS CONCLUYENTES, CON EL FIN DE COORDINAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PERTINENTES.
PO104	POLICIA	CONCESIÓN DE INSTALACIÓN DE PLACAS DE SEÑALIZACIÓN O CARTELES INDICADORES	AUTORIZACIÓN O DENEGACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DONDE SE VAN A INSTALAR LAS SEÑALES INDICADORAS PARA QUE NO PUEDAN OBSTACULIZAR EL TRÁNSITO RODADO O EL PASO DE PEATONES.
RYR01	R E C L A M A C I O N E S Y RECURSOS	RECLAMACIÓN PATRIMONIAL	CURSAR Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS DE OFICIO O POR PARTICULARES SOBRE DAÑOS OCASIONADOS EN SUS BIENES Y/O DERECHOS.
RYR02	R E C L A M A C I O N E S Y RECURSOS	PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN	TRAMITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR UN CIUDADANO ANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO, DICTÁNDOSE UNA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA O DESESTIMATORIA.
CEM01	CEMENTERIOS	ALQUILER O CONCESIÓN DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO	PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ALQUILER O CONCESIÓN DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.
CEM02	CEMENTERIOS	CONCESIÓN DE PARCELAS DE CEMENTERIO	CONCESIÓN DE PARCELAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CRIPITAS, PANTEONES Y MAUSOLEOS.

En Sanet y negrals, a 29 de noviembre de 2012.  
El Alcalde-Presidente,  
Juan Alejandro Mut Sirera.

\*1223357\*

**AYUNTAMIENTO DE SAX**

**ANUNCIO**

En sesión ordinaria del Pleno del 15 de noviembre de 2012, se dio cuenta de los informes de morosidad a que se refiere la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondientes al 2º

trimestre de 2012, por lo que en aplicación del artículo 5.4 de la citada Ley, en la Intervención Municipal se encuentra expuesto al público el expediente del informe agregado, comprensivo de los listados que se indican a cada fecha de referencia:

PENDIENTE DE PAGO: FECHA REFERENCIA	NÚMERO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS	IMPORTE EUROS
30 JUNIO 2012	324	370.622,75

## DOCUMENTOS PENDIENTES SIN ADO:

FECHA REFERENCIA	NÚMERO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS	IMPORTE EUROS
30 JUNIO 2012	2	1.286,20

Sax, 26 de noviembre de 2012  
 LA SECRETARIA,  
 EL ALCALDE-PRESIDENTE  
 Fdo.: Noemí Briones Vilar  
 Fdo.: Vicente Gil Sauco

\*1223215\*

## AYUNTAMIENTO DE TEULADA

## EDICTO

Desconociéndose el paradero actual del/ de l@s interesad@/s que se reseña/n, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le/s notifica, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012 dictado individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

«EXP. LEGALIZADOR OBRA	EMPLAZAMIENTO	INTERESADOS	LOCALIDAD
45/12 BALAUSTRADA, MURETE Y PUERTA DE HIERRO	C/ PUERTO VIEJO 10	EDWARD B Y ROSALYNN A. JONESROGER J. Y PATRICIA CHERRINGTON	TEULADA

«Se da cuenta del informe con propuesta de resolución que formula la Concejalía de Licencias y Disciplina Urbanística y Ambiental y el Jefe de dicha Área de Obras y Urbanismo, que dice:

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que por D. EDWARD B. y D<sup>a</sup> ROSALYN A. JONES y D. ROGER J. y D<sup>a</sup> PATRICIA A. CHERRINGTON en calidad de promotores se llevó a cabo:

CONSTRUCCIÓN DE BALAUSTRADA, MURETE Y PUERTA DE HIERRO EN CALLE PUERTO VIEJO 10

incumpliendo el Art. 2.2 de las normas urbanísticas del Plan General de este municipio, habiéndose incoado al efecto el correspondiente expediente legalizador nº 45/2012/LEG, mediante Decreto nº 1.030 de 29 de mayo de 2012.

SEGUNDO.- En dicho Decreto se otorgaba un plazo de dos meses para que legalizaran la obra o la demolieran en su caso. La notificación del mismo se practicó el día 21 de junio de 2012.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido no consta en esta administración que las obras hayan sido legalizadas ni demolidas a la vista del informe emitido en fecha 25 de octubre actual por el Inspector Municipal.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el art. 223.2 de la LUV dispone: Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere solicitado la autorización urbanística que corresponda, la Administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad en la forma establecida en el presente Capítulo.

SEGUNDO.- Que el art. 224 de la LUV establece:

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

2. A los efectos previstos en esta Ley se presume que unas obras realizadas sin licencia u orden de ejecución están

totalmente terminadas cuando quedan dispuestas para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actividad material posterior referida a la propia obra o así lo reconozca de oficio la autoridad que incoe el expediente, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes.

3. Si el interesado no solicitara la licencia o autorización urbanística en el plazo de dos meses, o si la misma fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

4. El plazo de cuatro años establecido en el apartado primero no será de aplicación a las actuaciones que se hubiesen ejecutado sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes, viales, espacios libres o usos dotacionales públicos, terrenos o edificios que pertenezcan al dominio público o estén incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural valenciano, o sobre suelo no urbanizable protegido, respecto a las cuales no existirá plazo de prescripción, en cuanto a la posibilidad de restauración de la legalidad y reparación al estado anterior de los bienes a que se refiere este apartado.

TERCERO.- Que el art. 225 de la LUV consigna:

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la Administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto, la Administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la Administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro Inmobiliario, para su constancia.

CUARTO.- Que el art. 227 de la LUV determina:

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

QUINTO.- Que el art. 228 de la LUV declara:

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la Administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la Administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la Administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Por cuanto antecede, a juicio del informante, es procedente que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por el Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Disponer la DEMOLICIÓN de la obra consistente en BALAUSTRADA, MURETE Y PUERTA DE HIERRO llevada a cabo sin licencia en la Calle PUERTO VIEJO nº 10 por parte de los Sres. Jones y Sres. Cherrington como promotores que actualmente incumple la normativa arriba indicada, otorgándole el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo para que proceda a la demolición o legalización.

SEGUNDO.- Señalar que el incumplimiento por parte de l@s interesad@s de la orden de restauración de la legalidad consistente en:

»la demolición de las obras construidas ilegalmente/ retirada de instalaciones o de vertido de tierras,

dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

»A la imposición de multa coercitiva por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador (Art. 228 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Si finalizado el plazo de imposición de la tercera multa coercitiva el/ los interesado/s no hubiera/n procedido a la demolición de lo indebidamente construido, se procederá a la demolición subsidiaria por parte de la administración, bajo la dirección facultativa del Sr. Arquitecto Municipal, fijándose para tal supuesto el día 11 de FEBRERO de 2013 a las 9:30 horas, para dar comienzo a la restauración del terreno.

Asimismo se adoptarán las medidas cautelares de suspensión de los suministros que en su caso pudiera estar recibiendo el inmueble.

TERCERO.- Significar al/a los interesado/s que todos los gastos, daños y perjuicios, que se deriven de la ejecución forzosa de este acto, serán de cuenta y cargo del/de los titular/es registral/es, exigiéndose las mismas de conformidad con lo previsto en las Normas Reguladoras del Procedimiento Recaudatorio en Vía Ejecutiva.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados. Así mismo al Sr. Arquitecto Municipal, al Sr. Encargado de la Brigada de Servicios y al Sr. Intendente Jefe de la Policía Local, para ejecución del presente acuerdo.

La Junta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de referencia, con supresión de la alternativa de legalización contemplada en el último párrafo «in fine» del apartado primero.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 9 de Noviembre de 2012.- El Secretario Gral.- Simeón García García.»

Fdo. El Alcalde.- Antoni Joan Bertomeu Vallés.- Ante mí: El Secretario Gral. Simeón García García.

\*1223217\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLENA

### ANUNCIO

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, se somete a información pública, durante quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el Estudio de Integración Paisajística referido al proyecto de «PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PARTIDA EL MORRÓN POLIGONO 63, PARCELA 179 », de éste término municipal, promovido por D. JOSE GARCIA MILAN. El Estudio, redactado por el Arquitecto D. Ricardo Segura Pons, se encuentran en la Oficina de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Villena, durante el referido plazo de exposición. Villena, 9 de noviembre de 2012

EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y GESTION URBANISTICA. Fdo.: Juan Francisco Richart Forte.

\*122331\*

### ANUNCIO

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, Reglamento de



Paisaje de la Comunidad Valenciana, se somete a información pública, durante quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el Estudio de Integración Paisajística referido al proyecto de «EXPEDIENTE DE LEGALIZACION DE AMPLIACION DE CASETA ALBERGUE EN PARTIDA EL MORRON POLIGONO 63, PARCELA 179 », de éste término municipal, promovido por D. JOSE GARCIA MILAN. El Estudio, redactado por el Arquitecto D. Ricardo Segura Pons, se encuentran en la Oficina de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Villena, durante el referido plazo de exposición.

Villena, 9 de noviembre de 2012  
 EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y GESTION URBANISTICA.

Fdo.: Juan Francisco Richart Forte.

\*1222333\*

**ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL  
 INFERIOR AL MUNICIPIO  
 LA XARA**

**EDICTE**

Aprovats inicialment per la Junta Veïnal de l'EATIM de La Xara, en sessió extraordinària amb data 28 de novembre de 2012, el Pressupost General, la Plantilla de Personal, la Relació de Llocs de Treball i el Límit de Gasto No Financer per a l'any 2013, queden exposats al públic per termini de quinze dies, en els quals els interessats podran presentar-hi reclamacions.

En el suposat que no n'hi hagueren reclamacions, s'entendran definitivament aprovats els esmentats Pressupost, Plantilla, Relació de Llocs de Treball i Límit de Gasto No Financer.

La qual cosa es fa pública de conformitat amb l'article 169.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

La Xara, a 29 de novembre de 2012.  
 El President de l'EATIM de La Xara.  
 Josep Fornés i Pérez.

\*1223345\*

**SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA  
 DIPUTACIÓN DE ALICANTE**

**ANUNCIO**

Suma. Gestión Tributaria – Diputación de Alicante, pone en conocimiento de las personas interesadas, el periodo establecido para la cobranza voluntaria correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013. Dicho periodo, establecido por Resolución del Sr. Director de fecha 23 de noviembre de 2012, comprenderá, desde el próximo 4 de marzo hasta el 10 de mayo, ambos inclusive, para los organismos cuya gestión y/o cobranza de los tributos y otros ingresos de Derecho Público que a continuación se detallan, se realiza por Suma. Gestión Tributaria.

- CONCEPTOS AL COBRO**
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
  - Tasas y Precios Públicos Municipales.
  - Otros ingresos de derecho público.

ALCOCER DE PLANES	CASTELL DE GUADALEST, EL	PEGO
ALCOLEJA	CATRAL	PENÀGUILLA
ALFAPARA	COCENTAINA	PETRE
ALGORFA	CONFIDES	PILAR DE LA HORADADA
ALGUENYA	CREVILLENTE	PINOSO
ALMORADÍ	COX	PLANES
ALMUDAINA	QUATRETONDETA	POBLETS ELS
L'ALPÀS DEL PI	DAYA NUEVA	POLOP
L'ALQUERIA D'ASNAR	DAYA VIEJA	RAFAL
ALTEA	DÉNIA	EL RÀPOL D'ÀLMUNIA
ASPE	DOLORES	REDOVÁN
BALONES	CAMPELLO, EL	RELLEU
BANYERES DE MARIOLA	ELCHE	ROJALES
BENASAU	ELDA	SAGRA
BENEIXAMA	PACHECA	SALINAS
BENEJÚZAR	FAMORCA	SANET Y NEGRALS
BENFERRI	FINESTRAT	SAN FULGENCIO
BENIARBEIG	FONDÓ DE LES NEUS, EL	SAN ISIDRO
BENIARDÁ	FORMENTERA DEL SEGURA	SANT JOAN D' ALACANT
BENIARRÉS	GAIANES	SAN MIGUEL DE SALINAS
BENIGEMBLA	GATA DE GORGOS	SANT VICENT DEL RASPEIG
BENIDOLEIG	GORGA	SAX
BENIDORM	GRANJA DE ROCAMORA	SELLA
BENIFALLIM	GUARDAMAR DEL SEGURA	SENIJA
BENIFATO	HONDON DE LOS FRAILES	TÀRBENA
BENIJÓFAR	IBI	TEULADA
BENILLOBA	JACARILLA	TIBI
BENILLUP	LA NUCIA	TOLLOS
BENIMANTELL	LA ROMANA	TORMOS
BENIMARFULL	LLIBER	TORRE DE LES MAÇANES, LA
BENIMASSOT	L'ORXA	TORREVEJJA
BENIMELI	MILLENA	VALL D'ALCALA, LA
BENISSA	MONFORTE DEL CID	VALL DE EBO
BENITATXELL, EL POBLE NOU DE	MONÓVER	VALL DE LAGUAR, LA
BIAR	MONTESINOS, LOS	LA VILA JOIOSA
BIGASTRO	MURLA	VALL DE GALLINERA
BOLULLA	MURO DE ALCOY	VERGER, EL
BUSOT	MUTYAMEL	VILLENA
CALLOSA DE SEGURA	NOVELDA	XALÓ
	ONDARA	XIXONA

CUOTAS Y DERRAMAS	COMUNIDADES DE REGANTES Y USUARIOS DEL AGUA
MUNICIPIO	C. R. VIRGEN DE LA PAZ
AGOST	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DEL AZUD DE ALPEITAMI
ALMORADÍ	C. R. VIRGEN DE LAS NIEVES
ASPE	C. R. VALLE DE BENEIXAMA
BENEIXAMA	C. R. ALMIZRA
BENEIXAMA	C. R. DE BENFERRI
BENFERRI	C. R. CANAL BAJO DEL ALGAR
BENIDORM	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS
BENIJÓFAR	C. R. BORRELL Y PONTARRÓ
BIAR	C. R. SAN JOAQUIN NUEVOS RIEGOS
BIGASTRO	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS
CALLOSA DE SEGURA	SINDICATO DE RIEGOS DE CATRAL
CATRAL	C. R. REG DE L'ALCAVONET
COCENTAINA	C. R. PLA DE LA FONT JOVADES ALCUDIA Y REG XIC
COCENTAINA	C. R. VIVER DE L'HORTA DE PRAGA Y REAL BLANC
COCENTAINA	C. R. ACEQUIA DE CALANDRIA, BENIDEU Y BOLTA DE CALLOSA
COCENTAINA	C. R. DE BENIASSENT ALGARS
COX	SINDICATO LOCAL DE RIEGOS
CREVILLENTE	C. R. SAN FELIPE NERI
DAYA VIEJA	C R ACEQUIA DE DAYA VIEJA
DOLORES	SINDICATO GRAL. DE AGUAS DE DOLORES
ELX	C R EL CANAL
ELX	C R CUARTO DE LEVANTE Y SÉPTIMA DE LA PEÑA
FORMENTERA	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS
GRANJA DE R.	SINDICATO LOCAL DE RIEGOS DE GRANJA DE ROCAMORA
IBI	C. R. FUENTE DE SANTA MARIA
LA NUCIA	C R DEL ARMAIG
LA NUCIA	C R DEL PLANET
LA NUCIA	C R SENTENILLA DE BAIX
LA NUCIA	C R SENTENILLA DE DALT
LA ROMANA	C. R. LA ROMANA
L'ORXA	C. R. DE L'ORXA
MONFORTE DEL CID	C. R. DE MONFORTE DEL CID
MONÓVER	C. R. CHINORLET - MONÓVAR
MURO DE ALCOY	C. R. SAN JOAQUIN DE CELA NUÑEZ Y ALCOCER DE PLANES
NOVELDA	CDAD. DE AGUAS DE NOVELDA
NOVELDA	C. R. MONTAHD
POLOP	COMUNIDAD RIEGO COTELLES DE POLOP
POLOP	RIEGO MAYOR DE POLOP
RELLEU	COMUNIDAD DEL RIEGO MAYOR DE RELLEU
SAN FULGENCIO	SINDICATO GENERAL DE AGUAS
SAN ISIDRO	C. R. SAN ISIDRO Y REALENGO
VILLENA	C. R. DE LA HUERTA Y PARTIDAS
VILLENA	C. R. EL PINAR ALTO
VILLENA	C. R. SAN CRISTÓBAL

Alicante, 26 de noviembre de 2012  
 Manuel de Juan Navarro  
 Director de Suma. Gestión Tributaria

AYUNTAMIENTOS	CALLOSA D'EN SARRIA	ONIL
ADSUBIA	CALPE	ORBA
AGOST	CAMP DE MIRRA, EL	ORXETA
AGRES	CAÑADA	ORIHUELA
AIGÜES	CASTALLA	PARCENT
ALBATERA	CASTELL DE CASTELLS	PEDREGUER
ALCALALÍ		

\*1223175\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

#### EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000804/2011, Ejecución núm. 000235/2012 a instancias de RAMON GARCIA LORENZO contra OBRAGEST URBANA SL en la que el día 11 de octubre de 2012 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, RAMON GARCIA LORENZO, frente a OBRAGEST URBANA SL, parte ejecutada, por importe de 19101,66 euros, de principal, más la cantidad de 1146 euros, calculados para intereses, y otras 1910 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0804 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe»

Y Decreto de fecha 11 de octubre de 2012 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, OBRAGEST URBANA SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y librense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Publica tenga pendiente de abonar a la demandada OBRAGEST URBANA SL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0804 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a OBRAGEST URBANA SL que se encuentra en ignorado paradero, así

como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a quince de noviembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1223096\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000311/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000562/2010, a instancia de OCTAVIO ULISES FERNANDEZ AGUILAR, RAUL GONZALEZ MELERO y AGUSTIN PORCEL FRIAS, contra las empresas ENCOFRADOS GONCOR S.L. y SERGONSIL S.L., en reclamación de 23.202,25 € de principal, más 3.400,00 € para intereses y 3.400,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 27 de noviembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolventes provisionales a las empresas ejecutadas ENCOFRADOS GONCOR S.L., con CIF Nº B-54396791, y SERGONSIL S.L., con CIF Nº B-53621322, por la cantidad de 23.202,25 €, sin perjuicio de que llegaran a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas están obligadas a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a las empresas ejecutadas ENCOFRADOS GONCOR S.L. y SERGONSIL S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1223157\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000350/2010 a instancias de SERGEJ SLIACIN contra MONILINTER 2007 S.L. y RET CENTER S.L. en la que el día 22/11/2012 se ha dictado Sentencia nº 000654/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el actor debo declarar el derecho de los mismos a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

**SERGEJ SLIACIN**

Salario julio 2008 con el prorrateo de pagas extraordinarias, 1.341,23 €

Salario julio 2008 con el prorrateo de pagas extraordinarias, 1.341,23 €

Indemnización fin contrato, 488,19 €

Vacaciones no disfrutadas 2008, 536,40 €

Condeno a MONOLINTER 2007 SL, a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquellos las cantidades señaladas.

Absuelto a RET CENTER SL de los pedimentos de la demanda contra ella.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banco Banesto, en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, c.c. nº 0308, Oficina 3074 sita en la C/ Alameda 11 de esta ciudad, la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 65 o presentar aval bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo deberá constituir en la misma c.c. del Banco Banesto y misma Oficina, la cantidad de 300 Euros con la Clave 69, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a MONILINTER 2007 S.L.

RET CENTER S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1223164\*

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Cantidades número 000574/2011, a instancia de FABIAN ARNULFO ESCOBAR GIRON, contra la empresa AUTOCARES PEDRO DEVESA S.L., en reclamación de 14.744,22 € de salarios que le son adeudados, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 27 de noviembre de 2012, en el que se ordena citar a la empresa demandada a través de publicación por edictos de la siguiente:

**CEDULA DE CITACION DEMANDADO**

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha y a través de la presente cédula, se cita a la empresa demandada AUTOCARES PEDRO DEVESA S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, calle Passeig Tolls, nº 2, planta baja, sala de vistas nº 5 el día VEINTINUEVE DE ENERO DE 2013 A LAS 10:40 horas de su mañana al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada para que aporte al acto de juicio recibos de salarios y liquidaciones a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, así como la documentación solicitada por la parte demandante en su escrito de demanda.

Y para que sirva de citación y requerimiento a la empresa demandada AUTOCARES PEDRO DEVESA S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1223213\*

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000412/2011 seguidos a instancia de NATALIA RINJA contra la empresa EXPLOTACIONES EL NEGRO, S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa EXPLOTACIONES EL NEGRO, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 19 DE DICIEMBRE DEL 2012. A LAS 10:00 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada EXPLOTACIONES EL NEGRO, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada EXPLOTACIONES EL NEGRO, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1223403\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
ELCHE**

EDICTO

D. EVA MARIA NAVARRO SIMON, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:



Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000786/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de CESAR ZARCO VICENTE contra MIGUEL MEDINA GOMEZ S.A. y COMERCIAL MORRONGO S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por DON CESAR ZARCO VICENTE, declaro IMPROCEDENTE el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del mismo declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno solidariamente a COMERCIAL MORRONGO S.L. y MIGUEL MEDINA GOMEZ S.A a que abonen al actor la cantidad de veintidós mil quinientos dieciocho euros con noventa céntimos de céntimos de euro (22.518,90 €) en concepto de indemnización mas otros doce mil cientos noventa y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (12.193,44 €) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido 27/05/2011 hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de 45,84 euros diarios.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 - €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintitrés de noviembre de dos mil doce.  
EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1223173\*

**EDICTO**

D<sup>a</sup>. EVA MARIA NAVARRO SIMON, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000531/2012 en reclamación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de ANDRES CASANOVA LIZON contra ELECTRI MABEL S.L., citándose a la mercantil demandada, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, C/ Eucalipto, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 18 JUNIO 2013 A LAS 10.10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que

no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a dieciséis de noviembre de dos mil doce  
LA SECRETARIA

\*1223182\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
ELCHE**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Cantidades, registrado con el nº 1037/09 (ejecución nº 000079/2011) a instancias de MANUEL MATIAS UTITIAJ WATINK contra INFRAESTRUCTURAS ORIOL S.L, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s INFRAESTRUCTURAS ORIOL S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 2.861'43€, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado INFRAESTRUCTURAS ORIOL S.L, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

\*1223188\*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Despidos, registrado con el nº 220/11 (ejecución nº 000359/2011) a instancias de PIEDRA ALBA IGUALADA LIDON contra PROMOCIONES CASEGAR S.L, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s PROMOCIONES CASEGAR S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 88.031'68€, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

**INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR**

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0218 0000 64 0359 11 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado PROMOCIONES CASEGAR S.L, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1223227\*

\_\_\_\_\_

**EDICTO**

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Despidos, registrado con el nº 944/11 (ejecución nº 000031/2012) a instancias de MARIA DEL CARMEN GUIL SIMON, JULIAN GIL PELLICER y MARIA MONSERRATE GARCIA SAMPER contra ORO SANTOMERA S.L, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s ORO SANTOMERA S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 39.088'54€, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

**INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR**

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0218 0000 64 0031 12 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ORO SANTOMERA S.L, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1223228\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
ELCHE****EDICTO**

Dª. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000595/2012 a instancias de JOSE VICENTE JUAN BLASCO contra ARISTERO S.L. y FOGASA en la que el día 19.11.12 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. JOSÉ VICENTE JUAN BLASCO frente a ARISTERO SL, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado con efectos desde el 4-4-2012, condenando a ARISTERO SL a estar y pasar por esta declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre readmitir al actor en su puesto de trabajo o abonarle una indemnización en cuantía de 7.192,80 €.

Se advierte a la condenada que caso de que opte por la readmisión la condena abarcará, además, el abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 26,64 € diarios, condena que abarcará desde el 5-4-2012 hasta el día de la notificación de la presente sentencia, ambos inclusive.

Se advierte a la condenada que se entenderá que se efectúa la opción en favor de la readmisión, salvo que efectúe opción expresa a favor de la indemnización, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, en plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma.

Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales y de su obligación de asumir el relato fáctico de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a ARISTERO S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintisiete de noviembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1223178\*

\_\_\_\_\_

**EDICTO**

Dª. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000917/2011 a instancias de OSCAR DOEIJO CORNEJO contra AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMOVILES S.L, CENTAURO RENT A CAR S.L, FOGASA y EUROPCAR, S.L. en la que el día 19.11.12 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. OSCAR DOEIJO CORNEJO contra AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMOVILES SL declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 7-7-2011, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMOVILES SL a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone al actor la cantidad de 5.128,50 € en concepto de indemnización y la de 16.308,63 € en concepto de salarios de tramitación.

Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales y de su obligación de asumir el relato fáctico de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMOVILES S.L, CENTAURO RENT A CAR S.L, FOGASA y EUROPCAR, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintisiete de noviembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1223189\*

EDICTO

D<sup>a</sup>. ANABELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000329/2012 a instancias de MITYU VASILEV MITEV contra INSS, DISTRIBUCIONES DE CAFE ELCHE S.L. y MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES ACTIVA en la que el día 19.11.12 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D. MITYU VASILEV MITEV frente a ACTIVA MUTUA 2008 a quien condeno a abonar al actor, en concepto de subsidio por incapacidad temporal en el periodo comprendido entre el 1/04/11 a 31/05/11 y el 1/07/11 al 31/07/11, la cantidad de 2.583,49 euros. Se absuelve al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a DISTRIBUCIONES DE CAFE ELCHE, S.L.

Y para que conste y sirva de notificación a INSS, DISTRIBUCIONES DE CAFE ELCHE S.L. y MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES ACTIVA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintisiete de noviembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1223219\*

EDICTO

ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000204/2011 a instancias de JUAN JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ contra B.J.F. ELCHE SLU en el que, por medio del presente se cita a ANTONIA MENDIOLA NAVARRO y a BEGOÑA PINTO MENDIOLA Administradoras de B.J.F. ELCHE SLU, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en calle EUCALIPTUS, 21, ACCES., 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 05.12.12 A 10.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a treinta de noviembre de dos mil doce.  
EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1223491\*

EDICTO

ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000205/2011 a instancias de MARÍA DEL CARMEN DICIENA ROMERO contra ECONOMIZA PIMES S.L y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a MANUEL BUITRAGO BOIX Administrador de ECONOMIZA PIMES S.L, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES., 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 05.12.12 A 10.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a treinta de noviembre de dos mil doce.  
EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1223508\*

EDICTO

ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000176/2011 a instancias de JUAN DE DIOS AMADOR MORENO, NÉSTOR BENIGNO MONTOYA YUNGA y STAFAN MAREK contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MARCANA S.L en el que, por medio del presente se cita a JOAQUÍN MARTÍNEZ FERRÁNDEZ Administrador de CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MARCANA S.L, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES., 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 05.12.12 A 9.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a treinta de noviembre de dos mil doce.  
EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1223510\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./D<sup>a</sup>. ISMAEL PEREZ MARTINEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de MADRID, HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 889 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D<sup>a</sup>. RAMON ARCADIO CEDENO SORNOZA contra la empresa SEGURBER CONTROL SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente: DECRETO, cuya parte dispositiva se acompaña. Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a SEGURBER CONTROL SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En MADRID a diecinueve de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

En MADRID, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.  
DECRETO

Secretario Judicial D. ISMAEL PEREZ MARTINEZ

En MADRID, a trece de septiembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de agosto de 2012 ha tenido entrada en esta oficina demanda presentada a instancia de D. RAMON ARCADIO CEDENO SORNOZA frente a SEGURBER CONTROL SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto a la demanda planteada, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que



la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C, así como las requeridas en el art. 80.1 c) y d) de la L.R.J.S por lo que procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.R.J.S.

SEGUNDO.- Conforme al art. 90. 3 de la L.R.J.S, las partes podrán solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento siendo labor del Secretario Judicial facilitar la admisión y práctica en el acto del juicio de los medios de prueba anunciados por la parte.

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

1.-Admitir a trámite la demanda presentada por DON RAMON ARCADIO CEDEÑO SORNOZA, frente a SEGURBER CONTROL SL, ORDINARIO que se sustanciará por las reglas de la DEMANDA

2.- Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día: 5 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 9:10 HORAS en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Princesa 3, 2ª planta de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los Art. 82.2 y 83 de la L.R.J.S.

#### LA PARTE ACTORA ACUDIRA AL SEÑALAMIENTO ASISTIDA DE LETRADO

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse: a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este juzgado con el nº 2501 en la entidad bancaria BANESTO C/Orense 19. b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1143 50 0000000000, indicando el nº c/c 2501 número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

FDO: EL/LA SECRETARIO

\*1223095\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE MURCIA

#### EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ORTIZ GARRIDO, Secretaria/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 007 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000818 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª JOSE LUIS CONESA BLANCO contra la empresa PEYMASA 2009 S.L., GRUPO EXELERO CORPORACION, PRESUPLUS 2012 S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/2/13 a las 10.05 en RONDA SUR ESQUINA SENDA ESTRECHA, SALA DE VISTAS 7 para la celebración del acto de concilia-

ción ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PEYMASA 2009 S.L., GRUPO EXELERO CORPORACION, PRESUPLUS 2012 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a veinte de Noviembre de dos mil doce.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1223310\*

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

#### EDICTO

D/Dª ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 002019/2011 a instancia de BANCO CAM S.A.U. contra DAYSI UNISALBA COUSO APARICIO y JORGE ALBERTO MIRABALLES URTIBEREA, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:**

Vivienda en Alicante, Ciudad Elegida Juan XXIII, bloque conocido por Módulos 2 y 3, portal 29, planta 1º a la derecha en la caja de escaleras, letra D. Inscrita en el Registro de la propiedad número ocho de Alicante, finca registral número 6530, tomo 133, libro 133, folio 117. VALORADA A EFECTOS DE SUBASTA EN 104.183,69 EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día 20 DE FEBRERO DE 2.013, a las 9,30 horas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA**

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:  
1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/2019/11/, o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, a veinte de noviembre de dos mil doce.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1223312\*

EDICTO

D/Dª ISAAC BERNABEU PEREZ Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE

Hago saber: que en el proceso de juicio ordinario seguido en dicho Juzgado con el nº 000127/2011 .A instancia de GABRIEL GONZALEZ DELGADO contra CALANDRA GESTION S.L. se ha dictado sentencia cuyo antecedente y fallo dice como sigue

«Vistos por D. CARLOS J. GUADALUPE FORES, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Alicante, los presentes autos de juicio ordinario de resolución de contrato y reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado bajo el nº 127/11, a instancias de GABRIEL GONZALEZ DELGADO, representado por la Procuradora Sra. Ripoll

Moncho y asistido del Letrado Sr. Ramirez Chinchilla, frente a la mercantil CALANDRA GESTION S.L., que no ha comparecido pese a haber sido emplazada en debida forma.

**FALLO**

Estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ripoll Moncho, en nombre y representación de GABRIEL GONZALEZ DELGADO, frente a la mercantil CALANDRA GESTION S.L. y, en su consecuencia, declaro resuelto el contrato de compraventa de vivienda de 6 de octubre de 2005 que liga a ambas partes, condenando a la demandada a abonar a la parte actora la suma de 53.459'21 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago o consignación; con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme; contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a preparar ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Alicante.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma A CALANDRA GESTION S.L., expido el presente En ALICANTE a ocho de noviembre de dos mil doce

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1223317\*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS  
ORIHUELA**

EDICTO

DON ALFONSO CARLOS ALIAGA CASANOVA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 2 DE ORIHUELA (ANT. MIXTO 2).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 1194/2012 a instancia de DAVID WILLIAM LOGSDALE y de ANNE LOUISA LOGSDALE, expediente de dominio del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«URBANA: Trozo de terreno en el Pinar de Campo Verde, término de Pilar de la Horadada, es la parcela setenta de dicha finca, ocupa una extensión superficial de MIL METROS CUADRADOS (1.000 M2), y linda en líneas respectivas, Este, Sur y Oeste, de cuarenta y un metros y cuarenta y un centímetros; veintinueve metros y cincuenta centímetros, y cuarenta y un metros, resto de la finca mayor de la que fue segregada; y al Norte, en línea de veintisiete metros con el camino de la Perdiz.

INSCRIPCIÓN:FINCA REGISTRAL Nº 8.664, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pilar de la Horadada al tomo 1.623, libro 87, folio 197.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ORIHUELA a cinco de octubre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO

\*1223106\*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
ALCOY**

EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado en el procedimiento 31/12, seguido en éste Juzgado, por medio de la presente se requiere a la condenada FLORENTINA TEODORA GROZESCU, con domicilio en calle Dos de Mayo nº 171-3º-

3ª, para que en el plazo de tres días abone el importe de 90 € en concepto de multa, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada con fecha 29/2/12, cuyo importe deberá ser ingresado en el Banesto a la Cuenta 0091.0000.78.0031.12 del Juzgado de Instrucción 3 de Alcoy, en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio, quedando sujeto en su caso, a la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente.

Y, para que sirva de requerimiento a FLORENTINA TEODORA GROZESCU, extiendo el presente que firmo en Alcoy (Alicante) a, seis de Noviembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A

\*1223315\*

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), en las diligencias de Juicio Verbal de Faltas nº 168/12 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a CARMEN CALVACHE GUTIERREZ de la falta que se le imputa en el presente procedimiento con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo constar que contra la misma podrá interponerse en este mismo Juzgado recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Alicante, en el plazo de cinco días, mediante escrito razonado, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a MARIA DEL CARMEN CALVACHE GUTIERREZ, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm, a 16 DE NOVIEMBRE DE 2012.

EL SECRETARIO

\*1223118\*

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), en las diligencias de Juicio Verbal de Faltas nº 354/12 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

#### «SENTENCIA Nº. 270/12

En nombre de su Majestad el Rey.

En Benidorm a dieciséis de noviembre de dos mil doce.

La Sra. Dª MARIA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), y su Partido, ha visto y oído los autos del Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el nº 354/12 por una falta de hurto, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública y como implicados: PETER ROBERT WEBB en calidad de denunciante y ECATERIA FLORIA en calidad de denunciada.

Dictando la presente resolución en base a los siguientes, FALLO

Que debo absolver y absuelvo a ECATERIA FLORIA de la falta del art. 623.1 del Código Penal que se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Haciéndose saber a las partes, que contra esta Sentencia cabe Recurso de Apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial den Alicante en el término de Cinco días, a partir de la notificación.

Por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firma. - sigue firma.-

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando el Acto del Juicio, en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario, que doy fe. - sigue firma.-»

Y para que sirva de notificación a PETER ROBERT WEBB, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm, a dieciséis de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1223318\*

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), en las diligencias de Juicio Verbal de Faltas nº 355/12 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

#### «SENTENCIA Nº. 274/12

En nombre de su Majestad el Rey.

En Benidorm a dieciséis de noviembre de dos mil doce.

La Sra. Dª MARIA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), y su Partido, ha visto y oído los autos del Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el nº 355/12 por una falta de hurto, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública y como implicados: DAVID GRUMBT en calidad de denunciante y ECATERIA FLORIA en calidad de denunciada.

Dictando la presente resolución en base a los siguientes, FALLO.-

Que debo absolver y absuelvo a ECATERIANA FLORIA de la falta del art. 623.1 del Código Penal que se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Haciéndose saber a las partes, que contra esta Sentencia cabe Recurso de Apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial den Alicante en el término de Cinco días, a partir de la notificación.

Por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firma. - SIGUE FIRMA.-

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando el Acto del Juicio, en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario, que doy fe. -»

Y para que sirva de notificación a DAVID GRUMBT, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm, a dieciséis de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1223320\*

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM

#### EDICTO

D/Dª. Alberto MARTÍNEZ ANDREO, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 4 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 6)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000192/2012 en relación a una presunta falta de LESIONES atribuida entre otros a YOLANDE MEURS, en la que dictó sentencia en fecha 08/10/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a YOLANDE MEURS de la falta de lesiones por la que se ha seguido este procedimiento criminal, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.



Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndolas que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el plazo de los CINCO días siguientes al de su notificación.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Y para que sirva de notificación a YOLANDE MEURS, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm a diez de octubre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1223295\*

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
ALICANTE**

EDICTO

D<sup>a</sup> TRINIDAD JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE:

Por medio del presente EDICTO, hago saber: Que en el rollo de apelación seguido en esta Sección, bajo el nº 137/12, se ha dictado SENTENCIA con el nº 425/12 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, cuya PARTE DISPOSITIVA dice literalmente: «DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por D. ADRIAN COELLO MORALES, contra la sentencia nº 148/12 de fecha 18 de abril de dos mil doce, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Alicante, en el juicio de faltas nº 347/12, debo confirmar y CONFIRMO dicha resolución declarando de oficio las costas de la alzada».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte ADRIÁN COELLO MORALES exento de pago conforme al artículo 174 LEcrim, en ignorado paradero, y con expresión de que contra la sentencia referida no cabe recurso ordinario; expido el presente en Alicante a 16-11-12. Doy fe.

LA SECRETARIA

\*1223308\*

EDICTO

D<sup>a</sup> TRINIDAD JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE: Por medio del presente EDICTO, hago saber: Que en el rollo de apelación seguido en esta Sección, bajo el nº 134/12, se ha dictado SENTENCIA con el nº 427/12 de fecha 19-09-12, cuya PARTE DISPOSITIVA dice literalmente: «Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por D. AITOR SORIANO MENARGUES, contra la sentencia nº 75/12 de fecha 24 de febrero de dos mil doce, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Alicante, en el juicio de faltas 125/12 debo confirmar y CONFIRMO dicha resolución declarando de oficio las costas de la alzada».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte AITOR SORIANO MENARGUES exento de pago conforme al artículo 175 LECRim, en ignorado paradero, y con expresión de que contra la sentencia referida no cabe recurso ordinario; expido el presente en Alicante a 15-11-12 Doy fe.

LA SECRETARIA

\*1223309\*

EDICTO

D<sup>a</sup> TRINIDAD JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE: Por medio del presente EDICTO, hago saber: Que en el rollo de apelación seguido en esta Sección, bajo el nº 151/2012, se ha dictado SENTENCIA con el nº 465/12 de fecha 27/09/2012, cuya PARTE DISPOSITIVA dice literalmente: «FALLO: Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Ramón Soler Bernabeu y Yessica Pachón Navarro, contra la sentencia nº 295 de fecha 13 de julio de dos mil once, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alicante, en el juicio de faltas nº 612/11, debo confirmar y CONFIRMO dicha resolución declarando de oficio las costas de la alzada.».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte YESSICA PACHÓN NAVARRO, exenta de pago conforme al artículo 174 LEcrim, en ignorado paradero, y con expresión de que contra la sentencia referida no cabe recurso ordinario; expido el presente en Alicante a quince de noviembre de dos mil doce. Doy fe.

LA SECRETARIA

\*1223311\*









**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
[boletin@dip-alicante.es](mailto:boletin@dip-alicante.es)

Imprime:  
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

**ADVERTENCIAS**

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

